

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD NACIONAL
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES



XV Curso Superior de Seguridad Nacional
y Desarrollo

TRABAJO DE INVESTIGACION INDIVIDUAL

LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Y SU TRASCENDENCIA COMO INSTITUCION DE CONTROL
DE LA ACTIVIDAD SOCIETARIA EN EL PAIS

Dra. Beatriz García Banderas

1987-1988

LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Y SU TRASCENDENCIA COMO INSTITUCION DE CONTROL
DE LA ACTIVIDAD SOCIETARIA EN EL PAIS

INTRODUCCION

El presente estudio sobre la Superintendencia de Compañías y su trascendencia como Institución de control de la actividad societaria en el país, constituye el tramo final de una escala que se inició en el mes de octubre del año pasado, cuando tuve la oportunidad de representar a este organismo en calidad de cursante del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

El propósito del trabajo es el de entregar un aporte para el mejor conocimiento de la entidad a la que pertenezco, por parte de directivos, asesores y alumnos del Instituto de Altos Estudios Nacionales y de cualquier otra persona que manifieste su interés por leer esta tesis. La Superintendencia de Compañías es un organismo estatal de control con una juventud relativa dentro del contexto de instituciones similares del sector público y ha venido a llenar una necesidad en el funcionamiento de un estrato que aporta significativamente a la economía del país.

Tengo la convicción de que las instituciones se asemejan a los seres humanos y van escribiendo su biografía, vale decir el registro de sus actos y por ello la primera parte es una reseña histórica de la entidad, pero además de la partida de nacimiento necesita un marco jurídico que le acredite como ente legalmente constituido, y por esta razón se analiza la Ley de Compañías en sus aspectos fundamentales. A continuación, se ha incluido un capítulo de los aspectos económicos más sobresalientes en el campo societario desde la fundación de la institución hasta nuestros días, haciendo una breve descripción de la evolución del sector empresarial. Y finalmente se engloba la estructura orgánico funcional de la Superintendencia que es la columna vertebral que sustenta el aparato administrativo.

Aspiro a que esta contribución permita relieves la importancia de la situación actual del derecho societario en nuestro país y sus proyecciones para el futuro.

Dra. Beatriz García Banderas

INDICE

Pág.

CAPITULO I: ANTECEDENTES

1. CREACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS	1
1.1 Creación de las Intendencias de Guayaquil y Cuenca	3
1.1.1 Creación de las Delegaciones de Portoviejo, Ambato y Machala	4
1.1.1.1 Creación de la Intendencia de Quito y transformación de las Delegaciones en Intendencias	5
1.1.1.1.1 Superintendentes de Compañías	7

CAPITULO II: ASPECTOS JURIDICOS

1. REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS	10
1.1 Atribuciones y Deberes	10
1.1.1 Prohibiciones	12
2. COMPAÑIAS ANONIMAS Y DE ECONOMIA MIXTA	12
2.1 Concepto, Características	12
2.1.1 Del capital y de las acciones	16
2.1.1.1 Derechos y obligaciones de los accionistas	29
2.1.1.1.1 De la administración	33
3. COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	34
3.1 Concepto, Características	34
3.1.1. Del capital. Cesión de participaciones	35
3.1.1.1 Derechos y obligaciones de los socios	40
3.1.1.1.1 De la administración	42
3.2 Documentos necesarios y trámite para la constitución y otros actos jurídicos de las compañías anónimas y de responsabilidad limitada	44
4. COMPAÑIAS EXTRANJERAS	47
4.1 Solemnidades para el establecimiento de sucursales extranjeras	47
4.1.1 Documentos y Trámites para la domiciliación	47
4.1.1.1 Registro de inversiones monetarias extranjeras	51
4.1.1.1.1 Registro de inversiones extranjeras no monetarias	52
4.1.1.1.1.1 Actividades habituales u ocasionales de las compañías extranjeras	53

	Pág.
4.2 Principales pagos y gastos que ocasionan la formación de compañías anónimas y de responsabilidad limitada y la domiciliación de las compañías extranjeras	53

CAPITULO III: ASPECTOS ECONOMICOS

1. EVOLUCION DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	55
1.1 Número de empresas e inversiones en los diferentes quinquenios desde la creación de la Superintendencia de Compañías hasta 1987	60
1.1.1 Inversión extranjera	65
1.1.1.1 Muestreo de utilidades para el sector empresarial y laboral en algunas empresas	68
1.1.1.1.1 Inversiones de acuerdo a los diferentes sectores de producción	70

CAPITULO IV: ORGANIGRAMA DE LA INSTITUCION

1. ACTIVIDAD DE LA INTENDENCIA DE DERECHO SOCIETARIO	75
1.1 Actividad de la Intendencia de Inspección y Control	76
1.1.1 Actividad de la Intendencia Administrativa	77
1.1.1.1 Actividad de la Intendencia de Estudios Económicos	78
1.1.1.1.1 Actividad de la Dirección de Registro de Sociedades	79
1.1.1.1.1.1 Actividad de la Secretaría General y Archivo	80
1.1.1.1.1.1.1 Actividad del Departamento de Difusión Técnica	80

CAPITULO V: RECEPTIVIDAD DEL SECTOR EMPRESARIAL Y PROFESIONAL FRENTE A LA LABOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

1.1 Cámaras de la Producción	82
1.1.1 Colegios de Profesionales	83
1.1.1.1 Criterios particulares: empresarios y abogados	85

CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES	89
1.1 Recomendaciones	89

CUADROS

	Pág.
- Número de compañías y monto de capital para Constitución, Autorización y Aumento de Capital del total de compañías, Período: 1965-1984	60
- Número total de compañías que enviaron estados financieros, por provincia y clase de compañías, año 1985	61
- Número total de compañías que enviaron estados financieros, por provincia y actividad económica, año 1985	62
- Número total de compañías que enviaron estados financieros, por provincia y clase de compañía, año 1986	63
- Número total de compañías que enviaron estados financieros, por provincia y actividad económica, año 1986	64
- Período: 1965 - 1984	66
- Capital suscrito por compañías que captaron Inversión Extranjera Directa, por meses, años 1986 - 1987	67
- Algunas variables económicas de las compañías informantes en 1986	69
- Patrimonio del total de compañías, por provincia y actividad económica, año 1985	71
- Capital pagado del total de compañías, por provincia y actividad económica, año 1985	72
- Patrimonio del total de compañías, por provincia y actividad económica, año 1986	73
- Capital pagado del total de compañías, por provincia y actividad económica, año 1986	74

CAPITULO I

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1. Creación de la Superintendencia de Compañías
 - 1.1 Creación de las Intendencias de Guayaquil y Cuenca
 - 1.1.1 Creación de las Delegaciones de Portoviejo, Ambato y Machala
 - 1.1.1.1 Creación de la Intendencia de Quito y transformación de las Delegaciones en Intendencias
2. Superintendentes de Compañías

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1. CREACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- RESUMEN DE LA LEGISLACION SOCIETARIA ECUATORIANA

El 27 de enero de 1964 mediante Decreto Supremo No.164, que se promulga en el Registro Oficial No.181 de 15 de febrero del mismo año, se dicta la primera Ley de Compañías en el Ecuador, la misma que entra en vigor a partir del 16 de marzo de 1964.

Tal Decreto Supremo conllevó el nacimiento de un cuerpo legal con su propia independencia y la obvia supresión del Título VI del Código de Comercio, que decía: "De las Compañías de Comercio y de las Cuentas de Participación".

Un dato importante es que en la Constitución Política de 1946, en su Art.155 ya se advirtió la conveniencia del control de las compañías anónimas.

Dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de esta primera Ley de Compañías, el 20 de abril de 1964, comenzó a funcionar la Intendencia de Compañías Anónimas como un Departamento que dependía de la Superintendencia de Bancos. Esta Intendencia mantuvo bajo su vigilancia y control a todas las compañías anónimas.

Con el fin de dar una efectiva atención a las labores encomendadas se crea la Subintendencia del ramo y las respectivas oficinas en las ciudades de Guayaquil y Cuenca.

En atención al Decreto Supremo No.766 de 8 de marzo de 1965, promulgado en el Registro Oficial No.485 de 23 de abril del propio año, dictado por la Junta Militar de Gobierno, se insertaron varias reformas a la Ley de Compañías, siendo las principales aquellas que conferían al Superintendente de Compañías todas las facultades de que disponían hasta ese entonces los Jueces Civiles en lo referente a la aprobación de las constituciones y demás actos jurídicos de las compañías anónimas, y las domiciliaciones de las compañías extranjeras que sean anónimas o en comandita por acciones.

La Asamblea Nacional Constituyente que se reunió en 1966 expidió la Ley por la cual se otorgaba a la Superintendencia de Compañías el carácter de Organismo del Estado y se le independizaba de la Superintendencia de Bancos. De esta forma se extendió la esfera de competencia de la Institución, y a parte de las funciones ya encomendadas pasó a controlar las compañías de economía mixta; todo lo expuesto o sea la creación de la Superintendencia de Compañías, quedó concluída en razón del Decreto No.59 del 1ero. de junio de 1967, promulgado en el Registro Oficial No.140 de 5 de junio del mismo año.

En virtud de la Resolución No.319, expedida por la Superintendencia de Compañías el 6 de mayo de 1968 y publicada en el Registro Oficial No.424 de 19 de julio del mismo

año, se efectúa la primera codificación de la Ley de Compañías.

La segunda codificación de la Ley de Compañías consta en el suplemento adjunto al Registro Oficial No.197 de 6 de abril de 1971, la cual se ejecutó debido a las reformas de 8 de febrero de 1971 promulgada en el Registro Oficial No.160 de 10 de febrero de 1971. Entre las principales reformas cabe destacar la facultad que confiere a esta Institución para autorizar las domiciliaciones de todas las compañías extranjeras sea cual fuere su especie.

En octubre de 1971 y mayo de 1974 se reformaron ciertos artículos de la Ley, posteriormente por Decreto Supremo No.1353-A de 31 de diciembre de 1974 publicado en el Registro Oficial No.720 de 13 de enero de 1975 se introdujeron algunos y se reformaron otros de real importancia, siendo lo más importante de todo la incorporación de las sociedades de responsabilidad limitada al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, lo cual se realizó en base a fundamentos muy valederos, como por ejemplo, la necesidad de tener una visión exacta en torno al volumen económico del sector privado empresarial, la supervisión del apreciable índice de inversiones sujetas a esta modalidad societaria y a la necesidad de que un solo órgano estatal asuma la vigilancia y la responsabilidad de dar el marco jurídico a las formas societarias más utilizadas. Este conjunto de reformas impusieron la necesidad de una tercera codificación de la Ley de Compañías.

El 19 de agosto de 1976 por Decreto Supremo No.678 publicado en el Registro Oficial No.161 de 31 de agosto del mismo año se elevan los capitales de las compañías, así las anónimas se incrementan de S/.200.000,00 a S/.500.000,00, y de las compañías limitadas de S/.50.000,00 a S/.100.000,00; posteriormente se promulgan otros Decretos Supremos con el fin de prolongar las fechas para el cumplimiento de las cifras mínimas a que deben ascender los capitales de las compañías anónimas y limitadas.

En el Registro Oficial No.761, de 19 de enero de 1979, se publicó el Decreto No.3135-A, por el cual se reformaron varias disposiciones de la Ley de Compañías, referentes en especial a las compañías de responsabilidad limitada.

El 9 de diciembre de 1985 mediante Oficio No.85-2342-DAJ, el Presidente de la República, ingeniero León Febres Cordero, envía al Congreso un proyecto de Ley reformativa de la Ley de Compañías, con el carácter de urgente, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4to. del Art.65 de la Constitución Política. Por cuanto el Congreso Nacional no trató la citada ley en el tiempo que la Constitución prescribe, la misma fue promulgada como Decreto Ley No.25 y se publicó en el Registro Oficial No.450 de 4 de junio de 1986.

La referida reforma, entre otros puntos contemplaba el momento en que las compañías extranjeras que contraten con el Estado han de domiciliarse. Se aumentó el capital mínimo de las compañías y facultó al Presidente de la República a que, en el futuro los fije. Se creó una sección completa sobre la auditoría externa. Creó el cargo de Intendente de Compañías en Quito. Introdujo el denominado control parcial sobre las compañías de responsabilidad limitada, a diferencia del control total que se extiende a las anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta y sucursales de compañías extranjeras. Otorgó a la Superintendencia de Compañías la facultad de revocar las resoluciones aprobatorias de constituciones de compañías o de sus reformas, en determinadas circunstancias. Se creó la Gaceta Societaria, como órgano de difusión de la Superintendencia de Compañías.

Sin embargo, estas reformas tuvieron una duración muy corta, y el Congreso Nacional mediante Ley No.57, derogó el referido Decreto Ley No.25, por considerar que esas reformas

que contenían imprecisiones e incongruencias que podían provocar graves problemas a los sectores empresariales y financieros ecuatorianos. Esta derogatoria se publicó en el Registro Oficial No.577 de 3 de diciembre de 1986.

El Congreso Nacional por Ley No.58 reformó nuevamente la Ley de Compañías, reformas que se publicaron en el Registro Oficial No.594 de 30 de diciembre de 1986, las mencionadas modificaciones se hallan vigentes hasta la presente fecha, siendo las más importantes aquellas que hacen referencia a las compañías extranjeras y su obligatoriedad de domiciliarse en el Ecuador, antes de la celebración del contrato correspondiente so pena de nulidad del mismo. En lo referente a los capitales de las diferentes compañías, se fijan así: S/.700.000,00 para las compañías de responsabilidad limitada; S/.2'000.000,00 para las compañías anónimas; y, un capital de S/.50'000.000,00 para la apertura de sucursal de una compañía extranjera. Se dictaron normas respecto a la emisión de obligaciones, y a la auditoría externa. Se regló lo referente al control y vigilancia parcial y total de las diferentes clases de compañías. Se dio facultades al Superintendente de Compañías para crear las Intendencias y Subintendencias que sean necesarias. Sobre el nombramiento del Superintendente y sus atribuciones. Otra reforma recae sobre las inspecciones, a quien deberá remitir el Titular los resultados de las mismas; y las autoridades que deberán conocer hechos o asuntos derivados de dichos informes, cuando así lo considere necesario el Superintendente.

Al finalizar la cronología anterior, debo manifestar que no se ha realizado una codificación de las últimas reformas a partir del año 1976, lo que realmente amerita. La actividad societaria se encuentra dentro de un marco jurídico ni deficiente ni óptimo; ya que por un lado se han introducido algunas reformas acertadas y apropiadas a la época, pero por otro lado dista mucho de ser una norma completa y coherente; existen vacíos legales y se necesitan disposiciones que eviten conflictos al ritmo acelerado de la moderna empresa.

1.1 Creación de las Intendencias de Guayaquil y Cuenca

Con la finalidad de brindar la presteza necesaria a los trámites societarios en el litoral del país, después de cinco meses de crearse la Intendencia de Compañías en Quito, se formó la Subintendencia de Compañías de Guayaquil, el 14 de septiembre de 1964.

El recatado comienzo de la Intendencia de Compañías se hizo eco evidentemente en la configuración de la Subintendencia de Guayaquil que dio inicio a su labor presidida por el Subintendente de Compañías Anónimas y los Departamentos Legal, de Inspección y Secretaría.

Tres años más tarde, el 1ero. de junio de 1967, al instituirse mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente la Superintendencia de Compañías, la oficina de Guayaquil de la institución se convirtió en Intendencia, ampliando de esta forma su estructura y funciones en base al referido decreto, controlando las provincias del Guayas, El Oro, Los Ríos y Archipiélago de Galápagos.

La Intendencia de Compañías de Guayaquil tiene el control de alrededor de siete mil compañías anónimas, de responsabilidad limitada, de economía mixta y de sucursales de compañías extranjeras, con capitales pagados sobre los setenta y tres mil millones de sucres; estos datos se refieren a las compañías que enviaron sus estados financieros hasta el año 1986.

En la actualidad la Intendencia de Compañías de Guayaquil controla aproximadamente

el 60 o/o de la actividad societaria nacional, lo cual demuestra claramente la enorme influencia económica de la provincia del Guayas, como la importancia de la Intendencia de Guayaquil; se nota una marcada preferencia por la inversión en compañías anónimas.

El primer Subintendente e Intendente de Compañías de Guayaquil, fue el Dr. Ramón Vela Cobos, guayaquileño y de profesión Doctor en Jurisprudencia. El actual Intendente es la economista Eufemia Ubidia, quien se encuentra como encargada.

Intendencia de Cuenca

Con la finalidad, así mismo, de prestar un servicio adecuado al sector empresarial del Austro y dar una mejor realización a los diversos cometidos de la Intendencia de Compañías de Quito; junto con la oficina de Guayaquil, se creó una oficina administrativa en Cuenca, la que luego pasó a ser Intendencia mediante Decreto No.059 de 1ero. de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial No.140 de 5 de junio de 1967.

El 23 de octubre de 1967, mediante Resolución No.135, se nombra al primer Intendente de Compañías en la ciudad de Cuenca, recayendo el nombramiento en la persona del doctor Manuel Corral Borrero. El 4 de noviembre de 1967, se inauguró la Oficina y se nombró el personal que debía cumplir con las funciones que le fueren asignadas. De esta manera quedó conformada esta dependencia, de la siguiente forma: el Despacho del Intendente de Compañías y la sección Secretaría e Inspección.

Le corresponde a esta oficina el control de las compañías de Azuay, Cañar, Loja, Morona-Santiago y Zamora-Chinchipec.

El actual Intendente de Cuenca es el doctor César Toral V., quien viene desempeñando estas funciones desde el año de 1972, y actuando por repetidas ocasiones como Superintendente de Compañías Interino, ya que de acuerdo a la ley anterior, antes de las últimas reformas, le correspondía ya al Intendente de Compañías de Guayaquil o al Intendente de Cuenca, reemplazar al Superintendente cuando el puesto quedaba vacante, en orden de antigüedad.

La oficina de Cuenca, en la actualidad, lleva el control de alrededor de 500 compañías, con un capital pagado que se acerca a los catorce mil millones de sucres.

1.1.1 Creación de las Delegaciones de Portoviejo, Ambato y Machala

Portoviejo

Por cuanto era necesario satisfacer los requerimientos de los sectores productivos de Manabí y como parte del programa de trabajo de la Superintendencia que fue y es la de propiciar la descentralización administrativa y la entrega de un mejor servicio a los usuarios, se creó la Delegación de Portoviejo con sede en la ciudad del mismo nombre y jurisdicción en la Provincia de Manabí, por Resolución No.ADM-048 de 12 de marzo de 1980.

Este despacho abrió sus puertas en abril de 1980, siendo su primer Delegado el Ab. José Verdi Cevallos, y si bien es cierto en esa oficina no se emitían resoluciones, sino continuaba siendo Quito la oficina matriz y la Superintendente la única persona autorizada para suscribir Resoluciones; de cualquier manera sus tareas significaron un apreciable ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero a los empresarios, profesionales y administradores.

Ambato

Después de comprobar que la apertura de la Delegación de la Superintendencia de Compañías en la capital manabita fue un positivo logro institucional y después de suficientes estudios técnicos que destacaban el desarrollo económico y social logrado por la Provincia de Tungurahua y debido también a su localización en el centro del territorio nacional, lo que le permite estar cerca de los principales mercados de consumo y a la vez la formación de un apreciable mercado local, que determinan el apareamiento de una intensa actividad agrícola, industrial, comercial y artesanal, por todos estos motivos, se vio la necesidad de abrir una Delegación en la capital tungurahuesa. Y así se hace por Resolución No.ADM-81288 de 20 de noviembre de 1981, siendo su primer Delegado el doctor Angel Polibio Chávez.

Machala

Al igual que lo ocurrido en Manabí y Tungurahua, después de los estudios técnicos realizados y además debido a los reiterados pedidos de las cámaras empresariales y autoridades orenses, se creó la Delegación Provincial de El Oro con sede en la ciudad de Machala, mediante Resolución No.ADM.83112 de 25 de junio de 1983, siendo su primero Delegado el abogado Nécker Franco.

1.1.1.1 Creación de la Intendencia de Quito y Transformación de las Delegaciones en Intendencias

Intendencia de Quito

El Decreto Ley No.25 publicado en el Registro Oficial No.450 de 4 de junio de 1986 y posteriormente derogado, entre sus reformas, ya contempló la creación de la Intendencia de Compañías de Quito; y ulteriormente la ley reformativa No.58 publicada en el Registro Oficial No.594 de 30 de diciembre de 1986, y que está en vigencia, en el Art.16 de la Reforma, manifiesta: "El Art.443 dirá: El Superintendente de Compañías nombrará tres Intendentes: uno con sede en Quito, uno con sede en Guayaquil y otro con sede en Cuenca, quienes tendrán las atribuciones que el Superintendente les señale.

El Superintendente de Compañías podrá crear las Intendencias y Subintendencias que sean necesarias y sus atribuciones estarán señaladas en la resolución correspondiente.

El Intendente de Compañías con sede en Quito, además de las atribuciones que el Superintendente señale, reemplazará a éste en caso de ausencia o impedimento ocasional o ausencia definitiva.

Los intendentes en sus respectivas jurisdicciones y áreas tendrán el nivel jerárquico que determine el Reglamento correspondiente."

Ante la disposición legal evidente, por Resolución No.ADM-86393 de 31 de diciembre de 1986, publicada en el Registro Oficial No.605 de 16 de enero de 1987, se asignaron las atribuciones pertinentes a esa función, estando entre las principales: "Artículo Primero: a) aprobar o negar las constituciones de compañías nacionales anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada cuyos capitales no excedan de mil salarios mínimos vitales, pudiendo al efecto ejercer las atribuciones señaladas en los literales f y g del Artículo 446 de la Ley de Compañías.

b) Aprobar o negar los actos de las compañías antedichas y que se indican en el Artículo 33 de la Ley de Compañías, cuando los activos totales de la compañía respectiva no excedan de cuatro mil salarios mínimos vitales, según la última declaración de sus estados financieros que tuviere presentado en la Institución.”

Siguen más literales, que hacen referencia a las denuncias, a las declaratorias de intervención, inactividad, disolución de compañías; además el último literal le asigna todas las atribuciones que constan en el Reglamento Orgánico Funcional de la Oficina de Quito.

El actual Intendente de Compañías de Quito es el doctor Ernesto Andrade Veloz, quien cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 443 de la Ley, está ejerciendo las funciones de Superintendente Interino a falta del titular que presentó la renuncia al desempeño de su cargo.

Intendencia de Portoviejo

Con el fin de continuar con la política de modernización de la Institución, y dar una real descentralización administrativa, y, ya que en la Delegación Provincial de Manabí, se evidenció un notable incremento de las actividades empresariales, fue necesario el establecimiento de la Intendencia de Compañías en Portoviejo, y así fue que la Resolución No.ADM-87099 de 5 de junio de 1987, y publicada en el Registro Oficial No.705 de 11 de junio de 1987, estableció la Intendencia de Portoviejo con jurisdicción en la Provincia de Manabí, la que comenzó a operar en sustitución de la anterior Delegación.

Siendo necesario que la Intendencia disponga del instrumento que norme y determine sus funciones con el fin de garantizar su eficacia en el ejercicio de las actividades, se expidió su Reglamento Orgánico Funcional, por Resolución No.ADM-87102 de 25 de junio de 1987 publicada en el Registro Oficial No.730 de 16 de julio del mismo año.

De este Reglamento considero necesario, transcribir dos artículos para tener una idea de su estructura administrativa y lo que en esencia le corresponde en el campo jurídico - societario:

Artículo Quinto: La Intendencia de Compañías de Portoviejo para el cumplimiento de sus funciones y de acuerdo a lo que dispone el numeral sexto del Artículo Quinto del Reglamento Orgánico Funcional de la Oficina Matriz, está conformada por las siguientes unidades:

1. Despacho del Intendente de Compañías
2. Secretaría y Administración
3. Inspección y Control; y,
4. Derecho Societario

El Artículo Séptimo.- “Son funciones del Intendente de Compañías de Portoviejo:

“literal g): En el ámbito de su jurisdicción, legalizar la existencia jurídica de las compañías que se encuentran en proceso de constitución, aprobar las reformas de estatutos en general de las existentes y los demás actos societarios, excepto lo relacionado con sucursales de compañías extranjeras.”

El primero y actual Intendente de Compañías de Protoviejo es el abogado Gustavo Barrera Espinales.

El despacho de Portoviejo controla alrededor de 250 compañías con un capital pagado aproximado de 3.400'000.000 de sucres.

Intendencia de Ambato

Puesto que se hizo necesario atender de una forma más real y oportuna los requerimientos de la actividad societaria de las Provincias de Tungurahua, Chimborazo, Bolívar y Pastaza, se creó la Intendencia de Compañías con sede en la ciudad de Ambato, en sustitución de la Delegación Regional, mediante Resolución No.ADM-87077 de 15 de mayo de 1987, publicada en el Registro Oficial No.705 de 11 de junio del mismo año.

Esta resolución dio lugar a la expedición del Reglamento Orgánico Funcional de esta dependencia administrativa, guardando sus disposiciones una identidad con la reglamentación de la Oficina de Portoviejo.

La zona que controla la Intendencia de Compañías de Ambato, tiene un número aproximado de 250 compañías, que llegan a un capital pagado cerca a los 2.400'000.000 de sucres.

El primer Intendente fue el Ing. Com. Juan Sevilla Lalama; y, actualmente es el doctor Alberto Moscoso.

Intendencia de El Oro

Con el mismo incentivo que llevó a la necesidad de establecer las Intendencias de Manabí y Ambato, se estableció el mismo régimen para la Provincia de El Oro, y así, mediante Resolución No.ADM-87125 de 25 de junio de 1987, publicado en el Registro Oficial No.727 de 7 de julio de 1987, se transformó la Delegación en Intendencia, con las atribuciones y funciones de cada una de las unidades que constan en el respectivo Reglamento Orgánico Funcional, expedido mediante Resolución No.ADM-87214 de 29 de julio de 1987. Esta regulación guarda similitud con las anteriores precitadas.

Esta oficina tiene bajo su control alrededor de 230 compañías, con un capital pagado que está alrededor de 3.200'000.000 de sucres.

El primero y actual Intendente de Compañías de El Oro es el abogado Nécker Franco Maldonado.

2. SUPERINTENDENTES DE COMPAÑÍAS

Siete personas han desempeñado el cargo de Superintendente de Compañías, desde la ley expedida en 1964, la cual encargó el control societario de las compañías anónimas a una oficina adscrita a la Superintendencia de Bancos y luego actuó como organismo autónomo. No cabe duda que el enfoque y la trascendencia que actualmente tiene esta Institución se debe a la iniciativa, actuaciones y carácter de esos seis hombres y una mujer, cuya trayectoria dentro de la Superintendencia analizaré brevemente en los párrafos siguientes.

Dr. René Bustamante Muñoz 1964-1968

Correspondió al doctor René Bustamante la difícil tarea de organizar la Institución, primero como Intendente de Compañías Anónimas, designado por el Gobierno en 1964, y

luego como primer Superintendente de Compañías, elegido en 1967 por la Asamblea Nacional Constituyente. Desempeñó esas funciones hasta el mes de octubre de 1968.

Dr. Francisco J. Salgado 1968-1970

Al finalizar el año de 1968, el doctor Francisco Salgado fue nombrado Superintendente de Compañías por el Congreso Nacional. Hombre con visión jurídica, desempeñó un destacado papel en la reglamentación de muchos aspectos contemplados en la Ley y en la tecnificación de los mecanismos de control de la institución. Ejerció esta alta función hasta junio de 1970, en que presentó su renuncia.

Dr. José Antonio Baquero De la Calle 1970-1972

En julio de 1970, el doctor José María Velasco Ibarra nombró al doctor Baquero De la Calle como nuevo Superintendente de Compañías. Su período se caracterizó por una eficiente organización administrativa, lo que dio lugar a una mayor clarificación de numerosos aspectos en el manejo cotidiano del Derecho Societario. Ejerció el cargo hasta marzo de 1972.

Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco 1972-1976

Hombre de gran dinamismo e incansable ejecutivo, el doctor Guzmán impulsó la marcha de la Institución, propugnó trascendentes reformas legales, consolidó normas y procedimientos durante aproximadamente cuatro años de su ejercicio del puesto de Superintendente de Compañías, desde mayo de 1972 hasta enero de 1976.

Dr. César Moya Jiménez 1976-1978

Ejerció las labores de Superintendente de Compañías desde marzo de 1976 hasta marzo de 1978: dos años de eficiencia administrativa y una permanente manifestación de apego a la ley en el manejo de las facultades institucionales.

Dr. Germán Carrión Arciniegas 1978-1979

Ocupó el cargo de Superintendente de Compañías desde abril de 1978 hasta octubre de 1979. Eficaz ejecutor, en el corto lapso que le tocó dirigir la Institución, demostró su gran calidad humana y supo impulsar y coordinar la iniciativa creadora de los diferentes departamentos que hacen la institución.

Econ. Teresa Minuche de Mera 1979-1984 1984-1987

Fue la primera mujer que ocupó tan alta dignidad y durante dos períodos constitucionales; el primero en los años 1979 a 1984, durante la presidencia del abogado Jaime Roldós y a su fallecimiento bajo el mandato del doctor Oswaldo Hurtado. Fue el Presidente Jaime Roldós quien envió una terna al Congreso para la elección de Superintendente de Compañías, encabezada por la economista Minuche la misma que fue electa. Al término de su período, optó por el nombramiento de Asesora de la Institución, hasta que fue reelecta Superintendente por el Congreso al haber enviado la terna el Presidente León Febres Cordero en la cual nuevamente encabezaba la señora Minuche de Mera; desempeñó este cargo desde octubre de 1984 a junio de 1987, que presentó la renuncia a la función por cuanto su nombre fue propuesto para la candidatura a la Vicepresidencia de la República con el doctor Angel Duarte.

La economista Teresa Minuche desempeñó su cargo con eficiencia y dando muestras de ser una gran ejecutiva, dio mucha importancia al aspecto económico de la actividad societaria y coadyuvó de una manera acertada a mejorar la gestión empresarial.

Su atinada labor dio lugar a una modernización de la Institución, lo que ha permitido una adecuada tarea de fiscalización y supervisión del sector empresarial.

CAPITULO II

CAPITULO II

ASPECTOS JURIDICOS

1. Representante Legal de la Superintendencia de Compañías
 - 1.1 Atribuciones y deberes
 - 1.1.1 Prohibiciones

2. Compañías Anónimas y de Economía Mixta
 - 2.1 Concepto, características
 - 2.1.1 Del capital y de las acciones
 - 2.1.1.1 Derechos y obligaciones de los accionistas
 - 2.1.1.1.1 De la Administración

3. Compañías de Responsabilidad Limitada
 - 3.1 Concepto, características
 - 3.1.1 Del capital. Cesión de participaciones
 - 3.1.1.1 Derechos y obligaciones de los socios
 - 3.1.1.1.1 De la Administración
 - 3.2 Documentos necesarios y trámite para la Constitución y otros Actos Jurídicos de las Compañías Anónimas y de Responsabilidad Limitada

4. Compañías Extranjeras
 - 4.1 Solemnidades para el establecimiento de sucursales extranjeras
 - 4.1.1 Documentos y trámites para la domiciliación
 - 4.1.1.1 Registro de inversiones monetarias extranjeras
 - 4.1.1.1.1 Registro de inversiones extranjeras no monetarias
 - 4.1.1.1.1.1 Actividades habituales u ocasionales de las compañías extranjeras
 - 4.2 Principales pagos y gastos que ocasionan la formación de Compañías Anónimas y de Responsabilidad Limitada y la Domiciliación de las Compañías Extranjeras

CAPITULO II

ASPECTOS JURIDICOS

1. REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

El grupo social por pequeño que éste sea necesita de una autoridad, y con mayor razón si se trata de una organización, un ministerio, una oficina, toda persona jurídica debe tener una autoridad que la represente; este mandato puede proceder de un cargo y su representación de la ley.

La Superintendencia de Compañías siendo una Institución de Derecho Público, que se halla enmarcada dentro del conjunto de organismos que hacen la administración pública del Estado, tiene su primera autoridad y representante legal, que es el Superintendente de Compañías (Art.440 de la Ley de Compañías).

Este organismo a través de su titular tiene competencia para ejercer el control y vigilancia total de las compañías anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, así como de las Bolsas de Valores, de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y de las asociaciones que a la vez éstas formen y que ejerzan sus funciones en el Ecuador; y, además de las compañías de responsabilidad limitada cuyos activos excedan el monto de S/.40'000.000,00.

Asimismo ejercerá el control y vigilancia parcial de las compañías de responsabilidad limitada cuyos activos sean inferiores a la suma señalada en el párrafo anterior.

Vigilancia y control total se refieren a los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables. Vigilancia y control parcial es cuando se circunscribe a aprobar o negar la constitución de las sociedades y a cualquiera de los actos jurídicos que constan en el Art.33 de la Ley de Compañías, a la declaratoria de inactividad, de disolución y de la liquidación y a todo lo relacionado con esos procedimientos.

Para el control de los agentes o apoderados de bolsa, se estará a lo que prescribe el reglamento que para su efecto emitió la Superintendencia mediante Resolución No.87-1-5-2-00002 de 28 de julio de 1987.

1.1 Atribuciones y Deberes del Superintendente de Compañías

Las atribuciones y deberes del representante legal de la Institución están contemplados en la Sección XVI de la Ley de la materia a través de diversos artículos. En este trabajo voy a procurar compendiarlos mediante el siguiente ordenamiento:

a) Nombrar el personal necesario para el funcionamiento de la Superintendencia de Compañías; además nombrará tres Intendentes, los mismos que tendrán su sede en Quito, Guayaquil y Cuenca; además, podrá crear las intendencias y subintendencias que estime necesarias y

nombrar delegados con sede en otras ciudades del país. Todos estos funcionarios ejercerán las funciones que el Superintendente les señale. (Arts. 443, 444, 446)

b) Elaborar el presupuesto de sueldos y gastos de la Superintendencia, que será aprobado por el Presidente de la República, en los primeros días de enero de cada año; cualquier reforma a ese presupuesto, necesitará igual aprobación previa. Este es independiente del presupuesto fiscal. (Arts.446, 458)

c) Inspeccionar las actividades de las compañías, ya sea personalmente o por medio de funcionarios a quienes delegue esta atribución.

Los resultados de las inspecciones que se practiquen deberán constar en informes, los cuales se notificarán por escrito a la compañía inspeccionada, para que en un término máximo de 30 días presente sus descargos y documentos pertinentes.

El Titular de la Superintendencia de Compañías hará conocer al Presidente, al Vicepresidente, al Presidente del Congreso Nacional, al Contralor, al Procurador General del Estado y al Ministro Fiscal General, sin pedido previo, pero con carácter de reservado, hechos o asuntos derivados de los informes de inspección, cuando lo considere conveniente con el fin de precautelar los intereses del Estado y más Organismos del mismo.

También podrá dar a conocer los informes de inspección o sus conclusiones de las compañías que están ejecutando o hubieren ejecutado alguna obra pública, o hayan prestado o están prestando algún servicio público; que hayan explotado o estén explotando algún recurso natural, cuando previa solicitud por escrito, así lo requieran el Presidente, el Vicepresidente de la República, el Contralor, el Procurador o el Ministro Fiscal General. Si de los informes de inspección se desprendieren hechos que pudieren ser punibles, el Superintendente deberá poner en conocimiento del Ministro Fiscal de la respectiva Corte Superior. (Arts.446, 448, 449, 452 de la Ley de Compañías)

d) Presentar anualmente al Congreso Nacional un informe, en el que detallará sus labores y el movimiento de las compañías sujetas a su vigilancia.

e) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a la Ley. (Art.446)

f) Previo el análisis de cada caso exonerará a las compañías que así lo soliciten la presentación de las copias actualizadas del balance anual, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley. La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas. Y finalmente cualquier otro dato que contemple el reglamento que para el efecto expida el Superintendente de Compañías (Arts.446 y 20 de la Ley de Compañías).

g) Calificar y ordenar la inscripción de los documentos que presentaren las empresas o entidades públicas o semipúblicas extranjeras para ejercer sus actividades en el Ecuador (Art.446).

h) Determinar y reformar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia (Art.446).

i) Delegar una o más de sus atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia de Compañías (Art.446).

j) Fijar las contribuciones que anualmente deben pagar las compañías en relación a sus activos reales, y que están destinadas a la atención de los gastos de la Superintendencia de Compañías (Art.455).

k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y reglamentos que se expidieren (Art.446 de la Ley de Compañías).

1.1.1 Prohibiciones

Al Superintendente de Compañías, a los Intendentes y a los Delegados, mientras desempeñen tales funciones, no les está permitido:

a) Adquirir, ni directamente ni por interpuesta persona, acciones o participaciones en las compañías sujetas a su control y vigilancia.

b) Ser directores, administradores, funcionarios, empleados o abogados de esas compañías.

El quebrantamiento de estas disposiciones serán sancionadas con la destitución del cargo (Art.454).

c) El Superintendente y sus funcionarios y empleados no podrán intervenir en lo referente a procedimientos de fabricación, sistemas de propaganda o de venta y en general en nada de lo que constituya o afecte la reserva de las compañías que se inspeccionen en relación con la competencia. (Art.447)

2. COMPAÑIAS ANONIMAS Y DE ECONOMIA MIXTA

2.1 Concepto, Características

Antecedentes

La sociedad anónima moderna es la gran empresa comercial que adopta aquella forma jurídica.

La primera referencia histórica que encontramos de este tipo de compañía mercantil es el Banco de San Jorge, de Génova en el año 1407, aunque las sociedades de este tipo no adquirieron verdadero relieve hasta el Siglo XVII, en el año 1602, con la Compañía Holandesa de las Indias.

Más adelante le regula la Ley Francesa, luego la Ley Española en 1829, y así sucesivamente. En nuestro continente es importante anotar que el Código de Comercio Ecuatoriano expedido en el año 1831 fue el primero en América que tuvo en su texto normas referentes a las compañías mercantiles ya que al adoptar el Código de Comercio Español, se incorporaron al nuestro, preceptos entre los que se hallaban las "Sociedades de Comercio" y la "Sociedad Accidental" o "Cuentas en Participación", por lo tanto fue el Ecuador el primero en América del Sur, mientras en Argentina, recién en 1862 se promulgaban las leyes referentes a compañías mercantiles insertas en su Código de Comercio.

Valoración

Sin lugar a dudas la sociedad anónima moderna es uno de los instrumentos principales a través del cual se desarrolla la actividad mercantil en los países de organización económica como el nuestro.

No sólo por el papel preponderante que este tipo de sociedad ha desempeñado en el espectacular crecimiento económico que los países del mundo occidental han venido experimentando a partir de la segunda mitad del siglo XIX, sino también por su extraordinaria difusión, es que la sociedad anónima goza de la preferencia de la inversión.

En nuestro país, y dentro de los límites modestos que impone todavía nuestra economía, sin embargo es cada vez mayor el número de compañías anónimas que se constituyen.

Este tipo de sociedades desempeñan una función económica importante dentro de las grandes empresas industriales, agrícolas, bancarias o mercantiles, ya que la limitación de las responsabilidades de los accionistas y la representación de sus aportaciones por medio de acciones o títulos de fácil circulación, permiten recoger grandes capitales, por medio de pequeñas o grandes inversiones de un gran número de personas y dar así una contribución efectiva a la circulación de la riqueza del país; esta misma facilidad acarrea a su vez la necesidad de proteger a estos inversionistas y por esta razón la ley pertinente establece normas en cuanto a la forma de constitución de estas sociedades.

En cuanto a lo que a las Compañías de Economía Mixta atañe, son el Estado, las Municipalidades, los Consejos Provinciales y las personas jurídicas semipúblicas, quienes podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de este tipo de compañías.

Esta facultad corresponde a las empresas que se dedican al desarrollo y fomento de la agricultura y de las industrias convenientes a la economía nacional y a la satisfacción de cualquier tipo de necesidades de orden colectivo; o a la prestación o mejoramiento de servicios públicos nuevos o ya establecidos.

Caracterización

El Artículo 155, inciso 1ero., de la Ley de Compañías, dice:

“La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas, que responden únicamente por el monto de sus acciones.”

Por lo expuesto el legislador al definir la sociedad anónima señala tres de sus rasgos característicos:

1. División del capital en acciones negociables
2. El capital se encuentra integrado por las aportaciones de los accionistas
3. Se limita la responsabilidad de los accionistas

Como podemos observar ni la segunda ni la tercera de las citadas características son privativas de la sociedad anónima; de las dos cualidades participa también la sociedad de responsabilidad limitada.

Sólo la primera característica ofrece una distinción clara entre acciones y participaciones, pues las primeras pueden transmitirse libremente y constituyen partes alícuotas del capital de la sociedad anónima. Sin embargo conviene tener presente que el Artículo 367, inciso tercero de la Ley de Compañías, en lo que se refiere a las compañías de economía mixta admite que se determinen ciertos requisitos y condiciones especiales respecto a la transferencia de acciones. Así dice: "Asimismo, en los estatutos, si el Estado o las personas jurídicas de Derecho Público o las personas jurídicas semipúblicas que participen en la compañía así lo plantearen, se determinarán los requisitos y condiciones especiales que resultaren adecuados, respecto a la transferencia de las acciones y a la participación en el aumento de capital de la compañía."

El Artículo 156, primero y segundo incisos, manifiesta, que: "La compañía anónima, se administra por mandatarios amovibles, socios o no". Además dice: "la denominación de esta compañía deberá contener la indicación de "compañía anónima", o "sociedad anónima" o las correspondientes siglas. No podrá adoptar una denominación que pueda confundirse con la de una compañía preexistente. Los términos comunes y aquellos con los cuales se determina la clase de empresa, como "comercial", "industrial", "agrícola", "constructora", etc., no serán de uso exclusivo e irán acompañadas de una expresión peculiar.

Las personas naturales o jurídicas que no hubieren cumplido con las disposiciones de esta Ley para la constitución de una compañía anónima, no podrán usar en anuncios, membretes de carta, circulares, prospectos u otros documentos, un nombre, expresión o siglas que indiquen o sugieran que se trata de una compañía anónima."

Por lo expuesto, aquí vemos otras dos peculiaridades de las compañías anónimas, los mandatarios son temporales y libremente removibles; además como otra característica, es que este tipo de sociedades se rigen bajo una denominación propia.

Constitución

Art.160 "La compañía puede constituirse en un solo acto (constitución simultánea) por convenio entre los que otorguen la escritura; o en forma sucesiva, por suscripción pública de acciones".

De acuerdo al análisis del citado artículo vemos que la Ley separa y distingue dos sistemas de fundación ya recogidos en la doctrina y en las legislaciones extranjeras: la fundación llamada simultánea, en la cual la sociedad se funda en un solo acto, por convenio entre los fundadores; y la fundación llamada sucesiva o por suscripción pública de las acciones en la cual la sociedad no se constituye hasta que se cumplan todos los pasos de un proceso contemplados en los Artículos 160, 161, 165 a 171, 214 a 219 de nuestra Ley, éstos de una manera específica; y los restantes artículos de la Sección VI de la Ley son de aplicación general a ambas modalidades de constitución.

EL SISTEMA DE FUNDACION POR SUSCRIPCION PUBLICA, poco usado en la práctica, se justifica no obstante, porque hace posible la fundación de sociedades con grandes capitales, que sería difícil reunir de antemano para constituir la sociedad por acto unitario.

Constitución Simultánea

Esta forma de fundación es la más extendida en nuestra práctica societaria, se constituye por la comparecencia ante un Notario Público de las personas que otorgan la escritura

pública en calidad de accionistas.

Requisitos Legales para la Constitución de la Sociedad Anónima

1. Un número mínimo de cinco accionistas los cuales deben tener capacidad civil para contratar, se trate ya de personas naturales o jurídicas; sin embargo no pueden intervenir en la formación de la compañía los cónyuges, ni entre padres e hijos no emancipados. En este tipo de sociedades, por su dimensión, no existe un límite máximo para el número de accionistas. Sin embargo en el Artículo 159, inciso segundo, de la Ley de la materia, existe una salvedad para el número mínimo de accionistas, pues dice:

“Las compañías anónimas en que participen instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública podrán constituirse o subsistir con dos o más accionistas.”

2. Constituirse mediante escritura pública que luego de que se hubieren cumplido todos los requisitos legales la Superintendencia de Compañías expedirá una resolución y dispondrá su inscripción en el Registro Mercantil y la publicación por una sola vez de un extracto de la escritura y de la razón de su aprobación (Art.163). Es a partir de ese momento que la sociedad tiene personalidad jurídica. Hay que anotar que son nulos los pactos sociales que se mantengan reservados.

3. Otro de los requisitos es que se halle suscrito totalmente su capital y pagado en una cuarta parte por lo menos.

Requisitos que debe contener la Escritura Social de la Compañía Anónima (Art.162)

1. Lugar y fecha en que se celebre el contrato.
2. Nombres, apellidos y estado civil de los otorgantes, si estos fueren personas naturales, o la denominación o razón social, si son personas jurídicas; y en ambos casos la nacionalidad y el domicilio.
3. La voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad anónima.
4. Los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad en los que se hará constar:
 - a) La denominación de la sociedad; que como indicamos anteriormente deberá contener necesariamente “compañía anónima” o “sociedad anónima” o las correspondientes siglas.

Los términos comunes y aquellos con los cuales se determina la clase de empresa, como: “comercial”, “industrial”, “agrícola”, “constructora”, etc., no serán de uso exclusivo e irán acompañados de una expresión peculiar.

Para el caso de una modificación de la denominación social, aparte de las formalidades inherentes a toda modificación estatutaria debe cumplirse con lo que disponen los Artículos 33, inciso 2do., y 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compañías o sea una Resolución previa y extracto, publicación por la prensa por tres días consecutivos y deberá transcurrir un término de 6 días a contar de la última publicación, para efectos de oposición de terceros, en caso de no haberse presentado, la Superintendencia de Compañías expedirá la resolución definitiva, ordenando una nueva publicación y su inscripción en el Registro Mercantil.

b) **El objeto social** debidamente concretado: esto es importante, pues es preciso que se especifique el género de comercio o industria a los que la sociedad se dedique o piense dedicarse especial o principalmente.

c) **Duración:** debe fijarse un límite de tiempo; el mismo que una vez cumplido, y si la Junta General no ha decidido su prórroga, cumpliendo con las formalidades de Ley, implica su disolución de pleno derecho y esto de acuerdo a lo que dispone el Art.396 de la Ley de Compañías vigente.

d) **Domicilio:** dentro de la limitación del territorio nacional, la elección de domicilio social habrá de recaer forzosamente en un punto en que se dé alguna de las siguientes circunstancias: 1) que se halle establecida su representación legal; 2) que radique alguna de sus explotaciones; o, 3) que se ejerzan las actividades propias de su objeto.

Entendemos inadmisibles que una sociedad tenga diversos domicilios legales dentro del territorio nacional, lo que no impide, que cuente con diversas sucursales, agencias, etc. La determinación de domicilio implica la necesidad de precisión geográfica.

Tenemos que anotar que al igual que con el cambio de denominación; el cambio de domicilio, implica el cumplimiento de las mismas disposiciones legales.

2.1.1 Del Capital y de las Acciones

El Capital.- El capital social constituye la médula patrimonial de la sociedad. No se determina arbitrariamente: es el resultado de los aportes de los socios. La sociedad solo puede nacer y subsistir con la cifra del capital con que se constituye, su modificación importa la del contrato.

Este capital tiene una doble función: es garantía para los terceros que contratan con la sociedad; es límite de la responsabilidad de los socios.

Capital y Patrimonio Social.- El capital debe ser distinguido del patrimonio. Inicialmente, deben coincidir.

El capital social está formado por el conjunto de los aportes efectuados por los socios, sea en dinero contante, sea en bienes muebles o inmuebles que servirán para alcanzar el objetivo social.

El patrimonio social está formado por la masa de bienes que pertenecen a la sociedad, cualquiera sea su origen. Aumenta y disminuye según el ritmo de las fluctuaciones de la actividad social, del éxito o fracaso de la sociedad. El capital social es un factor ideal constante; el patrimonio es un valor real variable, que sólo cabe concretar en momentos determinados, cuando se redacte el balance.

Debe distinguirse el patrimonio activo, constituido por el haber de la sociedad; el patrimonio pasivo, constituido por las obligaciones; y el patrimonio neto, remanente de la diferencia entre ambos.

El capital en las compañías anónimas está dividido en acciones las mismas que tiene un valor nominal, que puede ser de: S/1,00, S/10,00, S/50,00, S/100,00, S/1.000,00; etc.; el grupo a que pertenece ya sea A, B, C, D, etc.

Antes del año 1977 el capital de las compañías anónimas no podía ser inferior a S/.200.000,00, pero a partir de dicho año por Decreto Supremo No.1848 de 19 de septiembre de 1977, publicado en el Registro Oficial No.442 de 13 de octubre del mismo año, el capital de dichas sociedades no podía ser menor de S/.500.000,00; y, a partir del 30 de diciembre de 1986, no puede estar bajo los S/.2'000.000,00.

Así es como reza el Artículo 172 reformado de la Ley. "La compañía tendrá un capital mínimo de dos millones de sucres. La cuantía nominal del capital y de las acciones en que se divida se expresará en sucres. El saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de dos años, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía".

Las acciones pueden ser preferidas u ordinarias.

"Las acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que en la ley se reconoce a los accionistas.

Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la compañía.

Será nula toda preferencia que tienda al pago de intereses o dividendos fijos a excepción de dividendos acumulativos" (Art.183).

"El monto de las acciones preferidas no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital total de la compañía". (Art.184)

(Art.173) "Para la constitución del capital social las aportaciones pueden ser en dinero o no, y en este último caso, consistir en bienes muebles o inmuebles. No se puede aportar cosa mueble o inmueble que no corresponda al género de comercio de la compañía."

Aportes en Numerario.- De acuerdo a lo que dispone el Art.176 de la Ley, los aportes en numerario se depositarán en una cuenta especial denominada: "Cuenta de Integración de Capital", la misma que será abierta en cualquiera de los bancos del país antes del otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía que se está formando y el certificado que emite el banco se lo agregará como habilitante a dicha escritura.

Constituida la compañía el banco depositario pondrá los valores en cuenta a disposición de los administradores, previa la presentación de un oficio que será extendido por la Superintendencia de Compañías ordenando la entrega del dinero depositado en dicha cuenta.

Aportes en Especie.- Habíamos dicho que los aportes pueden realizarse en numerario o en especies, en este último caso pueden ser bienes muebles e inmuebles, los mismos que constarán en la escritura pública respectiva perfectamente determinados, enunciando sus características que lo distinguen de los demás; en caso de muebles, los mismos pueden ser: maquinarias, vehículos, artículos de oficina, etc., todo es susceptible de ser aportado siempre y cuando tenga relación con el objeto social. Tratándose de bienes inmuebles, se hará constar la situación, extensión, cabida, linderos del mismo.

No se podrá aportar a la constitución de la compañía un bien gravado, por ejemplo una maquinaria con prenda agrícola, industrial o con reserva de dominio.

De la misma forma no podrá aportarse un bien inmueble con hipoteca abierta a no ser

que se limite exclusivamente a las obligaciones ya establecidas y por pagarse a la fecha del aporte.

Cuando se aporte bienes hipotecados será por el valor de ellos y su dominio se transferirá totalmente a la compañía pero el socio aportante recibirá acciones sólo por la diferencia entre el valor del bien aportado y el monto a que ascienda la obligación hipotecaria, la compañía deberá pagar el valor de ésta en la forma y fecha que se hubieren establecido, sin que ello afecte a los derechos del acreedor según el contrato original.

Los créditos solo podrán aportarse si se cubriera, en numerario o en bienes, el porcentaje mínimo que debe pagarse para la constitución de la compañía.

Quien entregue, ceda o endose los documentos de crédito quedará solidariamente responsable con el deudor por la existencia, legitimidad y pago del crédito, cuyo pago de exigibilidad no podrá exceder de doce meses. No quedará satisfecho el pago total con la sola transferencia de los documentos de crédito, y el aporte se considerará cumplido únicamente desde el momento en que se haya pagado el crédito.

Art.174. En la escritura constará como ya se ha anotado las características de los bienes que se aporta, el valor de los mismos, la declaración de transferencia de dominio que en el caso de que la socia sea mujer y aporte bienes inmuebles, deberá comparecer con su cónyuge para que éste le dé la autorización para la inversión que va a realizar, esto de acuerdo a las normas del Código Civil, en sus Artículos 180, 181; a no ser que la socia aporte bienes propios adquiridos antes del matrimonio o los mismos le pertenezcan exclusivamente por las excepciones de Ley, ya sea por capitulaciones matrimoniales o por haberse disuelto la sociedad conyugal. Si el socio es casado y paga su aporte con un bien inmueble adquirido a título oneroso dentro de la sociedad conyugal, deberá intervenir la cónyuge para dar su consentimiento, esto de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 187 del Código Civil.

Continuando con el Artículo 174 de la Ley de Compañías, los bienes aportados serán evaluados por los socios o por peritos por ellos nombrados y dicha acta de avalúo, será incorporada al contrato como parte integrante del mismo. Los socios responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas.

En todo caso la aportación de bienes el titular de la Superintendencia de Compañías antes de aprobar la constitución de la compañía o el aumento de capital verificará los avalúos mediante peritos designados por ellos o por medio de funcionarios de la Institución.

En el caso de inmuebles el valor que los socios asignan a éstos no debería ser inferior al avalúo del catastro municipal; no obstante podrá ser inferior al avalúo comercial.

Es importante anotar que se agregará como habilitante a la escritura de constitución el Certificado del Registrador de la Propiedad respectiva, de que el inmueble aportado está libre de gravamen y no tiene prohibición de enajenar, en el caso de estar hipotecado deberá estar acorde con el monto que conste en la escritura.

No existe contraposición en aportar un bien hipotecado y en la misma escritura de constitución proceder al levantamiento o cancelación de dicha hipoteca; para esto deberá comparecer a la celebración de la escritura el representante legal de la institución ante la cual se realizó la hipoteca y declarar que la misma se cancela, estas anotaciones deberá realizar el Registrador de la Propiedad, previa disposición de la Superintendencia de Compañías, la misma

que deberá constar en la Resolución pertinente.

Los bienes que se aportan deben ser de ejecución forzosa, esto es importante tanto por la responsabilidad frente a terceros, como para que la compañía pueda cumplir a cabalidad con el fin que se ha propuesto, ya que el capital es el que va a dar movilidad a la sociedad.

Por lo tanto a manera de ejemplo vamos a decir los bienes que no pueden ser aportados:

- a) Los aportes en uso y goce, el usufructo por ejemplo, sin perjuicio de que si se aporta también la nuda propiedad, ésta sea aceptada, ya que en este caso se consolida la propiedad.
- b) Cosas futuras, por más probable que sea su existencia, son una mera expectativa y por ende no puede constituirse el aporte real, efectivo, por lo tanto no se pueden aportar las promesas de venta, de locación. Sin embargo se acepta el aporte de una alcuota de un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, aunque no se hayan construido los pisos y locales.
- c) Aportes de servicios personales.
- d) Bienes inmateriales, como podría ser la firma, el nombre comercial o la clientela separada del establecimiento mercantil, ni la marca de comercio si no integra el establecimiento comercial, o los trabajos o estudios para llegar a la constitución de la sociedad.

En las compañías de economía mixta las entidades que la forman y que hice referencia anteriormente, pueden participar en el capital de ésta suscribiendo su aporte en dinero o entregando equipos, instrumentos agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables, así como también mediante la concesión de prestación de un servicio público por un período de tiempo determinado.

Emisión y Suscripción de Acciones

“La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado.

La emisión que viole esta norma será nula.” (Art.177)

El contrato de formación de la Compañía determinará la forma de emisión y suscripción de las acciones.

La suscripción de acciones es un contrato por el que el suscriptor se compromete para con la compañía a pagar un aporte y ser miembro de la misma, sujetándose a las normas del estatuto y reglamentos; y aquéllas, a realizar todos los actos necesarios para la constitución definitiva de la compañía, a reconocerle la calidad de accionista y a entregarle el título correspondiente a cada acción suscrita. (Art.178)

Este contrato se perfecciona por el hecho de la suscripción por parte del suscriptor, sin que pueda sujetarse a condición o modalidad que, de existir, se tendrán por no escritas.

La suscripción se hará constar en boletines extendidos por duplicado que contendrán:

- 1) El nombre de la compañía para cuyo capital se hace la suscripción;
- 2) El número de registro del contrato social;
- 3) El nombre, apellido, estado civil y domicilio del suscriptor;
- 4) El número de acciones que suscribe, su clase y su valor;
- 5) La suma pagada a la fecha de suscripción, forma y términos en que serán solucionados los dividendos para integrar el valor de la acción;
- 6) La determinación de los bienes en el caso de que la acción haya de pagarse con éstos y no con numerario.
- 7) La declaración expresa de que el suscriptor conoce los estatutos y los acepta; y,
- 8) La fecha de suscripción y la firma del suscriptor y del gerente o promotor autorizado. (Art.179)

Los promotores y fundadores, así como los administradores de la compañía, están obligados a canjear al suscriptor el certificado de depósito provisional por las cantidades que fueren pagadas a cuenta de las acciones suscritas, certificadas o resguardos que podrán amparar una o varias acciones.

Estos certificados provisionales o resguardos expresarán:

- 1) El nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor;
- 2) La fecha del contrato social y el nombre de la compañía;
- 3) El valor pagado y el número de acciones suscritas; y,
- 4) La indicación, en forma ostensible, de "provisionales".

Estos certificados no serán transmisibles como efectos de comercio mientras no estuviere pagada por lo menos la cuarta parte del valor de la acción en cuya representación se emitieron. (Art.180)

Las acciones serán nominativas. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se llaman liberadas aquellas acciones que ya han sido pagadas en su totalidad. (Art.181)

"Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costo del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado." (Art.210)

Títulos de Acción y Calidad de Accionistas

En la constitución sucesiva de una compañía, los títulos se expedirán dentro de los ciento ochenta días siguientes a la inscripción en el Registro Mercantil de la constitución definitiva.

Antes de obtener la aprobación definitiva de la Superintendencia de Compañías para la constitución de la compañía solamente se otorgarán certificados provisionales y resguardos. Los títulos de acción conferidos antes de la inscripción de la escritura de constitución o del contrato en que se aumente el capital son nulos. (Art.186)

Los títulos de acción estarán escritos en idioma castellano y contendrán las siguientes declaraciones:

- 1) El nombre y domicilio principal de la compañía;
- 2) La cifra representativa del capital social, el número de acciones en que se divide y el valor nominal de cada una de ellas;
- 3) El número de orden de la acción y del título, si éste representa varias acciones y la clase a que pertenece;
- 4) La fecha de la escritura de constitución de la compañía, la notaría en que se la otorgó y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, con la indicación del tomo, folio y número;
- 5) La indicación del nombre del propietario de las acciones;
- 6) Si la acción es ordinaria o preferida y, en este caso, el objeto de la preferencia;
- 7) La firma de la persona o personas autorizadas. (Art.189)

Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. (Art.190)

La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en esta Ley. (Art.191)

La acción es indivisible. En consecuencia, cuando halla varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos.

Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. (Art.192)

Transferencia del Dominio de las Acciones

La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere.

La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.

El representante legal de la compañía no inscribirá las transferencias de un accionista nacional a un extranjero, o de un extranjero a otro, si no hubiere autorización previa del organismo competente.

El retardo en inscribir la transferencia hecha en conformidad con los incisos anteriores se sancionará con multa del dos por ciento sobre el valor nominal del título transferido, que el Superintendente de Compañías impondrá, a petición de parte, al representante legal de la respectiva empresa.

Prohíbese establecer requisitos o formalidades para la transferencia de acciones, que no estuvieren expresamente señalados en esta Ley, y cualquier estipulación estatutaria o contractual que los establezca no tendrá valor alguno.

En el caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, el juez firmará la nota y avisos respectivos. Si se tratare de partición extrajudicial, firmarán dichas notas y trasposos todas las partes que hubieren intervenido en ella o un apoderado. En estos casos deberá presentarse a la compañía copia auténtica del instrumento en que consten la partición y adjudicación.

Los herederos de un accionista podrán pedir a la compañía que se haga constar en el Libro de Acciones y Accionistas la transmisión de las acciones a favor de todos ellos, presentando una copia certificada de inscripción de la sentencia de posesión efectiva de la herencia. Firmarán las notas y avisos respectivos todos ellos e intervendrán en su nombre, y, mientras, no se realice la partición, el apoderado o en su falta el administrador común de los bienes relictos si los hubiere y, en caso contrario, el o los herederos que hubieren obtenido la posesión efectiva.

En general estos títulos se transferirán en la misma forma que los títulos de crédito, salvo las disposiciones expresas de la Ley.

En las compañías de economía mixta, existe disposición especial referente a la transferencia de acciones, en el sentido de que el Estado o las personas jurídicas de Derecho Público o las personas jurídicas semipúblicas que participen en la compañía así lo plantearen, se determinarán los requisitos y condiciones especiales que sean adecuados, respecto a la transferencia

de acciones y a la participación en el aumento de capital de la compañía.

AUMENTO DE CAPITAL

El desarrollo social puede exigir el aumento de capital de la sociedad. El aumento de capital puede cumplir las bases de la sociedad, suscribiendo nuevas acciones ya sea por parte de personas que se incorporan como nuevos accionistas o por parte de los ya existentes.

El aumento debe ser totalmente suscrito e integrado por cualquiera de las siguientes formas:

1. En numerario o en especie;
2. Por compensación de créditos;
3. Por capitalización de reservas o de utilidades; y,
4. Por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos.

La Junta General que acordare el aumento de capital establecerá las bases de las operaciones que quedan ennumeradas; además, tómesese en cuenta que siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital social. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho preferente previsto en el Art.194, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

Procedimiento: previamente hablaremos del procedimiento para que se lleve a efecto el aumento de capital, teóricamente el aumento se cumple por etapas:

- a) Reunión de la Junta General, autorizando el aumento de capital y la consecuente modificación del contrato social; si es del caso, aceptación de nuevos socios.
- b) Renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, cuando el aumento se realice en numerario, especie y compensación de créditos.

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Art.188.

- c) Suscripción de las nuevas acciones.
- d) Otorgamiento de la escritura pública.
- e) Aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías.
- f) Inscripción en el Registro Mercantil.
- g) Publicación del extracto en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Análisis de las Formas de Aumentar de Capital:

- a) El pago en numerario, es el más sencillo pues únicamente se concreta con la entrega

del dinero por parte de los socios y el ingreso del mismo a caja; un aumento de capital utilizando esta forma significa un fortalecimiento de la situación de la empresa, una inyección de circulante, en resumidas cuentas, darle una mayor capacidad de operación.

b) Para el aumento de capital o aporte en especie, se deben tomar en cuenta los mismos requisitos y condicionamientos que para la constitución, lo cual ya hemos analizado.

c) **Compensación de Créditos:** estos rubros se origina cuando los socios o terceros, realizan préstamos a la compañía con el propósito de ayudarla financieramente. Este crédito puede o no estar respaldado por algún documento y tener un plazo de vencimiento; por norma general, todo crédito genera interés lo que influye en el resultado económico de la empresa; entonces puede darse y de hecho se da el caso que los socios comunican al representante legal que a su vencimiento esos créditos sean considerados como depósitos para un futuro aumento de capital; tomando en cuenta su origen, se considerará pues un pago de aumento de capital por compensación de créditos.

d) Otra forma de aumentar el capital es por reservas, la misma que es una cuenta patrimonial que se forma por los recursos que la compañía tiene como respaldo para ella. La reserva debe ser legal, y se toma de las utilidades líquidas y realizadas que tiene la compañía en un porcentaje no menor del 10 o/o hasta que éste alcance por lo menos el 50 o/o; de la misma forma la Junta General puede decidir el crear una cuenta de reservas facultativas, las mismas que igualmente se toman de las utilidades; y la Junta General puede resolver que éstas se destinen para un futuro aumento de capital.

De la misma forma los socios luego de terminar el ejercicio económico, en la Junta General, pueden decidir no distribuirse las utilidades que ha generado dicho ejercicio y disponer que dichos valores pasen para un aumento de capital.

e) Existe actualmente una tendencia en el mundo sobre todo en aquellos países que sufren procesos inflacionarios agudos, a aceptar que las empresas presenten balances revalorizados, es decir ajustados los valores a precios actuales, aplicando para el objeto determinados coeficientes legalmente establecidos.

Comencemos analizando qué son los activos de una compañía. Son todos los bienes y valores que posee una empresa, por ejemplo inmuebles, instalaciones de fábrica, maquinaria, vehículos, etc.; evidentemente estos bienes por el transcurso del tiempo y uso sufren depreciaciones normales, pero por efecto de una devaluación oficial de la moneda de curso legal estos activos son susceptibles de revalorización, y es cuando nos encontramos frente a otras de las formas de aumentar el capital de una compañía.

Como es sabido, la situación económica que viene viviendo el país es crítica, la realidad económica de las empresas se tornó realmente difícil, el Ejecutivo creyó necesario adoptar medidas de carácter legal que permitan que los estados financieros y contables revelen la real situación de las personas jurídicas y naturales; por lo tanto, vió conveniente reformar el reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta en cuanto a los sistemas de revalorización y expidió el Decreto 1384 de 14 de diciembre de 1982, publicado en el Registro Oficial No.390 de 16 de diciembre del mismo año.

DE LA EMISION DE OBLIGACIONES

La Ley de Compañías ha previsto el caso de la emisión de obligaciones, cuando una

empresa mercantil, que está constituida en forma de "sociedad anónima", desea patrimonio adicional para ampliar sus operaciones.

Este procedimiento de obtención de un crédito colectivo, como resultado de la emisión de "obligaciones", evita los inconvenientes que se presentan cuando se trata de obtener créditos bancarios.

Nuestra Ley restringe este procedimiento exclusivamente a las sociedades anónimas, por lo cual, las compañías en nombre colectivo, las sociedades en comandita simple o por acciones, las de responsabilidad limitada, no podrán emitir obligaciones.

Se ha definido a las obligaciones así emitidas, como que son títulos de crédito que emiten en serie las sociedades anónimas y que representan participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad emisora.

En otras palabras, las obligaciones son títulos-valores en que se incorporan los derechos y obligaciones del titular a una fracción del crédito colectivo concedido a una sociedad.

La prestación principal a que tienen derecho los obligacionistas (titulares del crédito colectivo), es al pago de los intereses en la forma que se les prometa en el acto de la emisión, pero además, tienen ciertos derechos de intervención en la vida de la sociedad, en atención a las facultades de control en la sociedad que se atribuye a los obligacionistas, por conducto de su representante común.

La emisión de obligaciones implica asumir un débito por parte de la sociedad, representado por títulos de crédito (nominativos o al portador), con o sin garantía real sobre bienes de la sociedad o con la garantía personal de otros entes o la patrimonial de la compañía emisora.

Garantías de la Emisión de Obligaciones.- Esta puede hacerse con garantía hipotecaria, con garantía prendaria, con aval y con fianza, con pólizas de seguro u otras que califique la Superintendencia de Compañías. A más de las enunciadas, la Ley de Compañías luego de las reformas contenidas en la Ley 58 de 30 de diciembre de 1986, ha recogido la posibilidad, ya adoptada en otras legislaciones, de autorizar la emisión de obligaciones amparadas con garantía general, entendiéndose por ésta, el capital pagado, las reservas provenientes de utilidades y los activos libres de todo gravamen de la compañía emisora, al tenor de lo dispuesto por el artículo que se manda agregar al Art.245 de la pertinente Ley.

En el caso de la garantía general, los obligacionistas gozan, como los demás acreedores comunes de ella, de un derecho de garantía general sobre la totalidad del patrimonio social. La desventaja para los obligacionistas es que serán acreedores comunes.

Lo más usual y difundida es la garantía hipotecaria en la que los obligacionistas tienen la ventaja de la prelación privilegiada con que se satisface el crédito garantizado por la sociedad emisora, en relación con los restantes acreedores, en caso de incumplimiento de la deuda. En efecto, no necesitan entrar en concurso con los acreedores comunes para efectuar el cobro de su crédito. Pueden deducir las acciones que les corresponden en virtud de la hipoteca en el juicio respectivo, a efectos de ser pagados con el valor de los bienes que garanticen su crédito.

Es usual también el otorgamiento de garantía prendaria en este tipo de emisiones. En

estos casos los obligacionistas gozan de la preferencia de ser pagados con el valor de los bienes que garantizan su crédito.

La Asamblea de Obligacionistas.- Por disposición expresa de nuestra Ley (Art.257), las personas que adquieren las obligaciones emitidas por una sociedad anónima forman una agrupación a la que se le da el nombre de “asamblea de obligacionistas”, la que representa al conjunto de éstos, y, sus decisiones, tomadas en términos de la Ley y las estipulaciones constantes en la escritura pública de emisión, serán válidas respecto de todos los obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

La asamblea de obligacionistas, al decir de Octavio Hernández, es “el órgano creado por la Ley, mediante la cual se manifiesta la voluntad común de ellos”.

Si bien nuestra Ley (Art.252 de la Ley de Compañías) establece que en la sesión de Junta General que decide la emisión, deberá designarse al representante común de los obligacionistas sin que aún se conozca quienes serán los obligacionistas representados, la propia Ley otorga facultades a la asamblea de aquéllos, para revocar la designación de representante común hecha por la sociedad emisora y designar otro.

Consecuentemente, en uno u otro caso, el representante actuará como un verdadero mandatario de aquéllos, e intervenir en todos los asuntos que sean de su competencia desde el instante en que se verifican las primeras suscripciones de los títulos, hasta la extinción de la deuda.

Nuestra Ley, en el Art.255, señala taxativamente quienes no pueden ser designados representantes de sus obligacionistas. Este celo legal obedece a la necesidad de buscar siempre la imparcialidad de quien actúa como tal, puesto que a él le corresponde cerciorarse de la veracidad de los balances, comprobar la existencia y regularidad de las garantías, firmar la escritura de emisión, suscribir los títulos de las obligaciones, asistir a los sorteos, convocar y presidir las asambleas, otorgar todos los contratos o documentos que deba otorgarse entre el conjunto de obligaciones y la sociedad emisora, así como en general, ejercitar todas las acciones o derechos que le corresponda por el pago de los intereses o el capital debido, o por virtud de las garantías que se hayan establecido, y los demás que se establecen en el Art.262 de la Ley de Compañías.

Diferencias entre las Acciones y las Obligaciones.- La acción representa la aportación que hace el socio a la sociedad, con esperanzas de obtener utilidades, pero también con pleno conocimiento de que podrá perder su aportación si la sociedad fracasa económicamente. En cambio la obligación representa la participación individual de su tenedor en un crédito colectivo a cargo de la sociedad emisora. Quien adquiere una obligación tiene derecho a que se le pague el interés estipulado, haya o no haya utilidades en la sociedad. Sin embargo, existen algunas semejanzas entre ellas, tales como las siguientes:

- a) Ambas son títulos-valores porque son necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.
- b) Son bienes muebles por disposición de la Ley. Las acciones se consideran muebles no obstante que la sociedad a la que pertenezcan posea inmuebles; y que las obligaciones se consideren muebles a pesar de que estén garantizadas con hipoteca.
- c) Su suscripción y transmisión es operación de naturaleza mercantil.

- d) Son títulos emitidos por sociedades anónimas.
- e) Confieren a sus tenedores, dentro de cada serie, iguales derechos.

Obligaciones Convertibles en Acción.- Una de las principales diferencias que existe entre acción y obligación, en una sociedad anónima, es que la acción es parte del capital, mientras que la obligación es parte de un crédito. El accionista es un socio, es un miembro de la sociedad, en tanto que el obligacionista es un acreedor.

A simple vista parecería ilógico que alguien quisiera dejar su posición privilegiada de acreedor, que cuenta con un interés fijo de su inversión; que esa inversión la mayoría de las veces está garantizada con hipoteca o prenda, y que en caso de liquidación de la sociedad goza de un derecho preferente para cobrar la obligación, sobre los accionistas de ella.

Sin embargo, existe una institución jurídica, “la obligación convertible en acción” que se ha difundido mucho en los últimos años. Francisco Messineo nos dice que se trata de “una obligación a la cual es conexo un derecho de opción (elección) entre el reembolso y la conversión en una acción de valor nominal equivalente al de la obligación: opción a ejercitarse dentro de un término fijo; hipótesis en la cual, el obligacionista, al convertirse en accionista, se transforma de mutuante de la sociedad, en participante de ella”.

Mediante la elección citada, el obligacionista se pone en situación de defenderse de los efectos de la desvalorización, optando por la atribución de la acción, la cual, en substancia, viene a ser suscrita al precio² de emisión de obligación, mientras puede ocurrir que el valor de mercado de la acción sea, en el momento de elección superior al nominal.

Generalmente cuando el crédito es cierto, exigible y líquido, la conversión tiene lugar por medio de una compensación legal. Cuando al contrario, el crédito no sea todavía exigible porque la obligación no sea todavía reembolsable, puede tener lugar la compensación convencional.

Sin embargo, desde el punto de vista externo, es decir, de la relación entre el acreedor y la sociedad, la operación representa una novación objetiva del contrato de préstamo (los acreedores reciben títulos en lugar de recibir dinero) y, en consecuencia, hay una transformación de la calidad de acreedor en la calidad de socio.

Otros autores en cambio, no ven una compensación en este tipo de conversión, sino más exactamente, una suscripción de acciones nuevas, las cuales son liberadas con la suma ya erogada por el propio obligacionista.

Visión Panorámica de un Trámite de Emisión de Obligaciones.-

1. Se reúne la Junta General de una sociedad anónima y decide emitir obligaciones hasta por una cantidad de suces determinada. En dicha Junta deben considerarse las siguientes situaciones:
 - a) Deberá señalarse un plazo máximo dentro del cual deberán emitirse las obligaciones.
 - b) Las condiciones de la emisión y la fecha; el valor nominal, intereses, vencimientos de las obligaciones.

c) Las garantías que van a servir de base para tal emisión.

2. Remite el proyecto de minuta de emisión a la Superintendencia de Compañías para la autorización previa de este Organismo de Control, la que concederá ésa una vez que se hayan comprobado que las garantías son suficientes; que el prospecto de emisión guarda conformidad con los lineamientos de orden legal mínimos y, que el proyecto de títulos de emisión cumplan los requisitos del Art.245 de la Ley de la materia.

3. Aprobada la minuta en el orden legal y económico, se expide la Resolución previa por parte de la Superintendencia del ramo, la misma que constituye habilitante para la escritura pública de emisión.

4. Se otorga la escritura pública, que estará suscrita por los personeros legales de la sociedad emisora y por el representante provisional de los obligacionistas. Esta escritura deberá contener los requisitos del Art.250 de la Ley de Compañías.

5. Una vez inscrita la escritura de emisión en el Registro Mercantil del cantón en el cual tenga su domicilio principal la compañía emisora y, en tratándose de emisión garantizada con el cual se encuentren el o los inmuebles hipotecados, se expide un auto administrativo por parte del Organismo de Control, autorizando a la compañía poner en circulación las obligaciones materia de la emisión.

Este procedimiento se ha venido adoptando en tratándose de emisiones avaladas con garantía específica; sin embargo, desde las reformas a la Ley de Compañías, de diciembre de 1986, que incluyó la posibilidad de emitir este tipo de obligaciones amparadas con garantía general, se ha dictado un Reglamento que haga viable la nueva posibilidad legal, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial 743 de 5 de agosto de 1987.

Según este Reglamento, en el caso de obligaciones amparadas con garantía general, la Junta General de Accionistas podrá autorizar que la emisión se efectúe hasta por un monto y dentro de un plazo máximo de emisión. Con sujeción a esos límites, podrá realizar emisiones parciales, según las necesidades financieras de la compañía, cuyo saldo no podrá exceder el porcentaje que fija la Ley en el Art.247 (las emisiones no pueden representar un valor nominal mayor del sesenta por ciento del capital pagado y de las reservas provenientes de las utilidades no repartidas de la compañía . . .)

El plazo máximo de emisión amparadas con garantía general no puede ser mayor de tres años.

El Art.13 de dicho Reglamento, señala los requisitos que deben presentarse a la Superintendencia de Compañías para obtener la autorización correspondiente:

a) Presentar un estudio financiero del que se demuestre su capacidad de pago respecto de las obligaciones a emitirse. Este estudio, para seguridad de los futuros obligacionistas, debe venir de una firma auditora de reconocida trayectoria en el país, en el que se detallan los pormenores del patrimonio constitutivo de la sociedad.

b) Presentar el prospecto de emisión el mismo que debe contener las esenciales informaciones respecto a la capacidad económica de la compañía, para ser conocidos por los eventuales obligacionistas.

c) Presentar a la Superintendencia de Compañías sus estados financieros correspondientes a los tres últimos años, excepto si se trata de compañías de reciente formación.

Al menos el último estado financiero deberá estar auditado por una firma auditora externa de reconocida capacidad. Estos documentos sirven de base para que la Superintendencia de Compañías pueda aquilatar la capacidad económica de la compañía solicitante.

d) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones para con la Superintendencia del ramo, el IESS, el Fisco y presentar una certificación suscrita y juramentada por el representante legal de la compañía en la que declare que su representada no tiene obligaciones en mora frente a terceros. Estas exigencias reglamentarias tienen por objeto demostrar abundantemente, la solvencia económica de la compañía.

Además de los anteriores, la compañía emisora debe demostrar previo a la emisión, que cuenta con un índice de liquidez no inferior al 1.5 y un índice de endeudamiento no superior al 1.5, índices que corresponde comprobar a la Intendencia de Inspección y Control de la Superintendencia de Compañías.

Una vez recibida la documentación, verificando que tanto las garantías, cuanto los índices financieros y demás estudios económicos sean satisfactorios, el Superintendente procede de inmediato a emitir la Resolución aprobatoria previa.

Obviamente que antes de expedir la Resolución, observará que se hayan cumplido con las demás exigencias legales y reglamentarias, entre ellas, que la compañía haya designado un Agente Pagador y que tal designación, al tenor del Art.19 del Reglamento, debe recaer necesariamente en una institución financiera bajo el control de la Superintendencia de Bancos que asuma la garantía relativa al destino de los fondos.

Lo interesante en este procedimiento es que, por primera vez, se delega en un organismo diferente a la Junta General de Accionistas, que generalmente es el Directorio, la estipulación de intereses, premios, forma de amortización, contratación del agente pagador y especificación de bienes en el caso de garantía específica, según dispone el Art.5 del citado Reglamento.

Mediante este procedimiento, se abre la posibilidad de que la Junta General solicite a la Superintendencia de Compañías un cupo de emisión, señalándose el monto y el plazo. Será el Directorio de la compañía el que en lo posterior determine las condiciones de la emisión al momento que decida una emisión parcial dentro del cupo ya autorizado, emisión parcial que naturalmente merecerá una Resolución aprobatoria de alcance por parte del Organismo de Control Societario, emisión que se dará sólo cuando los factores del mercado bursátil hagan prever inminentes circunstancias favorables para la compañía.

2.1.1.1 Derechos y Obligaciones de los Accionistas

En las compañías anónimas se considera como tales los inscritos en el Libro de Acciones.

Obligaciones

Todo accionista debe cumplir con ciertos deberes que le impone la ley, así tenemos:

- Los fundadores y promotores son responsables solidaria e ilimitadamente, frente a

terceros, por las obligaciones que contrajeran para constituir la compañía. Son de su cuenta y riesgo los actos y gastos que se realicen para la constitución de la compañía.

- Los fundadores y promotores están obligados a realizar todo lo necesario para la constitución de la compañía y entregar a los administradores toda la documentación relativa a dicha constitución.

- Los promotores están obligados a convocar una Junta General en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de promoción, junta que resolverá acerca de la constitución definitiva de la compañía y otros puntos constantes en el Art.218 de la Ley.

Estas son entre otras las obligaciones de los socios, encontrándose puntualizados entre los artículos 213 y 219 de la Ley de Compañías.

Derechos

1. La calidad de accionista que le da la inscripción en el Registro de Acciones.
2. La participación en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase.
3. De la misma forma se observará igualdad en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía.
4. Intervenir en las juntas generales y votar cuando las acciones así le concedan el derecho al voto.
5. Formar parte de los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, siendo su elección de acuerdo a la Ley y los estatutos.
6. Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital.
7. Impugnar las resoluciones de la Junta General y otros organismos de la compañía, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 228 y 229, siempre y cuando el accionista no estuviere en mora en el pago de sus aportes.
8. Negociar libremente sus acciones.
9. Solicitar por escrito a los administradores la celebración de Junta General, para tratar los asuntos a los que hacen referencia los artículos 225 y 226 de la Ley, y si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no lo hicieren dentro del plazo de 15 días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.
10. Ningún accionista será obligado a aumentar su aporte, salvo disposición en contrario de los estatutos.
11. Los derechos de crédito de los accionistas frente a la compañía no pueden ser afectados por los acuerdos de la Junta General.

Será nula toda cláusula o pacto que suprima o disminuya los derechos atribuidos a las

minorías por la ley.

También serán nulos, salvo en los casos que la ley determine, los acuerdos o cláusulas que supriman derechos conferidos por ella a cada accionista.

12. Los accionistas tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias e informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales; así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas.

DEL REPARTO DE UTILIDADES

Nuestra Ley en su Art.162, exige igualmente que en el extracto de la compañía consten las normas del reparto de utilidades, las mismas que deben regirse a lo que dispone el Art.339 de la citada Ley.

De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.

El estatuto o la junta general podrán acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores.

De los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general.

Al hablar de las compañías de economía mixta se debe manifestar que en la formación de la compañía se expresará claramente la forma de distribución de utilidades entre el capital privado y el capital público.

DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA

En el caso de que los accionistas deseen determinar un caso especial en el cual haya de disolverse la compañía, en forma anticipada, y que el mismo sea diferente de aquéllos que la Ley esté contemplando, harán constar en los estatutos de la misma.

Los casos en los cuales la Ley contempla como causales de disolución son los siguientes:

- 1) El cumplimiento del término fijado en el contrato;
- 2) La conclusión de las actividades para las que se establecieron o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social;
- 3) La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y, cuando se trate de compa-

ñas de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones o de economía mixta, la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social;

- 4) La fusión o absorción a las que se refieren los artículos 381 y siguientes;
- 5) El acuerdo de los socios o de la junta general;
- 6) El traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero;
- 7) La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías en los casos previstos por esta Ley;
- 8) La quiebra de la compañía; y,
- 9) Cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social.

La sociedad o compañía se disuelve también por la reducción a menos del mínimo legal del número de socios o accionistas previstos en la Ley, siempre que no se incorporen nuevos socios o accionistas en el plazo de tres meses.

Durante este lapso los socios o accionistas que quedaren serán personal y solidariamente responsables por las obligaciones sociales contraídas.

Las compañías no se entienden prorrogadas por la voluntad presuntiva de los socios. Por lo mismo, transcurrido el término de duración de la compañía, ésta se disolverá de pleno derecho, a no ser que con anterioridad hubiere sido expresamente prorrogada.

El traslado del domicilio de la compañía a país extranjero operara su disolución de pleno derecho.

DE LOS LIQUIDADORES

En el contrato social se pueden establecer normas para el nombramiento de los liquidadores; en caso de que así no suceda se observarán las siguientes reglas:

Primera.- No habiendo contradicción por parte de ningún socio, continuará encargado de la liquidación quien hubiere tenido la administración de la compañía, pero si lo exigiere cualquier socio, se nombrará uno o más liquidadores de dentro o fuera de la compañía, para lo cual se formará junta de socios, convocándoles con tiempo suficiente para que puedan concurrir por sí o por apoderado.

Segunda.- En la misma junta se acordarán las facultades que se den a los liquidadores:

- El número de liquidadores que se designare será siempre impar.
- Si la junta de socios no se reuniere de conformidad con las respectivas convocatorias o si reunida no se designare liquidador o liquidadores, a petición de parte interesada y previo conocimiento de causa el Superintendente de Compañías o el juez en su caso, designará al liquidador.

Son estos los datos que debe contener de una manera primordial la escritura de constitu-

ción de una compañía anónima.

2.1.1.1.1 De la Administración

Otro de los requisitos que debe anotarse en la escritura de fundación de la compañía es la forma de administración y las facultades de los administradores, en el caso de que el contrato social no determine su número y el nombramiento de los mismos, será la Junta General la que resuelva, a igual que si no hubiera disposición en contrario fijará las garantías que deben rendir los administradores.

Los administradores no podrán ejercer su cargo por un plazo mayor de cinco años, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegidos.

La Superintendencia de Compañías no aprobará la constitución de una compañía anónima si en el contrato social no aparece claramente determinado quién o quiénes tienen su representación judicial y extrajudicial. Esta representación podrá ser confiada a directores, gerentes, administradores, u otros agentes. Si la representación recayere sobre un organismo social, éste actuará por medio de su presidente.

En lo atinente a las compañías de economía mixta, los estatutos establecerán la forma de integrar el directorio, en el que necesariamente estarán representados tanto los accionistas del sector público como del sector privado, en proporción al capital aportado por uno y otro.

Cuando la aportación del sector público exceda del 50 o/o del capital de la compañía, uno de los directores de este sector será presidente del directorio.

De las Juntas Generales

En los estatutos de la compañía que se está formando es preciso que conste la forma y las épocas de convocar a Junta General.

De acuerdo a la Ley, las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art.280. En caso contrario serán nulas.

Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2do., 3ero. y 4to. del Art.273 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día, así como:

- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios.

- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en

la convocatoria.

La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art.226.

La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

De no haberse realizado la reunión de la junta general en la primera convocatoria, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nuevo aviso o comunicación, según el caso, hecho con sujeción a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Cuando hubiere lugar a tercera convocatoria, en las compañías anónimas, ésta no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, y se hará mediante nuevo aviso con arreglo a las normas antes expuestas.

Al tratarse de segunda convocatoria, según el caso, se hará constar que la Junta se celebrará con el número de socios o accionistas presentes.

Ni en segunda ni en tercera convocatoria podrá modificarse el objeto de la reunión.

3. COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

3.1 Concepto, Características

La primera referencia que encontramos de un tipo de compañía mercantil con la denominación de Sociedad de Responsabilidad Limitada es de una Ley Francesa en el año de 1863; sin embargo esta Ley no puede considerarse como un antecedente concreto, puesto que posteriormente fue derogada.

El origen de la Sociedad de Responsabilidad Limitada debe ser buscado en el Imperio Alemán, en el año de 1892; poco después fue introducida en Alsacia y Lorena. Dicha Ley alemana implantó una nueva compañía en que los socios podían limitar su responsabilidad al capital comprometido y operar en toda actividad industrial y comercial.

La forma societaria que tratamos, fue luego receptada en Portugal, Austria, y en 1907 en Inglaterra; luego sucesivamente se instituye en Polonia, Francia, Bélgica, Suiza, España, Italia, etc. En nuestro continente aparece por primera vez en Brasil en el año de 1919, luego en Chile, Argentina, México, Colombia, Paraguay, etc. y en nuestro país en el año de 1964, por Decreto Supremo No142, publicado en el Registro Oficial número 181 de 15 de febrero de dicho año, o sea con el apareamiento de la primera Ley de Compañías, desgajada del Código de Comercio.

La Superintendencia de Compañías, toma a su cargo el control de las compañías limitadas en el año de 1975, en virtud del Decreto Supremo 1353 de 31 de diciembre de 1974, publicado en el Registro Oficial No.720 de 13 de enero de 1975.

Valoración

Sin duda, la Sociedad de Responsabilidad Limitada es y seguramente continuará siendo, tanto en nuestro país como en aquéllos cuyas legislaciones la establecen, la forma societaria más utilizada por la pequeña o mediana empresa. Además, en razón de contemplar el equilibrio entre los elementos capital y persona, significa muchas veces el paso inicial para aquella empresa que tienda a alcanzar un nivel económico más amplio.

Del análisis de las previsiones legales, se advierte cómo el tipo societario que nos ocupa representa ventajas para el desarrollo de la empresa familiar o de pocas personas, al reconocerse la limitación de la responsabilidad de los socios, sin impedir a éstos la intervención directa en la administración y fiscalización de los negocios sociales, lográndose así una entidad intermedia; prueba fehaciente de ello es el importante número de sociedades de este tipo, constituidas en el país e inscritas en los respectivos registros.

Caracterización

La compañía limitada, anteriormente era aquélla que se constituía entre dos o más personas y un máximo de veinte y cinco. A partir de enero del año 1979, en que se publicó el Decreto Supremo 3135-A, para constituir esta clase de sociedad, se requiere un mínimo de tres socios y no podrá continuar como tal sino con un máximo de veinte y cinco; sin embargo las compañías constituidas con dos socios antes de la vigencia de este Decreto, conservan su validez.

Esta sociedad, por lo que vemos, es una sociedad de pocas personas ligadas entre sí por una relación de confianza recíproca de forma que en ella el recto funcionamiento administrativo garantizado por la confianza, no precisa de la pesada organización de la sociedad anónima.

3.1.1 Del Capital. Cesión de Participaciones

El Capital

El capital de las compañías limitadas se divide en cuotas de participación, término que

utilizan otras legislaciones, o en participaciones propiamente dichas; así prescribe nuestra Ley.

Antes del año 1976 el capital de las compañías limitadas no podía ser inferior a S/.50.000,00. A partir de dicho año, por Decreto Supremo 678 de 19 de agosto de 1976, publicado en el Registro Oficial 171 de 31 de agosto del mismo año, se establece que el capital de dichas sociedades no podía bajar de S/.100.000,00. Desde las reformas del 30 de diciembre de 1986, el capital de este tipo de compañías es de S/.700.000,00. El artículo 103, inciso primero, dice: "El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios y no será inferior a setecientos mil sucres. Estará dividido en participaciones de un mil sucres o múltiplos de mil".

La participación social es la unidad de medida del capital social, si la cifra del capital debe manifestarse en moneda de curso legal, es evidente que el valor de las participaciones se exprese también en sucres.

Las participaciones tienen un valor nominal o formal y un valor efectivo o real.

La Ley no limita el número de participaciones que cada socio pueda tener, pues inclusive le faculta a ser poseedor de una sola participación.

Características de las participaciones sociales.- El artículo 107 de la Ley de Compañías, en su inciso primero prescribe: "Las participaciones que comprenden los aportes del capital de estas compañías serán iguales, acumulativas e indivisibles. . ."

a) Iguales

El principio de igualdad de las participaciones proclamado en este artículo exige la unificación de la medida aritmética del valor de las mismas y de su capacidad de deberes y derechos.

No es valedero por lo tanto la creación de participaciones de diferente valor nominal dentro del mismo capital de una compañía, y si ya establecido un valor de las participaciones dentro de los estatutos de la sociedad, se pretende cambiarlo, esto implicaría una reforma del contrato social, la misma que deberá realizarse cumpliendo con los pasos previstos en la Ley.

La disposición legal anteriormente citada fija un valor mínimo para cada participación: un mil sucres (S/.1.000,00), mas no un valor máximo pues dice: o múltiplos de mil; o sea que respetando esta cifra se puede fijar cualquier valor mientras sea igual para todas las participaciones y esté expresado en moneda de curso legal.

En la práctica se ve que el valor de las participaciones no es alto y así se facilita su transferencia.

El principio de igualdad de las participaciones sociales no se limita a la igualdad del valor nominal de cada una de ellas, sino que esta identidad se extiende a los derechos y obligaciones del socio. En otras palabras la participación social es el conjunto de atribuciones y deberes que constituyen la calidad del socio. En las compañías limitadas no existen participaciones a las que se atribuyan cierta clase de privilegios.

Derechos de los socios en relación con las participaciones que poseen.- Entre los prin-

cipales derechos se citarán: El ser preferido para la suscripción de nuevas participaciones en los casos de aumento de capital siempre y cuando en el contrato social no conste lo contrario o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; igualmente para la adquisición de participaciones en el caso de que se produzca una cesión, todo está en conexión con el número de participaciones que posee cada socio.

Otro derecho es el percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada.

El derecho al voto, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.

Y, como deber y derecho, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales.

b) Acumulativas

Por este principio los socios pueden adquirir un conjunto de participaciones ya sea al constituirse la compañía, por aumentos de capital, o por cesión de participaciones.

c) Indivisibles

Esta tesis de la indivisibilidad evita una fragmentación de la participación entre distintas personas, lo que no obsta para que una misma participación pueda pertenecer proindiviso a dos o más personas, pues el hecho de ser indivisible no es ir contra el derecho de copropiedad, y por ejemplo, la Ley prevé esta situación en el caso de la transmibilidad de las participaciones por herencia, ya que en el caso de que los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por una persona designada por ellos.

d) No Negociabilidad

El Artículo 107, en su inciso segundo, manifiesta: "La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan".

El principio de no negociabilidad de las participaciones es característica de las compañías de responsabilidad limitada y viene a complementarse a las otras que ya se han analizado anteriormente.

Por lo expuesto no pueden incorporarse las participaciones a títulos negociables, sino que deben constar en "certificados de aportación" con el carácter ya manifestado en la disposición legal.

Al constituirse esta clase de compañías el capital tiene que estar íntegramente suscrito, y pagado por lo menos el 50 o/o de cada participación, esto es importante, ya que con esta disposición queda claramente determinado que todas las participaciones están pagadas al momento de la suscripción, por lo menos en un 50 o/o y por lo tanto no queda participación sin pagar; es por eso que siempre que nos referimos al capital de este tipo de sociedades, hablamos de capital social y no de capital pagado.

El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de 12 meses a contarse desde la fecha de constitución de la compañía; el socio que constituido en mora no hace pago

de su cuota social puede ser excluido de la compañía, sin perjuicio de las acciones que ésta puede perseguir contra él.

Cesión de Participaciones

Las participaciones sociales deben transferirse de acuerdo a lo que prescribe la Ley de Compañías, o sea por Cesión de Participaciones.

La cesión de participaciones constituye una peculiaridad de las compañías de responsabilidad limitada, esta institución está contemplada en el Artículo 115 de la Ley de Compañías.

Artículo 115, inciso primero: "La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social".

Por la redacción de este inciso se observa que se da preeminencia a la adquisición de las participaciones por parte de los socios.

En otras legislaciones, respecto a este punto, existe el llamado "derecho de tanteo" que consiste en que el socio que desee ceder sus participaciones, comunica por escrito a los administradores y éstos a su vez, notifican a los socios, los mismos que puedan optar por la compra dentro de un tiempo determinado. Transcurrido dicho plazo y si no existe interés por el resto de socios, se transferirán a personas extrañas, cumpliendo naturalmente con las solemnidades que la Ley prescribe. Este derecho de tanteo no está determinado explícitamente en nuestra legislación, pero no obsta para que se lo incluya dentro de los estatutos de una compañía de responsabilidad limitada, ya que se trata de un pacto lícito, los mismos que son posibles introducirlos en el contrato, ya que así lo señala el numeral diez, del artículo 140, de la Ley de Compañías.

La cesión de participaciones para que sea posible, tiene que contar con el consentimiento unánime del capital social, pues de lo contrario, ésta no sería susceptible de realizarse y el socio que desea cederlas tendría que continuar en dicha calidad hasta que consiga esta unanimidad. Otras legislaciones consienten la cesión de participaciones, con el voto de las tres cuartas partes del capital; la nuestra así lo prescribía hasta el año 1971.

Artículo 115, inciso segundo: "La cesión se hará por escritura pública. El Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario".

Por lo que dispone el inciso citado se contempla que la transferencia de participaciones se formaliza en escritura pública; no se entiende pues válida la cesión que se realice por medio de un acuerdo o pacto privado de los socios.

En la escritura pública deberá incluirse el certificado del representante legal de la compañía que confirme que se dio cumplimiento a la obligación prescrita en el inciso primero de la disposición que se está tratando o sea la unanimidad del capital social.

A la escritura puede agregarse el acta de la junta general de socios, en la que consta la resolución de la misma aprobando la cesión de participaciones, sin embargo no es requisito indispensable el que se anexe dicha acta.

La cesión se anotará en el libro de socios de la compañía, paso que si bien es importante dentro de este acto jurídico, no es el definitivo, pues todavía deben cumplirse otras solemnidades que la misma Ley señala. Lo que a diferencia de las compañías anónimas, la anotación de la venta de acciones en el libro de acciones y accionistas ya le da la calidad de tal dentro de la compañía.

El certificado de aportación del cedente se anula y se emite uno nuevo a favor del cesionario. Esto es obvio puesto que los datos varían, el nombre del titular del derecho cambia, y en el caso que sea otro socio el que adquiera las participaciones deberán constar en un solo certificado las participaciones que anteriormente tenía y las que contrae por efectos de la cesión.

Artículo 115, inciso tercero: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario".

Tómese en cuenta que la Ley habla de marginaciones y no de inscripciones, es preciso por lo tanto establecer la diferencia: inscripción, es un acto por el cual se hace constar en un registro público por medio de la declaración o documento reconocidos como eficaces para tal fin, la existencia de cualquier acto, derecho o carga relativos al estado civil de las personas o de sus bienes.

Marginaciones son las notas que se toma al margen de la inscripción o de la matriz de la escritura, de errores, omisiones o cualquier modificación posterior que surgiere y que alteren las cláusulas del contrato y que acrediten tal anotación.

En materia societaria las marginaciones están arrojando la vida de la compañía.

El momento en que se cumplen todos estos pasos la cesión de participaciones se ha perfeccionado y no sería posible la omisión de ninguno de ellos.

Por lo expuesto para que se cumpla la cesión de participaciones, de acuerdo a lo que dispone la Ley, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Cedente
- Cesionario
- Unanimidad del capital social
- Escritura pública
- Inscripción en el libro respectivo
- Extensión de un nuevo certificado
- Marginaciones

Actos posteriores a la Cesión de Participaciones que deben cumplirse con la Superintendencia de Compañías

Cabe anotar que para cumplir con lo ordenado en la Ley de Compañías, las transferencias de participaciones de las compañías de responsabilidad limitada constituidas en el Ecu-

dor y sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías, deben ser comunicadas a esta Institución, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en los libros correspondientes, con la indicación de los nombres y nacionalidad del cedente y cesionario. En el caso de que la cesión de participaciones se realice por nacionales en favor de extranjeros o por extranjeros entre sí deberán efectuarse con la autorización del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

Los administradores de las compañías y los notarios tienen la obligación de velar por el estricto cumplimiento de esta obligación y no podrán otorgar, ni registrar los documentos que transgredan la norma.

La cesión que se efectúa sin dicha autorización no tiene ningún valor.

En el caso de que a la Superintendencia no se comunique oportunamente las cesiones de participaciones, con los datos requeridos y con las debidas autorizaciones si fuere del caso, el Titular de la Institución tiene la facultad de imponer una multa a la compañía.

Todo lo referente a las formas de suscribir o aumentar el capital, ya sea en numerario, especie, compensación de créditos, reservas, utilidades o revalorización de activos fijos, es similar a la compañía anónima.

Anotemos dos puntos importantes: para constituir o aumentar el capital no podrá hacerse por suscripción pública por cuanto existe prohibición legal al respecto, y esto es obvio ya que se iría contra la naturaleza de este tipo de sociedades que justamente se basan en la confianza de las personas. Y, en el caso de acordarse el aumento de capital, el socio o socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario en el contrato social o en las resoluciones de la junta general.

Y en cuanto a un dato de procedimiento, se debe precisar que en la compañía de responsabilidad limitada, previamente se emite la resolución aprobatoria de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Compañías, y posteriormente se realiza la publicación del extracto en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

3.1.1.1 Derechos y Obligaciones de los Socios

En el contrato social se deberán establecer todos los derechos que los socios puedan hacer uso siempre que no vayan contra disposición legal alguna, aparte de aquellos establecidos en la Ley pertinente.

Los derechos que la ley confiere al socio, se hallan enumerados principalmente en el Artículo 116 de la Ley de Compañías y en algunos otros de la Sección correspondiente. Tratamos de agruparlos para una mejor comprensión:

- a) Intervenir en las decisiones y deliberaciones de las Juntas Generales, ya sea personalmente, o a través de mandatarios o representantes, los mismos que deberán ser nombrados de acuerdo a la ley e al contrato.
- b) Por cada participación de un mil sucres, el socio tiene derecho a un voto.
- c) El socio o socios, deberán percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la

participación social pagada, siempre que no conste lo contrario en el contrato social, en cuanto a la distribución de ganancias.

d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo el caso de prestaciones accesorias o aportaciones suplementarias, y en la proporción que establezca el contrato social.

e) A no devolver las ganancias que se hubieren percibido de buena fe.

f) En el caso de aumento de capital, el socio no puede ser obligado a aumentar su participación social; sin embargo, el mismo tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se llegare a otro acuerdo.

g) De la misma forma tendrá derecho a ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando la junta general o en contrato social prescriban este derecho a prorrata de las participaciones que tuviese.

h) Solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerente, cuando causas graves lo hagan necesario y de acuerdo a lo dispuesto en la ley.

i) Recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. Para esto se tomará en cuenta lo prescrito en los Artículos 291 y 292 de la Ley de Compañías.

j) A pedir a los administradores la convocatoria a junta general. Para esto se necesita ostentar una representación de al menos la décima parte; y en el caso de que éste o éstos no lo hicieren en el plazo de 15 días, una minoría que represente al menos el 25o/o del capital social acudirá ante el Superintendente de Compañías solicitando esta convocatoria.

k) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social, siempre y cuando no haya sido la junta general la que aprobó las cuentas de los mismos.

l) A revisar en cualquier tiempo los libros y documentos de la compañía relativos a la administración social.

ll) A solicitar la aprobación de la escritura de constitución ante el Superintendente de Compañías, en caso de que la persona designada no lo hubiere hecho en el transcurso de treinta días desde que se suscribió el contrato.

m) Ser partícipe en la distribución del remanente del patrimonio en el caso de liquidación de la compañía.

Obligaciones de los Socios

Los deberes de los socios de la compañía limitada se encuentran en el Artículo 117 de la Ley de Compañías, de igual forma que el párrafo anterior, daré un detalle de los mismos:

a) Pagar a la compañía la participación suscrita, en caso de no hacerlo dentro del plazo estipulado en el contrato, que en todo caso no podrá exceder de un año. La compañía de

acuerdo a los casos podrá deducir las acciones que la misma ley confiere en su Art.232.

b) Cumplir con todo lo que prescribe el contrato social y responder solidariamente de las declaraciones contenidas en él.

c) Abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en la administración.

d) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Nunca las prestaciones accesorias podrán consistir en trabajo o en servicio personal de los socios.

f) Responder solidaria o ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social.

g) En el caso de exclusión de socios, responderán ante la compañía o terceros, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social.

3.1.1.1.1 De la Administración

En la compañía de responsabilidad limitada, el gobierno de la compañía corresponde a la Junta General; la administración a los administradores, llámense gerentes, presidente o cualquier otra denominación administrativa que adopten; la representación legal, la tendrá la persona que así designe el contrato social al momento de la constitución, o la decisión que la junta general adopte al respecto.

Junta General.- Existen dos clases de junta general: ordinarias y extraordinarias; las primeras, aquéllas que se reúnen por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las segundas o sea las extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión o por los medios previstos en el contrato. En este tipo de compañías también se aplica la junta general con carácter de universal, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 280 de la Ley.

En las compañías de responsabilidad limitada, sólo pueden darse dos convocatorias a junta general, a diferencia de las compañías anónimas, que proceden hasta tres convocatorias. En las limitadas, a la primera convocatoria debe concurrir más de la mitad del capital social para que se considere válidamente constituida. En caso de que esto no se produzca, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que se reunirá con el número de socios presentes.

Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Las atribuciones de la junta general constan en el Artículo 120 de la Ley de Compañías, sin embargo las que atañen este capítulo y que se debe mencionar, son aquéllas contempladas en los literales a y b, que hacen referencia a la designación y remoción de administradores;

y, la disposición de que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes, en caso de que se dé una negativa de la junta general, una minoría que represente por lo menos el 20o/o del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas.

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Deberá formarse un expediente de cada junta, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la ley o a lo dispuesto en los estatutos; además, se incorporarán todos los documentos que se hubieren conocido en la junta. Las actas se podrán extender a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

De los Administradores

Los administradores o gerentes se sujetarán a lo que ordene el contrato, y en caso de que se haya señalado, a las resoluciones de la junta general, a falta de lo uno o de lo otro, se entenderá a que se hallan facultados para representar a la compañía, judicial o extrajudicialmente, y para realizar toda clase de actos y contratos, siempre que no sean ajenos o extraños al contrato social, o que impidan que la compañía cumpla sus fines, o que impliquen reforma al contrato social.

Obligaciones de los Administradores

- a) Proceder con la diligencia que exige una administración ordinaria y prudente.
- b) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de 60 días a contarse a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico.
- c) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía.
- d) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación de nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado. De la misma forma, en el caso de que la compañía se encuentre en liquidación, inscribirán los nombramientos de los liquidadores en el mismo Registro Mercantil.
- e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la junta general.

Prohibiciones de los Administradores

- a) Consignar a sabiendas datos incorrectos en los documentos de la compañía, que de acuerdo a la ley deben inscribirse en el Registro Mercantil, o dar datos falsos respecto al pago de las aportaciones sociales y al capital de la compañía.
- b) Proporcionar datos falsos relativos al pago de las garantías sociales, para alcanzar la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disminución de capital, aún cuando la inscripción hubiere sido autorizada por el Superintendente de Compañías.
- c) Formar y presentar balances e inventarios falsos.

- d) No recurrir al juez solicitando la declaración de quiebra de la compañía, en caso de que la misma se halle en imposibilidad de cumplir sus obligaciones sociales.
- e) Ocultar o permitir la ocultación de bienes de la compañía.
- f) No podrán dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituya el objeto de la compañía, salvo autorización expresa de la junta general.
- g) No pueden negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administren.
- h) Proponer la distribución de dividendos ficticios, hacer o presentar inventarios ficticios.

El incurrir en las faltas señaladas, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, les obliga a responder civilmente por ellas, a parte de que responderán ante la compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y a los socios de ésta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos.

Renuncia y remoción de los administradores

El administrador o el gerente pueden renunciar libremente a su cargo. Sin embargo, no podrán separarse de sus funciones mientras no sean legalmente reemplazados. La renuncia que de su cargo presentare el administrador, surte efectos, sin necesidad de aceptación, desde la fecha en que es conocida por la junta general de socios. Si se tratare de administrador único, no podrá separarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días desde aquél en que la presentó.

La junta general podrá remover a los administradores o gerentes por las causas determinadas en el contrato social o por incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos 126, 127 y 133 de la Ley de Compañías. La resolución será tomada por una mayoría presente de por lo menos las 2/3 partes del capital pagado concurrente a la reunión. En el caso del Artículo 130, la junta general deberá remover a los administradores o a los gerentes.

Si en virtud de denuncia de cualquiera de los socios, la compañía no toma medidas tendientes a corregir la mala administración, el socio o los socios que representen por lo menos el 10 o/o del capital social podrán, libremente, solicitar la remoción del administrador o de los gerentes a un juez de lo civil provincial; y, este procederá ciñéndose a las disposiciones pertinentes para la reunión de los gerentes o administradores de las compañías anónimas.

Toda acción en contra de los administradores prescribirá en el plazo de tres meses cuando se trate de solicitar la remoción de dichos funcionarios.

3.2 Documentos necesarios y trámite para la Constitución y otros Actos Jurídicos de las Compañías Anónimas y de Responsabilidad Limitada

Para efectos de constituir una compañía, aumentar su capital o realizar cualquiera de los trámites correspondientes y que constan en el Art.33 de la Ley de Compañías, el usuario deberá presentar a la Superintendencia tres copias de las escrituras del acto jurídico pertinente, las mismas que estarán debidamente certificadas por el Notario; a estos documentos

se acompañará una solicitud dirigida al Superintendente, en la que constarán los timbres necesarios, y la que manifestará la petición del interesado de que se apruebe y se emita la correspondiente resolución por parte del titular de la institución.

Se realizará el trámite administrativo adecuado, o sea el análisis jurídico de las normas legales contempladas en el contrato y en el estatuto; y la realización de la inspección en caso de ser necesario, ya se trate de aportes en especies para la constitución; de aumentos o disminución de capital; transformación; fusión; cambio de domicilio; o reactivación de la compañía.

Si no se presenta ningún tipo de observación ya sea en el aspecto forense como en el económico, el Superintendente emitirá la respectiva resolución, la misma que el interesado deberá dar cumplimiento en todas sus partes. Si se trata de compañías anónimas o de economía mixta, primero se harán las anotaciones notariales y la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución, y ya cumplido con todo lo adecuado se publicará el extracto en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía; copia de la escritura inscrita quedará en la Superintendencia de Compañías, y otra en el Registro Mercantil. En el caso de las compañías de responsabilidad limitada, en primer término se publica el extracto, el cual es firmado por el Secretario General de la Institución, y luego se inscribe la resolución; como en el caso anterior se distribuyen copias.

Ciertos documentos que deben agregarse

En razón del aporte, la denominación, el objeto social y las personas, ciertas compañías requieren la presentación de documentos que determinadas leyes o disposiciones así lo exigen. A continuación, ennumeraré algunos de ellos:

1. En la constitución de compañías cuyo aporte es en numerario, deberá protocolizarse, junto con el contrato constitutivo, el certificado bancario que acredite el depósito hecho en una cuenta de integración de capital. Esto de acuerdo con los Artículos 104 y 159 de la Ley de Compañías.
2. En el caso de aportes en bienes inmuebles, se agregará el certificado del Registrador de la Propiedad, en el cual conste que el bien aportado no soporta ningún tipo de gravamen, limitación o prohibición de enajenar.
3. Para que las compañías puedan utilizar el término "turismo" o sus derivados en idioma castellano, deben obtener previamente la correspondiente autorización de la Dirección Nacional de Turismo (Ley de Fomento Turístico).
4. Las compañías consultoras nacionales pueden adoptar cualquiera de las formas permitidas por la Ley, con excepción de la de compañías anónimas y de las de en comandita por acciones. Además, estarán integradas, única y exclusivamente por profesionales con título académico otorgado por una Universidad o Instituto de Enseñanza Superior legalmente reconocido en el país, o con título obtenido en el exterior legalmente revalidado en el Ecuador. (Ley de Compañías Consultoras):
5. Las personas jurídicas que se constituyen para el ejercicio de actividades industriales en cumplimiento de la obligatoriedad de su afiliación a la Cámara de Industrias de su jurisdicción territorial, o de la Cámara de la Pequeña Industria, deberán presentar, junto con las escrituras, el certificado de afiliación, documento sin el cual el Superintendente no podrá ordenar la inscripción en el Registro Mercantil (Ley de las Cámaras de Industrias).

6. Para que pueda aprobarse por parte de autoridad competente la constitución de personas jurídicas dedicadas a la actividad de la construcción, se exigirá previamente la afiliación a la Cámara de la Construcción. (Decreto Supremo No.3136 de 4 de enero de 1979 publicado en el Registro Oficial No.762 de 30 de enero de 1979).

En el caso de que una compañía contemple en su objeto tanto la actividad industrial como la de la construcción, bastará que opte por una sola afiliación ya sea a la Cámara de Industrias o de la Construcción.

7. Ni la Superintendencia de Compañías ni la Dirección Nacional de Cooperativas, podrán autorizar la creación de sociedades o cooperativas de transporte, sin informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres (Ley de Tránsito y Transporte Terrestres).

8. Presentación de un informe favorable de la Secretaría Nacional de Información Pública previo a la constitución de nuevas empresas de comunicación social.

9. Las agencias colocadoras de seguros, previo al trámite de constitución, exigirán el informe favorable de la Superintendencia de Bancos sobre el objeto y la razón social de dicha compañía.

10. Como requisito previo para la constitución de compañías constructoras de obras de ingeniería civil, y cuyo aporte sean equipos y maquinarias cuyo valor pase de S/.50.000,00 se inscribirán obligatoriamente en el Registro Nacional de Equipos y Maquinarias de la Dirección General de Obras Públicas (Reglamento del Registro Nacional de Equipos y Maquinarias).

11. Queda prohibido a los notarios y registradores de la Propiedad otorgar o inscribir escrituras sobre traspaso de dominio de predios colindantes en zonas de playa y bahías, que no hayan obtenido la correspondiente demarcación de la línea de playa por parte de la marina mercante o capitanías del puerto. (Decreto Supremo No.918 de 7 de noviembre de 1963, publicado en el Registro Oficial No.131, de 17 de diciembre de 1963).

12. En una faja de 50 kilómetros medida hacia el interior de la línea de frontera o de las Playas del Mar, o en el territorio insular, no podrán los extranjeros, ni directa ni indirectamente, ya sea de modo individual o en sociedad, adquirir o conservar el dominio u otros derechos reales sobre bienes inmuebles, ni arrendarlos; obtener el uso de aguas, establecer industrias, explotaciones agrícolas, domicilio civil o residencia, ni celebrar contratos sobre recursos naturales no renovables y en general sobre productos del suelo, si no obtienen previamente la autorización prevista en el Art.51 de la Ley de Seguridad Nacional, bajo pena de que se declare la nulidad del título adquisitivo o del contrato respectivo, a solicitud del Procurador General de la Nación (Ley de Extranjería, Art.2).

En las Areas Reservadas no podrá concederse ninguna autorización al respecto (Ley de Seguridad Nacional, Art.50).

13. El fraccionamiento de los predios rústicos requiere autorización previa del IERAC; lo mismo cuando se trata de transferir tierras que el vendedor hubiese adquirido directamente del IERAC; los notarios exigirán la autorización de esa entidad (Arts.107 y 111 de la Ley de Reforma Agraria).

14. Para la constitución de sociedades debe presentarse los certificados de no adeudar al

Fisco y de estar al día en las obligaciones con el IESS (Ley de Impuesto a la Renta, Art.156; y, Ley No.62, publicada en el Registro Oficial No.666 de 15 de abril de 1987).

15. El Procurador General, debe emitir informes previos en la celebración de contratos en los que intervenga el Estado y más entidades del sector público, cuando su cuantía exceda de la base establecida para el concurso de ofertas. (Art.11, Ley del Ministerio Público).

16. Informe sobre contratos.- Todo contrato que signifique egreso de fondos públicos, con cargo al presupuesto del Gobierno Nacional, requerirá de informe favorable previo del Ministro de Finanzas, en los casos siguientes:

1. Cuando la cuantía de los contratos sea igual o mayor a la establecida en la ley para el concurso de ofertas, deban o no ser concursados o licitados;
2. Cuando los contratos deban ejecutarse en varios períodos presupuestarios; y,
3. Cuando los contratos deban ejecutarse en uno o más períodos subsiguientes.

En la documentación requerida para el efecto, se incluirá una certificación del Jefe de la Unidad financiera de la entidad solicitante, o de quien haga sus veces, sobre la existencia actual o futura de los recursos financieros que permitan legalmente cumplir las obligaciones contractuales. En la certificación se determinará la fuente de donde provienen esos recursos.

El informe se referirá fundamentalmente a la existencia del financiamiento y será expedido en el término de quince días contados desde la fecha de recepción de la solicitud y de todos los documentos respectivos.

La falta de este informe no impedirá la celebración del contrato, una vez vencido el término señalado en el inciso anterior (Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Art.60).

17.- Informe sobre contratos.- Será requisito previo a la celebración de todo contrato que entrañe egresos de recursos del sector público por un monto igual o mayor que el que señale la ley para el concurso de ofertas, haya sido o no concursado o licitado, el informe razonado del Contralor General. Este informe se referirá al cumplimiento de los requisitos legales y podrá versar, además, sobre las condiciones del contrato.

El informe a que se refiere este artículo será expedido en el término de quince días contados desde la fecha de recepción de la solicitud y de todos los documentos respectivos. La falta del informe no impedirá la celebración del contrato, una vez vencido del término señalado en este inciso.

No será necesario el informe de que trata el presente artículo en los contratos y convenios de deuda pública interna o externa (Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Art.304).

4. COMPAÑIAS EXTRANJERAS

4.1 Solemnidades para el Establecimiento de Sucursales Extranjeras

4.1.1 Documentos y Trámites para la Domiciliación

a) Copia certificada del contrato, acta o documento de constitución, o de la declaración de incorporación de la compañía, o la autorización de funcionamiento según la legislación del país del que se trate. Algunos de estos documentos contienen por lo general los estatutos de la compañía; en otros casos los estatutos constan en instrumentos separados, o las compañías rigen su funcionamiento incorporando a su contrato constitutivo todas las normas que determine la ley. De ahí que, en cada caso concreto, se examina la presentación tanto del contrato como de los estatutos.

Puede ocurrir que la compañía extranjera hubiere introducido reformas contractuales o estatutarias, por ejemplo: nuevos accionistas, aumento o disminución de su capital, cambio de denominación o de su domicilio principal, modificación del objeto social, etc. En estos casos debe adjuntarse también copia certificada de los documentos que contengan uno o más de estos actos jurídicos.

b) Copia certificada del acta de reunión del organismo directivo de la compañía, ente social que debe tener facultades suficientes para resolver la apertura de sucursales en el extranjero y para asignar capitales al exterior. En la casi generalidad de legislaciones esta facultad le corresponde a la junta de directores (directorío) o a la junta de accionistas.

c) Certificado de existencia legal de la compañía extranjera conferida por el Consulado General del Ecuador con sede en alguna ciudad del país donde la compañía extranjera tenga su domicilio principal. Esta certificación se refiere a la situación jurídica de la compañía extranjera, que la misma existe de conformidad con las leyes de determinado país que se encuentra operando en la actualidad y que posee facultad legal y/o estatutaria para abrir sucursales en el extranjero.

d) Poder conferido por la compañía extranjera a su representante domiciliado en el Ecuador (Apoderado). El apoderado bien puede ser una persona jurídica constituida en el Ecuador que contemple dentro de su objeto social la posibilidad de representar a terceros y prestar servicios profesionales, en calidad de asesoría jurídica o de procuración judicial.

Si el apoderado es una persona natural, deberá contar con capacidad jurídica para contratar. Si el apoderado fuere una persona natural extranjera deberá residir en el Ecuador, poseer la visa de inmigrante, categoría 10-IV, que es la única que le faculta para asumir indefinidamente funciones administrativas, técnicas o de especialización en empresas, instituciones o personas establecidas en el país. El extranjero debe obtener además, el carnet ocupacional otorgado por el Ministerio de Trabajo.

e) El Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca exige que se adjunte a los documentos que provienen del extranjero, alguna certificación que acredite la capacidad y experiencia técnica de la empresa en la rama de actividad que va a desempeñar en el Ecuador. (Este último requisito procede únicamente para el caso de contratación o subcontratación con alguna entidad pública o semipública ecuatoriana.

Trámites en el Extranjero

a) Si fuere posible deberán redactarse los documentos que provengan o se otorguen en nación extranjera en idioma castellano, con lo que se evita la diligencia de traducción de un intérprete (perito traductor). En algunos países existe la posibilidad de que los Notarios otorguen o certifiquen documentos en idioma castellano. Puede también actuar un perito traductor reconociendo su firma ante Notario o ante el respectivo Cónsul del Ecuador, según faculta el

Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.601, publicado en el Registro Oficial No.148 de 20 de marzo de 1985, que implementa al programa nacional de desburocratización.

- b) Cuando se presentaren documentos certificados por Notario extranjero debe procederse a la autenticación de su firma por los funcionarios que corresponda según la Ley de cada país.
- c) Los documentos certificados y autenticados se presentan para su legalización ante el respectivo Cónsul del Ecuador. La firma del Cónsul ya no requiere de una nueva autenticación por así disponerlo el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo 601, requiriéndose la autenticación de la firma para el caso de que el funcionario consular actuante sea un Cónsul ad-honorem.
- d) Al Cónsul ecuatoriano se le solicita la expedición del certificado de existencia legal de la compañía extranjera.
- e) Debe remitirse para el trámite en el país todos los documentos señalados, en originales o copias certificadas.

Documentos que se obtienen en el Ecuador

- a) Para el caso de inversiones extranjeras en divisas, debe obtenerse un certificado bancario de depósito en una cuenta especial de integración de capital abierta a nombre de la compañía extranjera, luego de que se hayan negociado las divisas (monedas extranjeras libremente convertibles), negociación que debe efectuarse en el Banco Central del Ecuador. El depósito en la cuenta bancaria se realiza siempre en sucres, en un banco privado o en uno público autorizado legalmente para recibir depósitos de particulares.
- b) Autorización del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca mediante la cual se fija el monto mínimo de inversión extranjera directa, el sector de actividad y la orden de registro de la inversión en el Banco Central del Ecuador.
- c) Certificación de un organismo público ecuatoriano o del respectivo Comité de Licitación sobre el hecho de la adjudicación de alguna obra, de la prestación de servicios o de algún contrato a favor de la compañía extranjera. Este requisito debe cumplirse únicamente en el caso de que la compañía extranjera deba contratar o subcontratar con entidades públicas ecuatorianas.

Trámites en el País

- a) Los documentos certificados, autenticados y legalizados provenientes de nación extranjera, que no estuvieren redactados en castellano, deben presentarse a un juez de lo civil para su traducción y la calificación de su legalidad y autenticidad. Si ya estuvieren traducidos debe pedirse al juez que califique la legalidad de la forma y autenticidad de los documentos, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Registro. Sobre este particular es necesario resaltar el hecho de que en la Intendencia de Compañías de Guayaquil se exige el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Artículo 32, en cambio en la Oficina Matriz en Quito se interpreta que la calificación hecha por la Superintendencia suple a cualquier otra calificación judicial. Resulta indispensable que se armonice a nivel nacional la exigencia o no de la calificación judicial mencionada. Para la diligencia de traducción, mediante escrito se pide al juez la designación de un intérprete (perito traductor), el mismo que debe posesionarse con juramento y presentar un informe de traducción. El juez emite sentencia aprobando tal informe y devuelve los originales con todo lo actuado.

- b) Se negocian las divisas que fueron asignadas al capital de la sucursal y su equivalente en sucres se deposita en una cuenta especial de integración en un banco.
- c) Se presenta una solicitud al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, adjuntando una copia simple, o si es posible protocolizada, de todos los documentos indicados anteriormente. El MICIP emite una Resolución autorizando la inversión extranjera directa.
- d) Los documentos y las constancias de las diligencias se protocolizan ante un Notario Público ecuatoriano.
- e) Tres copias certificadas de los documentos protocolizados se presentan a la Superintendencia de Compañías para que este organismo califique su suficiencia, conceda permiso de operación para la compañía extranjera y reconozca la calidad del respectivo apoderado, todo ello mediante una Resolución aprobatoria.

En el evento de que el capital asignado a la sucursal no fuere en divisas, sino que en forma total o parcial se realice una inversión extranjera directa o monetaria, en bienes físicos o tangibles de los señalados en el Artículo 1 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, esto es: plantas industriales, maquinarias o equipos nuevos y reacondicionados; repuestos, partes y piezas, materias primas, productos intermedios; en estos casos la Superintendencia de Compañías, por medio de su Departamento de Inspección de Compañías Anónimas y Extranjeras emite un informe administrativo interno para determinar la correcta valoración y el estado de conservación de las especies asignadas. Si la inversión es puramente monetaria, el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras debe verificar la protocolización del correspondiente certificado bancario de depósito.

- f) Los documentos y la Resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías se inscribe en el Registro Mercantil.

Como un aspecto previo a la inscripción, el Registrador Mercantil exige la presentación del carnet de afiliación a la respectiva Cámara de la Producción (Industrias, Pequeña Industria, de la Construcción, de Agricultura, Minería o de Comercio), según corresponda al campo de actividad en que vaya a desarrollarse la sucursal. El Registrador confiere avisos para el pago del impuesto de registro del 10 por mil que se cancela en la Tesorería del Municipio respectivo y del impuesto a favor de la Junta de Defensa Nacional. La compañía debe obtener la correspondiente patente municipal, previo el pago del impuesto y contribuciones respectivas.

La inscripción en el Registro Mercantil es el momento jurídico determinante por el cual reconoce a favor de la compañía extranjera la facultad para actuar legalmente en el Ecuador como ente jurídico mercantil, bajo la consideración de habitualidad en sus actividades.

- g) Existen ciertos registros especiales, tal es el caso del Registro de Hidrocarburos a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en el que se registran las compañías que van a operar dentro de este campo, en cumplimiento del Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos y del Acuerdo Ministerial No.11549 de 3 de agosto de 1973. Para el caso de compañías consultoras extranjeras, la ley respectiva y su reglamento contemplan todo un trámite especial para el registro de las compañías consultoras en el CONADE.

- h) Puesta la razón o razones de inscripción, una de las copias protocolizadas de los documentos debe presentarse a la Superintendencia de Compañías, para que se elabore un extracto, en los términos del reglamento respectivo, para su publicación en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio de la compañía en el país.

Respecto a lo analizado resulta indispensable examinar los criterios contenidos en la Doctrina No.47 que expresa que si la compañía extranjera es una en nombre colectivo, en comandita simple o de responsabilidad limitada, la publicación del extracto debe efectuarse antes de la inscripción de los documentos en el Registro Mercantil. En la práctica, la institución ha dado un mismo trámite para la domiciliación de las compañías extranjeras cualquiera sea su especie, siguiendo un procedimiento similar al utilizado para la constitución de las compañías anónimas ecuatorianas.

El extracto contiene una referencia a los documentos protocolizados en el Ecuador, el número y la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, y de cualquier otro registro efectuado en razón de alguna actividad específica que así lo exija, el nombre y nacionalidad de la compañía extranjera, el lugar del domicilio en el Ecuador, la actividad autorizada, los nombres y apellidos, denominación, nacionalidad y domicilio de los apoderados en el Ecuador y una copia textual e íntegra del respectivo poder. Esto último en cumplimiento del Artículo 120 del Código de Comercio; y de la obligación de transcribir el texto del Poder, en base al documento protocolizado, según lo dispone el Artículo 3ero, de la Resolución No.45-73 de esta Superintendencia, de 11 de abril de 1975.

- i) La compañía extranjera debe solicitar su inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes, a cargo de la Dirección General de Rentas, con sus respectivas jefaturas, del Ministerio de Finanzas y Crédito Público. El número del RUC es de uso obligatorio en múltiples trámites y documentos.
- j) Debe remitirse a la Superintendencia de Compañías, un ejemplar íntegro del periódico donde se publicó el extracto referido anteriormente y además una fotocopia de la inscripción en el RUC, luego de lo cual la institución emite un oficio dirigido al banco donde se abrió la cuenta de depósito del capital asignado, con el fin de que el apoderado pueda retirar los fondos depositados, los mismos que deben registrarse en la contabilidad de la sucursal procediendo su entera disposición. En cuanto a la contabilidad de las sucursales, más adelante se precisará un desfase existente entre el Código de Comercio y la Ley de Compañías, que en la práctica se ha resuelto por la preeminencia de la disposición especial que en este caso es la Ley de Compañías.
- k) Finalmente, la Superintendencia de Compañías procede a abrir un expediente de la sucursal registrándolo con un número determinado en el Registro de Sociedades que lleva la institución.

Trámites Posteriores

Por mandato del Artículo 5 de la Decisión 220, toda inversión extranjera directa, incluyendo los capitales asignados a las sucursales, debe registrarse ante el organismo nacional competente, que en el caso del Ecuador es el Banco Central. Este registro a más de obligatorio es importante para efectos de remisión de utilidades al extranjero y reexportación del capital asignado o de las ganancias de capital en caso de liquidación del haber patrimonial de la sucursal. El capital asignado puede consistir en inversión monetaria, inversión no monetaria (especies) o adoptar una forma mixta.

4.1.1.1 Registro de Inversiones Monetarias Extranjeras

Se presentan los siguientes documentos:

- a) Copia de la autorización concedida por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca (MICIP), cuando así lo requiera de acuerdo a la Ley.
- b) Copia del comprobante que acredite la negociación total o parcial de las divisas provenientes del exterior.
- c) Certificación actualizada de las fechas y valores ingresados en los registros contables de la empresa receptora de la inversión; y,
- d) Copia certificada de la escritura pública inscrita de domiciliación de la empresa o de aumento de capital asignado.

La inversión extranjera directa se registra en divisas libremente convertibles en que fue autorizada y hasta por el monto del capital pagado por el inversionista extranjero. Su equivalente en sucres, resulta de la multiplicación de dichas divisas por la cotización vigente al momento de venta de las mismas, en el mercado libre de intervención del Banco Central del Ecuador.

La Junta Monetaria considera como mercado libre de cambios el de las instituciones bancarias y de las casas de cambio debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos que operen en este mercado.

4.1.1.1.1 Registro de Inversiones Extranjeras no Monetarias

La inspección y verificación de las especies componentes de la inversión extranjera no monetaria le correspondía efectuar a la Superintendencia de Compañías, la que emitía un informe obligatorio para el Banco Central; pero, por resolución de Junta Monetaria la facultad se le ha atribuido al mismo Banco Central.

El componente en sucres de la inversión extranjera no monetaria registrada resulta de dividir el monto en divisas para la cotización de compra del dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas, vigente a la fecha de expedición de la Resolución del MICIP.

Para el registro de estas inversiones se presenta al Banco Central los siguientes documentos:

- a) Copia de la autorización para la inversión conferida por el MICIP;
- b) Copia del visto bueno del Banco Central del Ecuador para el retiro de mercaderías de Aduana; y,
- c) Copia certificada de la protocolización debidamente inscrita de los documentos de domiciliación o de aumento de capital asignado.

La sucursal debe obtener además la cédula de control tributario, por medio del formulario JDR5 "DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES DE CAPITAL", al mismo que debe presentarse en la Jefatura de Recaudaciones del Ministerio de Finanzas hasta el 31 de marzo de cada año.

4.1.1.1.1.1 Actividades Habituales u Ocasionales de las Compañías Extranjeras

De la Sección XIII de la Ley de Compañías se deduce la condición general que para ejercer actividades en el Ecuador, por medio de una sucursal, se requiere de habitualidad en las operaciones a efectuarse. Además, la compañía extranjera tendrá permanentemente en el país, cuando menos un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional y especialmente para contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas.

La misma obligación de domiciliarse tienen las empresas extranjeras que aunque no tengan la calidad de compañías, vayan a ejercer actividades lucrativas, habituales en el país.

Cuando se trata de compañías en nombre colectivo o en comandita simple constituidas en país extranjero, la Ley de Compañías trae de manera ejemplificativa un señalamiento expreso de lo que debe entenderse por negocios permanentes o habitualidad en las actividades de estas compañías. Es el caso del Artículo 77 que dice: "Toda compañía en nombre colectivo o en comandita simple constituida en país extranjero que quiera negociar de modo permanente en el Ecuador, ejercitando actividades tales como el establecimiento de una sucursal, fábrica, plantación, mina, ferrocarril, almacén, depósito, o cualquier otro sitio permanente de negocios, está obligada a inscribir en el Registro Mercantil del cantón donde vaya a establecerse el texto íntegro de su contrato social de constitución, sujetándose en todo a lo dispuesto en la Sección XIII de esta Ley.

El Reglamento a la Ley de Impuesto a la Renta en su Artículo 8 contiene una lista bastante extensa de lo que debe entenderse por establecimientos permanentes de compañías extranjeras, y en cualquier caso de duda en cuanto a la habitualidad o no de las actividades de una compañía extranjera en el país habría que remitirse a este artículo.

El Artículo 6 de la Ley de Compañías contiene una presunción de habitualidad, o por lo menos, una asimilación a los casos de habitualidad en las actividades de las compañías del extranjero, cuando éstas implican la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del Ecuador. En estas circunstancias las compañías extranjeras están obligadas a establecerse en el país con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la Ley de Compañías.

4.2 Principales Pagos y Gastos que ocasionan la formación de Compañías Anónimas, de Responsabilidad Limitada y la Domiciliación de las Compañías Extranjeras

Costos y Gastos suponiendo una Escritura de 10 fojas, lo mínimo

Compañías Limitadas	Compañías Anónimas
Capital de S/.700.000	Capital de S/.6'000.000
1) a) Honorarios	ABOGADO SEGUN ARANCEL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO POR REDACCION DE LA MINUTA (Valor referencial sujeto a discusión)
20.000	152.500
b) Trámite	500 sucres por hora trámite

Total a + b		
Mínimo S/.50.000		150.000
2) Derechos de Notario (además Amanuense y rubro de gastos generales) Según Decreto No.1366 de 20 de octubre de 1986 (reformado por Ley de 20 de enero de 1986) (Sujeto a negociación con cada Notario)		
7.740		35.200
3) Derecho de Registrador Mercantil		
800		2.100
4) Publicación de extracto (Periódico La Hora)		
4.000		4.000
5) Afiliación Cámara de Pequeños Industriales (provisional)		
24.000		24.000
6) Papel sellado y timbres (Para reserva de nombre y para nombramiento)		
500		500
7) Inscripción de nombramientos		
1.000		1.000
TOTALES:		
88.040		216.800

CAPITULO III

CAPITULO III

ASPECTOS ECONOMICOS

1. Evolución de la actividad empresarial
- 1.1 Número de empresas e inversiones en los diferentes quinquenios desde la creación de la Superintendencia de Compañías hasta 1987
- 1.1.1 Inversión Extranjera
- 1.1.1.1 Muestreo de utilidades para el sector empresarial y laboral en algunas empresas
- 1.1.1.1.1 Inversiones de acuerdo a los diferentes sectores de producción

CAPITULO III

ASPECTOS ECONOMICOS

1. EVOLUCION DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

La empresa privada ha constituido la célula fundamental de la actividad económica debido a que una buena parte de la producción de bienes y servicios tienen su germinación en las compañías anónimas y de responsabilidad limitada.

El presente capítulo tiene como finalidad presentar la realidad de la participación privada en las sociedades de capital y la inversión registrada desde la expedición de la Ley de Compañías y la creación de la Superintendencia como órgano de control.

Desde 1964 a los años 70 comienza a surgir un número respetable de compañías para la época, sobresaliendo en el campo industrial, siguiéndole el comercial en cantidad, luego electricidad, agricultura, construcción, transportes, servicios a empresas, minas y canteras.

A partir de la década del 70, la economía ecuatoriana se encuentra en una fase de notable expansión debido a diversos factores entre los que se cuentan la explotación de recursos petroleros del Oriente, el crecimiento de la demanda interna, apertura del mercado andino y en general una situación propicia para la ejecución de programas y proyectos que significaron nuevas inversiones.

Desde el año de 1972 el esquema tradicional de desarrollo se modificó, dando lugar a que la iniciativa privada asuma un papel más importante en la nueva conformación de la economía. Gran número de empresas se forman desde esa época, pudiendo apreciarse la dinamía en ciertos sectores productivos, aunque determinado grupo mantenga todavía defectos en su estructura interna, que con el tiempo van superando. A esa época se observa que la creación de nuevas sociedades reviste singular importancia ya que pasaron a llenar vacíos en actividades aún no desarrolladas; por otro lado la producción de bienes y servicios de las nuevas unidades favorece la inversión en otros sectores; se utiliza mayor volumen de materia prima y energía; se amplían las plantas y equipos industriales; se generan nuevas fuentes de trabajo, las mismas que cuentan con bienes, sueldos y salarios.

Quinquenio 1979-1984.- Durante ese período de tiempo la situación económica a nivel mundial se tornó crítica, con serias proyecciones tanto en el orden social como político, repercutiendo lógicamente al interior del país.

El Ecuador recibió el impacto que se acrecentó debido a los problemas limítrofes que tuvo que afrontar con el Perú; la pérdida que significaron las inundaciones en la Costa, todo lo cual frenó el desarrollo económico nacional.

En este quinquenio el Producto Interno Bruto ecuatoriano tuvo un crecimiento de

catorce mil millones de sucres a ciento cincuenta y un millones, lo que da una tasa promedio anual del 2.6 o/o, con un promedio inferior al crecimiento demográfico. La generación de riqueza nacional no ha variado; es más, sectores como la construcción, la agricultura y la industria experimentaron una tasa negativa de crecimiento; de igual manera la actividad comercial disminuyó.

La insuficiencia de recursos financieros internos, obligó al industrial a solicitar créditos externos, lo cual se hizo crítico cuando se iniciaron las medidas devaluatorias. El panorama se cerró más para aquellas que tenían cifradas sus esperanzas en el Pacto Andino, ya que al no respetarse la lista de preferencias de los países miembros se restringieron las exportaciones.

El sector más afectado por la inestabilidad económica fue el de la construcción, lo cual obedece a circunstancias como: las dificultades del sector público para cumplir con las empresas constructoras; la contracción de la demanda por parte del sector privado; el aumento de los precios de los materiales; las mejoras salariales.

En contraste con la fase descrita, las actividades de electricidad, gas y agua y la de establecimientos financieros presentan un progreso evidente.

Balanza de Pagos: comercial, de servicios, de capital.- Las dificultades económicas que el país afronta desde esa fecha se reflejó especialmente en su balanza de pagos. El gobierno debió frenar las importaciones y se vio obligado a recurrir al crédito externo, para refinanciar el existente. Todo esto llevó a un proceso de ajuste que obligó a renegociar la deuda pública; a que el Estado decida la "sucretización" de la deuda privada (año 1983) asumiendo el pago en dólares frente a los acreedores de afuera.

En lo referente a la balanza comercial, en este período que se está analizando, el saldo fue siempre favorable, pero con evidentes vaivenes. La balanza de servicios, ha venido siendo persistentemente negativa, sobre todo por el encarecimiento de los fletes internacionales y el pago del servicio de la deuda externa.

El saldo en cuenta corriente, se mantuvo con resultados negativos crecientes hasta 1982, y se redujo sustancialmente en 1983, a consecuencia de las políticas de ajuste.

Y por último en lo que a cuenta de capital se refiere, debido al ingreso de recursos del exterior para financiar las necesidades de la economía nacional, el saldo arrojó apreciables variaciones. En los años 79 y 80 el flujo neto de capitales permitió un aumento de la reserva monetaria internacional; sin embargo a partir de 1981 el país no ha podido obtener los recursos externos suficientes para cubrir sus requerimientos financieros; y, en 1982 es cuando la reserva monetaria experimenta la caída más drástica de su reserva monetaria.

La deuda externa.- La situación se tornó peligrosa. Por una parte las tasas de interés subieron en el exterior, se endurecieron las condiciones de financiamiento, se tornó difícil cumplir oportuna y totalmente con los compromisos financieros internacionales. Así en el siguiente cuadro se observará como creció la deuda en esos años:

	1979	1980	1981	1982
Sector Público	2.842.4	3.411.3	4.213.2	4.699.0
Sector Privado	730.5	775.0	603.2	1.614.7
Total	3.572.9	4.186.3	4.816.4	6.313.7

(en millones de dólares)

Inflación.- Después del auge petrolero hizo presencia en el Ecuador el proceso inflacionario, incrementándose en una forma acelerada hasta alcanzar niveles sorprendentes que obligan a que se realicen ajustes económicos continuos. Así es como el índice general pasa del 10 o/o en 1979 a 52 o/o en 1983.

Años 1985 - 1988

Luego del somero análisis del quinquenio inmediatamente anterior que acabo de realizar, vemos que el panorama no ha mejorado; todo lo contrario, el futuro se torna cada vez más incierto. Así hacemos un examen de la situación hasta llegar a nuestros días.

Para Latinoamérica en general esta crisis se ha agravado, al punto que casi todos los países del continente enfrentan un acentuado estancamiento con el consiguiente deterioro económico; aparte de todo esto el Ecuador ha debido encarar una serie de vicisitudes tanto en el campo político, como de la naturaleza. Así, el terremoto del 5 de marzo de 1987 destruyó parte del oleoducto ecuatoriano, con considerables pérdidas en dólares, y el consiguiente paro de la producción de petróleo lo que significó ingentes pérdidas a la economía del país, que es dependiente de los ingresos provenientes de este hidrocarburo, a más de que el mercado mundial se había visto afectado por la caída de los precios internacionales para el crudo sin poder compensar esta situación con otros productos.

Si a esto se añade la restricción del crédito, el alza de sueldos y salarios, la creciente migración campesina a las grandes ciudades; y, sobre todo una política económica no apropiada, con una flotación de las tasas de interés, que a momentos supera el 50 o/o, lo cual incide directamente en todos los campos de la producción, la falta de verdadero control de las divisas; una "dolarización" de nuestra moneda; crecimiento del producto interno bruto a tasas superiores al 4 o/o.

Sin embargo cabe destacar el mejoramiento de la actividad agrícola tanto de productos exportables como de consumo interno, y sectores como la extracción de productos del mar y la industria de carnes y pescados, cuyos niveles de exportación crecieron notablemente; así mismo se produjo un mejoramiento en las relaciones de la industria de papel, de los productos químicos y el caucho.

El área de la construcción continuó en crisis, restringiéndose al máximo los programas de construcción pública y aumentando los precios de los materiales de esta actividad.

En lo referente a la oferta de bienes y servicios, la participación del grupo de sociedades de capital no financieras es relevante y va en aumento, si se considera que el sector societario contribuyó en 1986 con más de la tercera parte del producto total, o sea un 3 o/o superior a 1985.

Igualmente, de la riqueza nacional, casi 300 millones de sucres constituyen el rubro de la inversión, de cuyo monto alrededor de un 40 o/o fue canalizado a través de las sociedades de capital.

Por último, el pago a los factores de la producción, en 1986, las compañías generaron la quinta parte de la retribución a dichos items, en especial lo que se refiere a sueldos, salarios y utilidades.

La situación fiscal.- 1986 acusó un déficit de más de 58 mil millones de sucres, esto

representó el 4.3 o/o del PIB, lo cual obligó a que el gobierno tome medidas económicas tratando de neutralizar los efectos negativos, así es como para aumentar los ingresos, se estimularon las exportaciones de bienes no tradicionales; se realizaron incrementos en el impuesto a la renta, en las tarifas de los servicios públicos, en el impuesto a las transacciones mercantiles y otras tasas, timbres y contribuciones; y, se introdujeron reformas arancelarias.

En lo referente al sistema bancario se dirigió a la desincautación de divisas generadas en las exportaciones que realiza el sector privado. De esta forma se implantaron tres tipos de cambio: el oficial, que se utiliza para el sistema de cuentas del Banco Central; el de intervención, que comprende todo lo que son transacciones del sector público relacionadas con la balanza de pagos, y otras transacciones oficiales como las exportaciones petroleras; y, el libre, que se aplica a todas las transacciones del sector privado y que establece la flotación de la divisa.

En mayo de 1987 el proceso inflacionario llegó a un nivel del 30.3 o/o.

La deuda externa.- La pesada carga que soporta el país producto del largo endeudamiento externo, se hace cada vez más insostenible. En 1986 el monto de la deuda externa fue de 8.159 millones de dólares de acuerdo a estadísticas del Banco Central; sin embargo para esta fecha se calcula alrededor de los 10.000 millones de dólares. Los intereses que corresponden a la deuda a mediano y largo plazo y que fueron pagados en 1986, llegaron casi a 700 millones de dólares y representaban el 9.4 o/o del saldo.

Año 1988.- Caída de las exportaciones.- El volumen de las exportaciones de productos primarios del país sufrieron una caída de casi 100 millones de dólares en los dos primeros meses de 1988, con relación al período anterior.

Cifras oficiales del Banco Central señalan que mientras en enero y febrero de 1987, el Ecuador exportó 413.4 millones de dólares en productos primarios, en los dos primeros meses de este año las exportaciones de esos rubros alcanzaron apenas 316.1 millones de dólares esto es una baja de más del 23 o/o.

La caída se produjo en todos los productos primarios de exportación, con la única excepción de la madera. Productos como café, banano, camarón, atún y pescado también sufrieron bajas; en el caso del banano fue de 34.5 millones de dólares.

El impacto de la balanza comercial se vió atenuado de alguna manera por el aumento de las ventas externas de productos industrializados, de 64.6 a 65.5 millones y por la reducción de las importaciones en un 57.2.

Se produjo una caída en las ventas del petróleo, pues las mismas fueron de 209.4 millones de dólares en 1987, contra 164.2 millones en este año; además el precio bajó de 14.81 dólares el barril en el mes de abril, a 13.90 dólares en mayo (1988). Si se toma en cuenta que por cada dólar que cae el precio del crudo ecuatoriano en el mercado internacional, los ingresos del presupuesto general del Estado disminuyen en 25 millones de sucres diarios, ya que el precio del barril del petróleo fue cotizado en 17 dólares para calcular los ingresos del presupuesto del estado, se verá claramente la grave situación en que se halla el fisco ecuatoriano.

Inflación.- El más grande incremento inflacionario de la historia del país se registró en este mes de abril (1988); fue del 43.3 o/o, mientras la variación mensual alcanzó al 6.9 o/o. En lo que va del año la inflación acumulada llegó al 21.1 o/o.

Después de esta somera descripción de la evaluación de la economía ecuatoriana, podemos observar las condiciones en que se ha desarrollado la actividad societaria y se ha llevado a cabo la gestión económica y financiera de las empresas existentes.

En los títulos subsiguientes incluiré una serie de cuadros económicos que facilitarán tener una visión general del número de empresas, de los sectores de actividad, del capital y de la inversión extranjera en el país.

NUMERO DE COMPAÑIAS Y MONTO DE CAPITAL PARA CONST TUCION
 AUTORIZACION Y AUMENTO DE CAPITAL DEL TOTAL DE COMPAÑIAS 1/
 PERIODO: 1965 - 1984
 (monto en millones de sucres)

AÑOS	TOTAL		CONSTITUCION		AUTORIZACION		AJUMENTO de CAPITAL	
	No.	Monto	No.	Monto	No.	Monto	No.	Monto
1965	237	300	45	109	7	1	185	190
1966	164	364	91	190	7	2	66	172
1967	209	290	114	112	26	12	69	166
1968	211	390	128	191	15	5	68	194
1969	207	454	121	197	15	6	71	251
1970	203	863	101	189	15	4	87	670
1971	216	873	101	148	28	11	87	714
1972	259	999	140	173	20	6	99	820
1973	329	1.302	192	592	15	4	122	706
1974	376	2.058	230	578	16	5	130	1.475
1975 2/	1.583	3.482	1.222	1.127	17	4	344	2.301
1976	1.994	5.286	1.438	1.455	11	5	545	3.826
1977	2.502	6.891	1.544	2.118	15	4	843	4.769
1978	2.420	6.798	1.492	2.108	8	4	920	4.686
1979	2.230	9.025	1.394	1.826	7	4	829	7.195
1980	2.210	9.679	1.482	2.416	7	4	721	7.259
1981	2.192	10.216	1.548	3.081	9	7	635	7.128
1982	2.573	11.574	1.829	2.978	13	12	731	8.584
1983	2.435	13.661	1.765	2.652	6	71	564	10.938
1984	2.709	21.454	1.979	3.459	3	6	727	17.989

1/ Se refiere a autorizaciones a sucursales de compañías extranjeras

2/ En 1975 la Superintendencia Asume el control de las compañías de responsabilidad limitada

Fuente de Elaboración: Superintendencia de Compañías del Ecuador

1.1 Número de empresas e inversiones en los diferentes Quinquenios desde la creación de la Superintendencia de Compañías hasta 1987

NUMERO TOTAL DE COMPAÑIAS QUE ENVIARON ESTADOS FINANCIEROS
POR PROVINCIA Y CLASE DE COMPAÑIAS
AÑO: 1985

PROVINCIA	TOTAL	Anónimas	Responsabilidad Limitada	de Economía Mixta	Sucursales de Compañías Extranjeras
TOTAL	11.737	5.950	5.633	31	123
Azuay	442	132	307	3	-
Bolívar	3	1	1	1	-
Cañar	10	5	5	-	-
Carchi	10	4	6	-	-
Cotopaxi	38	20	17	1	-
Chimborazo	31	15	14	2	-
El Oro	170	61	109	-	-
Esmeraldas	23	11	9	2	1
Galápagos	1	1	-	-	-
Guayas	6.582	4.051	2.495	5	31
Imbabura	40	18	21	1	-
Loja	42	14	24	4	-
Los Ríos	45	23	22	-	-
Manabí	241	82	157	2	-
Morona Santiago	-	-	-	-	-
Napo	4	1	3	-	-
Pastaza	4	2	2	-	-
Pichincha	3.865	1.457	2.310	7	91
Tungurahua	186	52	131	3	-
Zamora Chinchipe	-	-	-	-	-

FUENTE Y ELABORACION: Superintendencia de Compañías del Ecuador

NUMERO TOTAL DE COMPAÑIAS QUE ENVIARON ESTADOS FINANCIEROS 1/
 POR PROVINCIA Y ACTIVIDAD ECONOMICA
 AÑO: 1985

ACTIVIDAD PROVINCIA	TOTAL	Agricultura	Minas y Canteras	Industrias	Electricidad	Construcción	Comercio	Transporte	Servicios a Empresas	Servicios Personales
TOTAL	11.737	1.196	82	2.392	42	795	3.270	331	3.244	385
Azuay	442	3	3	157	4	25	171	9	56	13
Bolívar	3	-	-	-	1	-	1	-	1	-
Cañar	10	-	-	4	1	-	2	2	-	1
Carchi	10	2	-	3	-	-	-	3	1	1
Cotopaxi	38	5	-	21	-	1	6	3	2	-
Chimborazo	31	4	-	8	1	1	13	1	3	-
El Oro	170	51	-	28	1	3	57	5	13	7
Esmeraldas	23	8	-	3	1	1	6	1	1	2
Galápagos	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-
Guayas	6.582	890	23	1.051	8	464	1.602	160	2.217	167
Imbabura	40	8	-	13	-	3	10	3	1	2
Loja	42	3	-	12	1	6	16	1	2	1
Los Ríos	45	16	-	4	1	1	13	1	7	2
Manabí	241	40	2	51	1	16	91	11	27	2
Morona Santiago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Napo	4	2	-	1	-	1	-	-	-	-
Pastaza	4	2	-	-	-	-	-	2	-	-
Pichincha	3.865	157	54	978	21	263	1.192	124	898	178
Tungurahua	186	5	-	58	1	4	90	4	15	9
Zamora Chinchipe	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

1/ Compañías anónimas, de responsabilidad limitada, de economía mixta y sucursales de compañías extranjeras informantes
 FUENTE Y ELABORACION: Superintendencia de Compañías del Ecuador

NUMERO TOTAL DE COMPAÑIAS QUE ENVIARON ESTADOS FINANCIEROS 1/
 POR PROVINCIA Y CLASE DE COMPAÑIAS
 AÑO: 1986

PROVINCIA	TOTAL	Anónimas	Responsabilidad Limitada	de Economía Mixta	Sucursales de Compañías Extranjeras
TOTAL	12.432	6.543	5.717	32	140
Azuay	452	137	309	6	-
Bolívar	2	1	-	1	-
Cañar	10	4	6	-	-
Carchi	10	6	4	-	-
Cotopaxi	32	14	17	1	-
Chimborazo	37	13	22	2	-
El Oro	208	69	138	-	1
Esmeraldas	23	10	10	2	1
Galápagos	1	-	1	-	-
Guayas	6.991	4.497	2.462	4	28
Imbabura	44	21	22	1	-
Loja	32	10	18	4	-
Los Ríos	52	30	22	-	-
Manabí	245	91	153	1	-
Morona Santiago	1	-	1	-	-
Napo	5	2	3	-	-
Pastaza	4	1	3	-	-
Pichincha	4.084	1.580	2.388	6	110
Tungurahua	198	56	138	4	-
Zamora Chinchipe	1	1	-	-	-

1/ Compañías anónimas, de responsabilidad limitada, de economía mixta y sucursales de compañías extranjeras informantes
 FUENTE Y ELABORACION: Superintendencia de Compañías del Ecuador

NUMERO TOTAL DE COMPAÑIAS QUE ENVIARON ESTADOS FINANCIEROS 1/
 POR PROVINCIA Y ACTIVIDAD ECONOMICA
 AÑO: 1986

ACTIVIDAD PROVINCIA	TOTAL	Agricultura	Minas y Canteras	Industrias	Electricidad	Construcción	Comercio	Transporte	Servicios a Empresas	Servicios Personales
TOTAL	12.432	1.312	107	2.438	38	838	3.461	363	3.450	425
Azuay	452	6	5	155	4	24	174	13	55	16
Bolívar	2	-	-	-	1	-	1	-	-	-
Cañar	10	1	-	4	-	-	2	2	-	1
Carchi	10	1	-	5	-	-	-	2	1	1
Cotopaxi	32	3	-	19	-	-	8	2	-	-
Chimborazo	37	4	1	8	-	3	14	3	4	-
El Oro	208	65	-	35	-	8	69	6	19	6
Esmeraldas	23	8	-	5	1	1	4	1	2	1
Galápagos	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-
Guayas	6.991	977	31	1.066	10	489	1.719	160	2.344	195
Imbabura	44	10	-	14	-	3	12	1	1	3
Loja	32	3	-	8	1	4	12	-	2	2
Los Ríos	52	18	-	8	-	1	15	1	6	2
Manabí	245	46	2	58	1	16	80	16	24	2
Morona Santiago	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-
Napo	5	1	1	1	-	1	-	-	1	-
Pastaza	4	1	-	1	-	-	-	2	-	-
Pichincha	4.084	162	66	994	19	281	1.254	145	976	187
Tungurahua	198	6	-	57	1	7	95	8	15	9
Zamora Chinchipe	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-

1/ Compañías anónimas, de responsabilidad limitada, de economía mixta y sucursales de compañías extranjeras informantes
 FUENTE Y ELABORACION: Superintendencia de Compañías del Ecuador

1.1.1 Inversión Extranjera

PERIODO: 1965 - 1984
(monto en millones de sucres)

PERIODOS	TOTAL		CONSTITUCION		AUTORIZACION 1/		AUMENTO DE CAPITAL	
	No.	Monto	No.	Monto	No.	Monto	No.	Monto
1965 - 1974	2.411	7.893	1.263	2.479	164	56	984	5.358
1975 2/ - 1979	10.629	31.432	7.090	8.634	58	21	3.481	22.777
1980 - 1984	12.119	66.584	8.603	14.586	38	100	3.478	51.898
1985 - 1988 3/	11.311	136.691	6.603	19.358	72	1.851	4.636	115.472
TOTALES	36.470	242.600	23.559	45.057	332	2.038	12.579	195.505

1/ Se refieren a autorizaciones a sucursales de compañías extranjeras

2/ En 1975 la Superintendencia de Compañías asume el control de las compañías de responsabilidad limitada

3/ Enero y Febrero

FUENTE Y ELABORACION: Superintendencia de Compañías del Ecuador

CAPITAL SUSCRITO POR COMPAÑIAS QUE CAPTARON INVERSION EXTRANJERA DIRECTA
 POR MESES
 AÑOS: 1986 - 1987
 (en millones de sucres)

MESES	1986						1987					
	CONSTITUCION			AUMENTO DE CAPITAL			CONSTITUCION			AUMENTO DE CAPITAL		
	Capital Total	Inversión Nacional	Inversión Extranjera	Capital Total	Inversión Nacional	Inversión Extranjera	Capital Total	Inversión Nacional	Inversión Extranjera	Capital Total	Inversión Nacional	Inversión Extranjera
TOTAL	491	66	425	8.143	3.391	4.752	1.560	46	1.514	10.288	2.872	7.416
Enero	138	2	136	132	81	51	5	*	5	445	107	338
Febrero	53	11	42	150	77	73	108	4	104	544	64	480
Marzo	27	14	13	459	121	338	50	-	50	560	143	417
Abril	12	4	8	31	19	12	157	1	156	480	80	400
Mayo	57	13	44	483	398	85	216	*	216	968	511	457
Junio	50	-	50	319	106	213	204	1	203	195	100	95
Julio	35	2	33	879	269	610	209	3	206	1.118	406	712
Agosto	45	*	45	715	182	533	200	27	173	1.666	207	1.459
Septiembre	-	-	-	807	536	271	166	3	163	1.610	600	1.010
Octubre	29	12	17	643	132	511	4	2	2	1.368	286	1.082
Noviembre	16	8	8	736	325	411	107	*	107	951	347	604
Diciembre	29	*	29	2.789	1.145	1.644	134	5	129	383	21	362

Cantidades inferiores a un millón de sucres
 Superintendencia de Compañías del Ecuador

FUENTE Y ELABORACION:

1.1.1.1 Muestreo de utilidades para el sector empresarial y laboral en algunas empresas

ALGUNAS VARIABLES ECONOMICAS DE LAS COMPAÑIAS
INFORMANTES EN 1986 1/
(en miles de sucres)

ACTIVIDADES

	GENERAL	Agricultura	Minas y Canteras	Industrias	Electricidad	Construcción	Comercio	Transporte	Servicios a Empresas	Servicios Personales
UTILIDADES	26.323.374	(696.071)	2.733.418	17.778.933	(1.474.142)	(2.222.654)	9.676.054	(218.683)	891.235	(144.716)
Promedio	2.117	(531)	25.546	7.292	(38.793)	(2.652)	2.796	(602)	258	(341)
15o/o Particip. trabaj.	9.099.848	217.327	261.277	5.351.350	45.274	125.739	2.574.235	126.778	323.246	74.662
Promedio	732	166	2.442	2.195	1.191	150	744	349	94	176
- Activo	1.166.074.561	102.785.357	46.127.253	448.228.114	75.056.559	79.899.822	258.355.092	25.707.429	115.458.482	14.456.453
Promedio	93.796	78.342	431.096	183.851	1.975.173	95.346	74.648	70.819	33.466	34.015
- Capital Social	150.938.677	10.585.967	1.215.065	84.096.205	6.042.809	3.784.206	26.559.658	1.770.879	14.605.185	2.278.703
Promedio	12.141	8.069	11.356	34.494	159.021	4.516	7.674	4.878	4.233	5.362
- Patrimonio	389.710.497	27.495.321	5.443.047	194.974.874	35.720.455	14.197.014	69.683.345	6.661.547	30.106.959	5.427.935
Promedio	31.347	20.957	50.870	79.973	940.012	16.942	20.134	18.351	8.727	12.772
Número Compañías	12.432	1.312	107	2.438	38	838	3.461	363	3.450	425

1/ Compañías anónimas, de responsabilidad limitada, de economía mixta y sucursales de compañías extranjeras informantes
FUENTE: Anuario Estadístico 1986

1.1.1.1.1 Inversiones de Acuerdo a los diferentes sectores de la Producción

PATRIMONIO DEL TOTAL DE COMPAÑIAS 1/
 POR PROVINCIA Y ACTIVIDAD ECONOMICA
 AÑO: 1985
 (en miles de sucres)

ACTIVIDAD	TOTAL	Agricultura	Minas y Canteras	Industrias	Electricidad	Construcción	Comercio	Transporte	Servicios a Empresas	Servicios Personales
PROVINCIA										
TOTAL	280.428.452	17.346.061	4.785.728	139.137.070	28.549.375	9.494.946	51.270.349	3.972.725	21.803.162	4.069.036
Azuay	18.581.625	2.016	39.875	9.176.036	3.782.772	823.568	3.932.366	276.613	426.415	121.964
Bolívar	347.541	-	-	-	327.184	-	20.417	-	(60)	-
Cañar	3.246.879	-	-	2.999.206	242.095	-	4.374	304	-	900
Carchi	90.918	9.054	-	68.591	-	-	-	219	10.273	2.781
Cotopaxi	2.298.236	65.031	-	2.171.195	-	11.729	37.394	204	12.683	-
Chimborazo	2.028.795	67.824	-	113.531	1.714.157	20.118	66.563	439	46.163	-
El Oro	4.278.999	831.955	-	727.076	2.322.409	78.418	242.246	7.918	50.594	18.383
Esmeraldas	1.413.175	173.080	-	377.612	794.793	623	42.798	711	3.233	20.325
Galápagos	67.292	-	-	-	-	-	-	67.292	-	-
Guayas	124.880.740	10.929.984	607.414	66.293.797	5.202.558	4.493.719	20.850.992	2.754.792	12.580.214	1.167.270
Imbabura	1.416.915	47.523	-	1.176.975	-	31.555	137.917	1.834	1.889	19.222
Loja	2.273.528	76.723	-	425.026	1.504.297	176.334	81.692	104	5.364	3.988
Los Ríos	687.410	156.976	-	17.782	433.482	726	48.802	180	10.184	19.278
Manabí	6.930.725	328.914	153.650	3.832.215	1.987.014	105.075	390.048	33.470	94.740	5.599
Morona Santiago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Napo	15.957	12.700	-	1.935	-	1.322	-	-	-	-
Pastaza	31.686	31.092	-	-	-	-	-	594	-	-
Pichincha	107.575.435	4.507.453	3.984.789	49.760.566	8.870.269	3.726.028	24.754.156	827.118	8.473.606	2.671.450
Tungurahua	4.262.596	105.736	-	1.995.527	1.368.345	25.731	660.584	933	87.864	17.876
Zamora Chinchipe	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

1/ Compañías anónimas, de responsabilidad limitada, de economía mixta y sucursales de compañías extranjeras informantes
 FUENTE: Balances de compañías
 ELABORACION: Superintendencia de Compañías del Ecuador

CAPITAL PAGADO DEL TOTAL DE COMPAÑÍAS 1/
 POR PROVINCIA Y ACTIVIDAD ECONOMICA
 AÑO: 1985
 (en miles de sucres)

ACTIVIDAD	TOTAL	Agricultura	Minas y Canteras	Industrias	Electricidad	Construcción	Comercio	Transporte	Servicios a Empresas	Servicios Personales
PROVINCIA										
TOTAL	120.161.081	7.822.193	800.226	67.409.420	5.864.438	3.138.947	20.566.355	1.444.260	11.228.751	1.886.491
Azuay	8.799.574	1.478	31.523	5.570.216	819.802	122.643	1.877.698	76.770	239.291	60.153
Bolívar	140.914	-	-	-	128.127	-	12.687	-	100	-
Cañar	619.663	-	-	493.433	124.770	-	1.100	260	-	100
Carchi	37.815	6.760	-	24.955	-	-	-	900	4.200	1.000
Cotopaxi	1.318.714	61.085	-	1.208.922	-	12.000	14.815	361	21.551	-
Chimborazo	499.022	76.202	-	50.509	253.570	20.010	62.713	367	35.651	-
El Oro	944.741	161.881	-	416.648	267.200	8.700	67.405	1.300	17.450	4.157
Esmeraldas	774.679	127.061	-	126.100	497.750	498	12.020	500	250	10.500
Galápagos	54.000	-	-	-	-	-	-	54.000	-	-
Guayas	58.275.050	4.979.566	315.209	35.039.932	614.461	1.659.794	8.555.275	785.378	5.889.524	435.911
Imbabura	516.391	46.350	-	412.887	-	8.150	36.500	1.360	1.600	9.544
Loja	923.382	61.125	-	271.822	524.926	12.150	49.608	101	1.150	2.500
Los Ríos	391.216	59.776	-	7.700	295.860	550	20.750	100	4.730	1.750
Manabí	2.932.596	80.915	20.736	1.554.648	879.540	53.712	291.984	13.250	35.911	1.900
Morona Santiago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Napo	4.627	3.525	-	1.000	-	102	-	-	-	-
Pastaza	44.600	44.000	-	-	-	-	-	600	-	-
Pichincha	42.369.073	2.068.867	432.758	21.510.427	997.542	1.221.206	9.366.238	508.271	4.912.305	1.351.459
Tungurahua	1.515.024	43.602	-	720.221	460.890	19.432	197.562	742	65.058	7.517
Zamora Chinchipe	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

1/ Compañías anónimas, de responsabilidad limitada, de economía mixta y sucursales de compañías extranjeras informantes
 FUENTE: Balances de compañías
 ELABORACION: Superintendencia de Compañías del Ecuador

PATRIMONIO DEL TOTAL DE COMPAÑÍAS 1/
 POR PROVINCIA Y ACTIVIDAD ECONOMICA
 AÑO: 1986
 (en miles de sucres)

ACTIVIDAD	TOTAL	Agricultura	Minas y Canteras	Industrias	Electricidad	Construcción	Comercio	Transporte	Servicios a Empresas	Servicios Personales
PROVINCIA										
TOTAL	389'710.497	27'495.321	5'443.047	194'974.874	35'720.455	14'197.014	69'683.345	6'661.547	30'106.959	5'427.935
Azuay	26'580.976	28.884	54.932	13'275.951	5'643.297	1'226.987	5'111.372	520.862	498.936	219.755
Bolívar	589.557	-	-	-	572.473	-	17.084	-	-	-
Cañar	5'629.899	1.061	-	5'620.937	-	-	5.425	1.120	-	1.356
Carchi	140.213	7.219	-	96.165	-	-	-	4.457	11.912	20.460
Cotopaxi	2'828.261	141.807	-	2'626.280	-	-	59.743	431	-	-
Chimborazo	419.645	67.528	100	145.856	-	21.013	138.550	724	45.874	-
El Oro	3'121.738	1'275.767	-	1'309.079	-	42.884	323.090	19.135	131.623	20.160
Esmeraldas	1'842.129	243.166	-	506.573	1'017.046	656	47.094	1.117	7.057	19.420
Galápagos	1.230	-	-	-	-	-	1.230	-	-	-
Guayas	177'485.574	17'036.587	822.897	90'089.436	9'369.065	7'255.024	28'715.704	5'052.960	17'454.346	1'689.555
Imbabura	1'184.623	455.444	-	464.666	-	42.732	180.574	1.476	4.393	35.338
Loja	3'398.850	23.755	-	496.431	2'472.415	290.688	101.818	-	7.098	6.645
Los Ríos	424.396	290.461	-	135.778	-	694	(21.211)	332	14.511	3.831
Manabí	9'566.560	468.533	233.283	5'306.024	2'335.806	148.263	428.296	46.304	586.908	13.143
Morona Santiago	227	-	-	-	-	-	-	227	-	-
Napo	18.580	3.379	410	1.949	-	9.842	-	-	3.000	-
Pastaza	5.365	2.364	-	1.897	-	-	-	1.104	-	-
Pichincha	150'242.834	7'323.079	4'327.345	72'240.336	12'035.508	5'124.517	33'591.875	1'004.426	11'220.526	3'375.222
Tungurahua	6'225.760	126.287	-	2'657.516	2'274.845	33.714	982.701	6.872	120.775	23.050
Zamora Chinchipe	4.080	-	4.080	-	-	-	-	-	-	-

1/ Compañías anónimas, de responsabilidad limitada, de economía mixta y sucursales de compañías extranjeras informantes
 FUENTE: Balances de compañías
 ELABORACION: Superintendencia de Compañías del Ecuador

CAPITAL PAGADO DEL TOTAL DE COMPAÑÍAS 1/
 POR PROVINCIA Y ACTIVIDAD ECONOMICA
 AÑO: 1986
 (en miles de sucres)

ACTIVIDAD	TOTAL	Agricultura	Minas y Canteras	Industrias	Electricidad	Construcción	Comercio	Transporte	Servicios a Empresas	Servicios Personales
PROVINCIA										
TOTAL	150'938.677	10'585.967	1'215.065	84'096.205	6'042.809	3'784.206	26'559.658	1'770.819	14'605.185	2'278.703
Azuay	10'767.181	23.469	51.245	7'031.190	856.583	112.658	2'245.008	75.113	263.503	108.502
Bolívar	254.853	-	-	-	242.162	-	12.691	-	-	-
Cañar	1'715.290	1.300	-	1'712.627	-	-	1.100	163	-	100
Carchi	46.740	6.000	-	34.890	-	-	-	670	4.200	1.000
Cotopaxi	1'178.139	63.581	-	1'089.072	-	-	25.225	251	-	-
Chimborazo	323.226	77.602	100	46.421	-	20.510	36.149	1.123	41.351	-
El Oro	1'129.471	462.294	-	519.861	-	12.250	105.330	2.300	23.978	3.258
Esmeraldas	758.579	125.081	-	116.600	497.750	498	8.900	500	3.250	6.000
Galápagos	200	-	-	-	-	-	200	-	-	-
Guayas	72'715.585	6'596.597	372.503	41'709.965	1'035.631	2'120.086	11'153.257	1'075.884	8'226.699	424.963
Imbabura	594.635	369.350	-	137.402	-	8.150	58.010	640	300	20.783
Loja	1'401.539	4.245	-	304.984	945.166	90.650	52.544	-	1.150	2.800
Los Ríos	224.836	101.680	-	57.080	-	551	57.850	100	6.600	975
Manabí	3'392.026	128.084	21.000	1'843.419	879.540	85.602	335.962	18.470	68.849	10.700
Morona Santiago	270	-	-	-	-	-	-	270	-	-
Napo	12.540	4.040	500	1.000	-	4.000	-	-	3.000	-
Pastaza	6.100	4.000	-	1.000	-	-	-	1.100	-	-
Pichincha	54'676.411	2'570.558	759.717	28'726.926	1'125.087	1'304.699	12'034.918	588.303	5'878.761	1'687.442
Tungurahua	1'731.056	48.086	-	763.768	460.890	24.552	332.514	5.572	83.544	12.180
Zamora Chinchipe	10.000	-	10.000	-	-	-	-	-	-	-

1/ Compañías anónimas, de responsabilidad limitada, de economía mixta y sucursales de compañías extranjeras informantes
 FUENTE: Balances de compañías
 ELABORACION: Superintendencia de Compañías del Ecuador

CAPITULO IV

CAPITULO IV

ORGANIGRAMA DE LA INSTITUCION

- 1. Actividad de la Intendencia de Derecho Societario
 - 1.1 Actividad de la Intendencia de Inspección y Control
 - 1.1.1 Actividad de la Intendencia Administrativa
 - 1.1.1.1 Actividad de la Intendencia de Estudios Económicos
 - 1.1.1.1.1 Actividad de la Dirección de Registro de Sociedades
 - 1.1.1.1.1.1 Actividad de la Secretaría General y Archivo
 - 1.1.1.1.1.1.1 Actividad del Departamento de Promoción y Difusión Técnica

CAPITULO IV

ORGANIGRAMA DE LA INSTITUCION

De acuerdo al Reglamento Orgánico Funcional de la Superintendencia el nivel directivo está integrado por los siguientes funcionarios:

1. Superintendente de Compañías
2. Intendentes
3. Directores Generales
4. Subintendentes
5. Directores Departamentales; e
6. Intendentes Provinciales

Los dos primeros niveles de autoridad de la Superintendencia de Compañías, estarán constituidos de la siguiente manera:

Primer nivel: Superintendente de Compañías

Segundo nivel: Intendente de Compañías de Quito

Intendente de Compañías de Guayaquil, e

Intendente de Compañías de Area con Jurisdicción nacional.

1. ACTIVIDAD DE LA INTENDENCIA DE DERECHO SOCIETARIO

La Intendencia de Derecho Societario está conformada por las siguientes unidades administrativas: Subintendencia de Derecho Societario; Departamento de Compañías Anónimas y Extranjeras; Departamento de Compañías de Responsabilidad Limitada; Departamento de Disolución y Liquidación; y, Sección Coactivas.

Entre las actividades que desempeña la Intendencia de Derecho Societario, se deben citar las siguientes:

- a) Ejercer, a base de los datos que le son administrados, el control del cumplimiento legal sobre los actos administrativos, económicos y financieros ejecutados por las sociedades sujetas a la Ley de Compañías;
- b) Analizar; estudiar y dar su dictamen sobre la constitución de sociedades, reformas en general, disoluciones y liquidaciones, y otros actos jurídicos societarios.
- c) Colaborar con la Dirección General de Asesoría Jurídica en la elaboración y actualización de doctrinas, proyectos de leyes, decretos, reformas, reglamentos y resoluciones de carácter

general y específico sobre el Derecho Societario;

- d) Dirigir y controlar el procedimiento coactivo que se siga a las compañías morosas en el pago de sus contribuciones, intereses o multas;
- e) Elaborar y mantener actualizado, a nivel nacional, el fichero jurídico sobre normas legales y administrativas relacionadas con las compañías;
- f) Presentar anualmente y cuando lo solicite el Nivel Directivo, el informe de labores de la Dirección;
- g) Ejercer a nivel nacional la coordinación para el cumplimiento legal sobre todos los actos societarios que deben ejecutar las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia, de acuerdo a la Ley;
- h) Las demás que le asigne o delegue el Superintendente de Compañías.

1.1 Actividad de la Intendencia de Inspección y Control

La Intendencia de Inspección y Control está formada por las siguientes unidades administrativas: Subintendencia de Inspección y Control; Departamento de Inspección de Compañías Anónimas y Extranjeras; Departamento de Inspección de Compañías de Responsabilidad Limitada; Departamento de Control General de Compañías; Departamento de Control de Compañías de Economía Mixta y Extranjeras; y, Departamento de Intervención y Liquidación.

Son funciones de la Intendencia de Inspección y Control, las siguientes:

- a) Ejercer control y vigilancia financiera, contable y administrativa sobre todos los actos ejecutados por las sociedades sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.
- b) Coordinar y supervisar a nivel nacional las labores técnicas y especializadas de inspección, control, intervención, disolución y liquidación de las compañías de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley a la Superintendencia.
- c) Realizar visitas de inspección y/o control a las compañías con el objeto de verificar sus actos posteriores a la constitución, su situación actual, aumentos o disminuciones de capital, transformaciones, fusiones y otros trámites aprobados por la Superintendencia de Compañías.
- d) Inspeccionar a las compañías cuyos balances presenten irregularidades o defectos, especialmente a aquellas cuyos resultados del último ejercicio económico determinan pérdidas de capital que representen el 50 o/o o más de capital social, y el total de las reservas de acuerdo con los balances proporcionados por las respectivas compañías.
- e) Realizar análisis de los estados financieros, a fin de comprobar que las relaciones entre activo y pasivo sean normales, que las utilidades se distribuyen correctamente y que realicen las debidas reservas.
- f) Elaborar el Plan Anual de Inspección y Control a las compañías a fin de verificar que los libros sociales y la contabilidad sean llevados en forma prevista por la Ley y según los principios de contabilidad generalmente aceptados.

- g) Llevar y mantener registros actualizados sobre el estado del cumplimiento de las observaciones formuladas a las compañías y determinar los casos en que éstas o sus administradores deben ser sancionados.
- h) Colaborar en la orientación de la política que deberá seguir la Institución, relacionada con el análisis económico-financiero, el control de compañías y su inspección.
- i) Llevar un registro actualizado sobre las compañías sujetas al control de la Superintendencia, que hubieren realizado emisión de obligaciones: compañías autorizadas, serie de los títulos, valor nominal, intereses, sorteos y vencimientos; cotizaciones en bolsa de valores; y controlar las amortizaciones respectivas.
- j) Informar al Superintendente acerca de las compañías que hubieren cotizado acciones en las bolsas de valores y mantener actualizadas las regulaciones que dicte la Superintendencia para el funcionamiento de las mismas.
- k) Controlar que los convenios de transformación, suscritos con el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca (MICIP) y las disposiciones legales relacionadas con inversión extranjera, se cumplan.
- l) Colaborar con la Dirección General de Asesoría Jurídica en la elaboración de proyectos de actualización de leyes, doctrinas y reglamentos de carácter contable, económico y financiero.
- m) Preparar el Plan Anual de trabajo de la Intendencia, de conformidad con la política y planes generales de la Entidad, evaluarlo periódicamente y sugerir los ajustes necesarios, de acuerdo al avance en su ejecución y a los intereses institucionales.
- n) Comunicar al Superintendente de Compañías las situaciones de inactividad y las causas de disolución de las compañías.
- ñ) Presentar anualmente, y cuando lo requiera el Nivel Directivo, el informe de labores de la Intendencia.
- o) Preparar el Plan Anual de Control para las compañías que requieran informe de Auditoría Externa y dar las directrices necesarias para su cumplimiento y asegurarse de su ejecución.
- p) Sugerir los índices financieros y los cambios que se aplicarán para determinar la solvencia económica de las compañías previa la emisión de obligaciones con garantía general.
- q) Sugerir los principios contables que deberán aplicarse en la elaboración de los balances que presentarán las compañías a la Superintendencia.
- r) Ejercer control sobre las compañías, cuyos capitales suscritos no hayan sido pagados en su totalidad, en los plazos previstos en la Ley de Compañías e informar al Superintendente sobre el incumplimiento de esta disposición sugiriendo las medidas a adoptarse.
- s) Las demás que le asigne o delegue el Superintendente de Compañías.

1.1.1 Actividad de la Intendencia Administrativa y Financiera

Son funciones de la Intendencia Administrativa y Financiera:

- a) Formular los proyectos de planes y programas institucionales a corto, mediano y largo plazos, de acuerdo con la política dictada por el Nivel Directivo y someterlo a la aprobación respectiva.
- b) Organizar, diseñar, implantar, aplicar y mantener actualizados los sistemas integrados de:
 - Administración e información financiera de la Entidad que comprende: sistema de presupuesto, sistema de determinación y recaudación de los recursos financieros, sistema de tesorería; sistema de contabilidad; sistema de control.
 - Administración de Recursos Humanos de la Superintendencia.
- c) Estudiar y analizar periódica y permanentemente la estructura, funciones, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, a fin de mejorarlos, simplificarlos y lograr con ellos un mayor grado de eficiencia operativa de la Institución.
- d) Planificar, coordinar y ejecutar las operaciones financieras de la Institución.
- e) Prestar los servicios administrativos de: transporte, mantenimiento y demás servicios generales.
- f) Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales vigentes.

1.1.1.1 Actividad de la Intendencia de Estudios y Mercado de Valores

Son actividades de esta Intendencia, las siguientes:

- a) Recopilar y procesar la información económica, financiera, bursátil y estadística en forma sistemática y elaborar periódicamente estudios económicos generales que permitan conocer la participación de las compañías en el desarrollo económico nacional, la composición de sus principales indicadores económico-financieros, el comportamiento del mercado de valores, la evolución y la importancia de la inversión extranjera en el desarrollo nacional.
- b) Preparar análisis económicos especiales que destaquen determinadas características sectoriales o grupales de la actividad societaria nacional, del comportamiento del mercado bursátil del país y de la inversión extranjera.
- c) Formular propuestas de políticas económico-financieras y colaborar en la preparación de proyectos de reformas a la legislación vigente con el objeto de facilitar la formación de nuevas compañías, racionalizar la operación y mejorar el control de las sociedades de capital existentes, dinamizar el mercado de valores e incrementar el flujo de inversión extranjera en el Ecuador.
- d) Programar y realizar contactos con organismos nacionales y extranjeros para, entre otros objetivos, establecer convenios de cooperación técnica de interés institucional; coordinar e implementar los mismos, de acuerdo con la política y más disposiciones dictadas por el Nivel Directivo de la Superintendencia.
- e) Preparar, en coordinación con las demás áreas operativas y administrativas de la Institución, documentos que sirvan para la organización de conferencias, seminarios y más eventos

que permitan un mejor conocimiento de la teoría y práctica societaria a nivel nacional e internacional, así como la operación y desarrollo de los mercados de valores, tanto nacional como de los principales centros financieros internacionales.

f) Realizar estudios y análisis que permitan determinar la necesidad y factibilidad para establecer nuevas Intendencias o Delegaciones de la Superintendencia.

g) Ejercer el control de las actividades de las Bolsas de Valores y de los Agentes de Bolsa, a nivel nacional; y,

h) Preparar en coordinación con las demás áreas operativas y administrativas de la Institución, el Informe anual del Superintendente, el anuario estadístico y otras publicaciones que se requieran; y, colaborar en la elaboración de artículos especializados de interés nacional, institucional y empresarial.

1.1.1.1.1 Actividad de la Secretaría General y Archivo

Son funciones de la Secretaría General:

a) Actuar como Secretaría General de la Superintendencia y como Secretaría Oficial del Comité de Coordinación, del Comité de Adquisiciones y Gastos, del Comité de Licitaciones y Concurso de Ofertas y de la Junta de Remates.

b) Administrar y custodiar los documentos y archivos de la Institución de acuerdo con las normas técnicas sobre la materia.

c) Llevar y mantener actualizados los registros de los actos jurídicos y administrativos de las compañías.

De los servicios de Secretaría y Archivo

Todas las Unidades Administrativas de la Superintendencia de Compañías contarán con un núcleo de Secretaría y Archivo, que constituya el centro de enlace y comunicación con las demás unidades de la Entidad y en especial con la Sección de Documentación y Archivo.

Son funciones comunes a los servicios de Secretaría y Archivo de cada Unidad Administrativa, las siguientes:

a) Recibir las comunicaciones registradas en la Sección de Archivo Central, clasificarlas y distribuirlas.

b) Mantener archivos y ficheros de todas las comunicaciones que ingresan a la Unidad y de la acción tomada por el funcionario responsable, conforme al sistema de control y trámite de documentos que mantiene la Unidad Central.

c) Registrar la salida de las comunicaciones elaboradas en la Unidad y enviarlas a los servicios centrales de Documentación y Archivo para su trámite.

d) Mecnografiar todos los documentos generados en la unidad.

e) Prever las necesidades de materiales y suministros de oficina para la Unidad; mantener

existencias razonables de los mismos y distribuirlos según los requerimientos.

- f) Tramitar las solicitudes de viáticos, permisos, vacaciones, adquisiciones de bienes y suministros de la Unidad.
- g) Evaluar periódicamente la documentación archivada para su clasificación y traslado al archivo general.
- h) Coordinar su trabajo con la Sección Central de Archivo y sugerir los cambios para la mejor aplicación del sistema de documentación y archivo.

1.1.1.1.1.1. Actividad de la Dirección de Registro de Sociedades

Son funciones de la Dirección de Registro de Sociedades:

- a) Diseñar y mantener actualizadas, mediante un ágil cruce de información entre la Matriz, las Intendencias y las Delegaciones, registros de compañías relacionados con:
 - Constitución y reformas de estatutos
 - Nombramientos de representantes de las compañías
 - Nómina de accionistas o socios
 - Transferencias de acciones y participaciones
 - Recepción de informes financieros (balances y anexos)
 - Convenios de transformación suscritos con el MICIP, según los términos de la Decisión 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
- b) Informar de acuerdo con la Ley y reglamentos sobre denominaciones de las compañías en base a un registro que sobre esta materia se llevará actualizado diariamente, a nivel nacional.
- c) Informar, con la debida oportunidad a las unidades administrativas correspondientes, las fechas de vencimiento de las compañías cuyos plazos de duración estén por vencerse.
- d) Preparar información requerida con datos depurados para efectos de procesamiento automático de datos.
- e) Preparar las certificaciones solicitadas por entidades públicas y privadas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

1.1.1.1.1.1.1 Actividad del Departamento de Promoción y Difusión Técnica

Son funciones del Departamento de Promoción y Difusión Técnica:

- a) Sugerir y mantener las políticas de difusión y promoción tendientes a lograr una buena imagen institucional, una corriente favorable de opinión ante la gestión que realiza la Superintendencia y propender al mejoramiento de las relaciones departamentales y personales de la Institución.
- b) Coordinar a nivel nacional, las labores de información de la Superintendencia.
- c) Mantener relaciones permanentes con los medios de información colectiva nacionales y extranjeros.

- d) Diseñar y mantener programas de información interna permanente en la Matriz, Intendencias y Delegaciones.
- e) Dirigir, supervisar y mantener en funcionamiento los servicios de biblioteca general, auscultar las necesidades de bibliografía y proponer su adquisición.
- f) Mantener al día el fichero de la legislación y el índice bibliográfico.
- g) Organizar conferencias de prensa que sustenten el Superintendente y otros ejecutivos autorizados.
- h) Elaborar y difundir boletines y publicaciones de manera periódica y permanente.
- i) Coordinar la participación de la Superintendencia en los diferentes eventos nacionales o internacionales que tengan relación con su actividad.
- j) Cumplir labores de impresión, compaginación y encuadernación de revistas, formularios y más documentos preparados por las unidades administrativas de la Institución.
- k) Operar la Central Telefónica y el equipo de sonido de la Institución, así como informar y orientar al público usuario sobre la ubicación de las oficinas y funcionarios de la Superintendencia de Compañías.

CAPITULO V

CAPITULO V

RECEPTIVIDAD DEL SECTOR EMPRESARIAL Y PROFESIONAL FRENTE A LA LABOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

1.1 Cámaras de la Producción

1.1.1 Colegios de los Profesionales

1.1.1.1 Criterios particulares: empresarios y abogados

CAPITULO V

RECEPTIVIDAD DEL SECTOR EMPRESARIAL Y PROFESIONAL, FRENTE A LA LABOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Para tener un juicio real respecto a la aceptación de que goza la Superintendencia de Compañías dentro del grupo de personas que constituyen los usuarios de la Institución, he creído del caso realizar algunas entrevistas a quienes permanentemente están en contacto con este organismo, debido a las actividades que desarrollan en su vida profesional.

Presentaré el cuestionario preparado y a continuación las respuestas recibidas:

- a.- En su criterio qué trascendencia da a la Superintendencia de Compañías como institución de control de la actividad societaria del país?
- b.- Siendo usuario de la Institución qué concepto le merece la atención que le brinda la Superintendencia, ya en el campo administrativo, ya en el área de asesoría, sea esta jurídica, económica o contable?
- c.- Cómo usted vislumbra el futuro empresarial, cuando estamos atravesando una de las etapas más críticas en la economía del país?

1.1 Cámaras de la Producción

(Aquí las respuestas del Presidente de la Cámara de Comercio, ingeniero Juan Bernardo León)

Respuesta a.- “Yo creo que se debe tener un cuidadoso equilibrio en preservar los intereses de los accionistas y preservar los intereses del público y no fastidiar, dificultar, entorpecer, molestar a los empresarios. El equilibrio entre las dos cosas es muy importante. A veces hemos percibido de la Superintendencia, y esto lo hemos puesto en manifiesto en repetidas ocasiones, hay una serie de pequeñas exigencias de procedimiento que se vuelven demasiado insistentes por parte de los inspectores de la Superintendencia de Compañías, en realidad, sobre todo, para las empresas que son pequeñas, y en el caso de la Cámara de Comercio de Quito, en más de las dos terceras partes, son empresas que tienen el mínimo de capital societario, para ese tipo de empresas un enorme control de cosas de procedimiento, de detalle, de formalidad; son molestias de importancia que en ningún caso dan seguridad ni a los accionistas, porque normalmente son empresas pequeñas, de un número limitado de accionistas; ni al público en general por el hecho de que el tamaño de esas empresas no es como para que se produjeran dificultades, grandes desequilibrios.

Yo creo que hay una tendencia en el funcionario público ecuatoriano a la gran afición a los requisitos, reglamentaciones, etc., que en realidad dan dificultades a las empresas innecesariamente. Yo en esto he tenido —se lo he dicho a la Superintendente anterior y lo he dicho también al actual— hemos tenido una percepción, una buena acogida de que este tipo

de molestias, este tipo de exigencias, este tipo de formalidades, que tanto empeño pone el funcionario público, realmente son más una molestia a la empresa que una seguridad a los accionistas o una seguridad al público.”

Respuesta b.- “No tengo conocimiento del uso de ese tipo de asesoramiento; supongo que se llama asesoramiento en parte a estas funciones de inspección, de exigencia de cumplimiento de formalidades, etc.; no tengo mayor información.”

Respuesta c.- “Es difícil la situación del país. Yo creo que se debe reglamentar en lo menos posible la vida de las empresas. Yo veo, empresas grandes, por ejemplo, no es el caso de los bancos, porque los bancos están sujetos a la Superintendencia, no es el caso de las compañías de seguros, pero las empresas así muy grandes, empresas que tal vez tengan capitales o activos de 200, 300 millones en adelante y que la Superintendencia se preocupe un poco más de las formalidades, tiene sentido por el tamaño de las empresas. Podría ser que cualquier vinculación que tengan las empresas tenga ya un efecto importante en el mercado, igual en el caso de volumen de empresas de más de cien trabajadores, de ese tipo de cosas; pero las empresas pequeñas, en realidad yo creo, que no es mucho lo que puede ser de ayuda la intervención de la Superintendencia. Yo creo que el propio problema de la deuda, el propio problema de los pasivos de la empresa en las empresas pequeñas si hubiera dificultades, no es una cosa que va a desequilibrar la economía. El problema grande ocurre con las empresas grandes, pero estas empresas generalmente están sujetas a juntas generales de accionistas ya numerosas, a comisarios, a auditoría externa, etc., ya es otro procedimiento.

Las molestias para las empresas pequeñas, empresas medianas y chicas, digamos, en realidad, hay mucho formalismo, mucho regimentalismo, hay mucho reglamentalismo, mucha regulación estatal en nuestra economía y es en realidad innecesario; da mucha molestia, mucha complicación, no resuelven los problemas que de buena intención se pueden proponer. Nosotros hemos sostenido que el régimen positivo en las empresas de producción y con esto hablo de las empresas de comercio, industriales, agrícolas y las empresas de minería, el régimen positivo que tienen las compañías, y hablamos de las limitadas como de las anónimas, es muy alto si se comparan con otras posibles inversiones de dinero. Los impuestos que pagan las empresas son altos, nosotros hemos sostenido que sería preferible que los impuestos que pagan las compañías no sean tan altos para facilitar el ahorro en las empresas, el ahorro en capital accionario y no solamente el ahorro en depósitos monetarios. Hemos sostenido por otra parte que los intereses deben ser reales y positivos, es decir los intereses deben permitir que el ahorrista haga su utilidad descontando la inflación. En este sentido, yo no participo con el punto de vista de mucha gente de que deben ser altamente subsidiados, pero sí creemos que para facilitarse la situación de las empresas, lo que debe es facilitarse la inversión del capital de las empresas reduciendo la imposición. Hoy día hay una doble tributación en la práctica porque se pagan como empresa y luego estos valores se acreditan a los rendimientos personales en las declaraciones personales en la escala progresiva. Deberían los impuestos a las empresas tener una tasa fija más bien moderada y no sumarse a los impuestos personales en las tablas progresivas. Qué es lo que pasa en los depósitos financieros? En los depósitos financieros no están gravados las cédulas, las pólizas, no están gravadas. Están gravadas por una tasa fija del 8 o/o y éstas no se acumulan para la tabla progresiva de impuesto personal. Yo creo que esa sería una gran cosa para facilitar el ahorro en capital accionario.

1.1.1 Colegio de Profesionales

Respuestas del doctor Raúl Izurieta Mora Bowen, Presidente del Colegio de Abogados de Quito.

Respuesta a.- "Mi opinión sobre la Superintendencia de Compañías es positiva, y, estimo que es positiva por los siguientes motivos: Primero, estimo que la necesidad de controlar a las compañías en las cuales las personas particulares en definitiva, ponen sus ahorros, constituye una garantía para ellos. He podido comprobar que cuando existen malas administraciones, los accionistas encuentran en la Superintendencia un medio adecuado para poder presentar su reclamo y tratar de recuperar aquello que pueda eventualmente perderse. Es también positivo en cuanto al control y la responsabilidad que debe asumir el administrador de la empresa; es decir, que el administrador sabe que lo que él hace, está sujeto a que en cualquier momento una autoridad de la Superintendencia pueda en definitiva supervisar o establecer aquello que el administrador lo ha hecho y someterse a la Ley cuando la administración ha sido de mala calidad. También es positivo en cuanto a la necesidad de tener un control sobre la forma de constituirse las empresas. Esto quiere decir que una empresa cuando se constituye, tiene que llenar una serie de formalidades que la Superintendencia las establece y las controla para que así se haga y esto establece una cierta uniformidad en los requisitos fundamentales y con ello los abogados sabemos que vamos a encontrar en una escritura de constitución o estatutos ciertas normas que generalmente deben estar allí, y esto hace más fácil el trabajo, por qué? De no estar esas normas que establece la Ley, por descuido o desconocimiento del empresario o abogado, la Superintendencia, lo corrige oportunamente. En términos generales, la Superintendencia mantiene una buena relación con los usuarios de la entidad; esto lo hace mucho más agradable el trato entre entidad de control y usuario. Esto tiene una diferencia total con las otras entidades del Estado, en las cuales el usuario evita ir precisamente por la mala relación que se establece entre funcionario y usuario. El trato en la Superintendencia es cordial, sobre todo porque el funcionario trata de ayudar en lugar de criticarle. Esta actitud que sí hubo al principio de la Superintendencia en algunos funcionarios, ahora la Superintendencia, al asumir los controles que asumió hace ya varios años, pues, hoy en día el caso es contrario. La autoridad de la Superintendencia está para ayudarle a quien necesite y haya cometido errores y no para sancionarle.

Entre los defectos que yo personalmente encuentro en la Superintendencia, está en primer lugar el proceso lento de los trámites y aclaro, lento, para lo que ha sido la Superintendencia, una entidad ágil; sigue siendo ágil si comparamos con el resto del sector público que ya es desastrosamente lento, si comparamos por ejemplo con el Seguro Social, la Superintendencia sería brillante; pero, el sector empresarial se mueve también por la agilidad; los buenos negocios, las buenas inversiones se mueven por la agilidad en los trámites. Hay muchos trámites que requieren, por ejemplo, del famoso certificado de la Superintendencia que establezca que la compañía se encuentra al día en el pago de sus obligaciones. Ese certificado que antes se lo entregaba de la mañana a la tarde, ahora, palanqueando, se demora 4 ó 5 días. Ese departamento está mal; yo creo que debe agilizarse en alguna forma porque ese certificado no puede estar sometido a la lentitud administrativa, porque ese es un documento que se requiere para todo, y como de acuerdo al control cruzado que ilegalmente se lo hace en el país, se establece que muchas veces llega el documento fuera de la oportunidad que la empresa necesita. De manera que este es un punto, el más crítico de ese departamento en la Superintendencia que no despacha rápidamente los documentos, demora una semana para otorgar este documento cuando las empresas deben intervenir en licitaciones, en concurso de precios, para cobrar cheques.

Otro punto negativo podría darse en el Departamento de Inspección que también es lento; hasta que le toque el turno; y, esto creo que se debe al crecido número de compañías.

El pero que yo encuentro en la Superintendencia es la lentitud en las áreas que he indicado, en los últimos meses."

Respuesta b.- "Las publicaciones que tiene la Superintendencia, ahora con la Gaceta Societaria, son muy positivas. Por otro lado, las Doctrinas de la Superintendencia, publicadas, me

pareció muy bueno, excelente.

Gaceta es una revista con muy buena información. Debería haber algún sistema para que el público conozca que existen estas publicaciones.”

Respuesta c.- “La tendencia es de un compás de espera marcado, la situación política ayuda para esto. Yo creo que mucho va a depender del control que exista en las áreas laborales, de cuanto libertad se va a dar al lanzamiento de los conflictos colectivos. Este va a ser un punto de gran preocupación empresarial.

Ya empezamos a ver que el lento producir, se empieza a agravar. Puede ser que se produzca una reivindicación violenta provocada por los dirigentes sindicales para tratar de establecer un peso en la sociedad y eso puede producir inquietudes en los individuos.

Otra preocupación tiene relación con el área de los créditos que tienen un costo elevado; la escasa materia prima es otra preocupación.

De todas maneras este país nuestro es muy generoso, muy amplio en sus posibilidades de hacer empresa y con una persona, con un criterio adaptado a las limitaciones ecuatorianas que he señalado, yo creo que no hay ninguna razón para temer por la situación económica futura del país.”

1.1.1.1 Criterios particulares: empresarios y abogados

Dr. René Bustamante Muñoz. Primer Superintendente de Compañías

Respuesta a.- “La misma circunstancia de intervenir en la etapa inicial de organización y desarrollo de la Superintendencia de Compañías me permite manifestar la convicción de la necesidad de la existencia del organismo como institución destinada a coadyuvar en el desarrollo económico del país, a través del control, y más que eso la ayuda y el asesoramiento a la empresa privada en las actividades de organización y del funcionamiento de las compañías, principalmente las económicas.

Yo dejé la Superintendencia en sus comienzos, ya que dirigí la Institución en sus primeros cuatro años de existencia. Se sentaron bases para su desarrollo; posteriormente bajo la dirección de los Superintendentes que me han sucedido, la Institución se ha engrandecido, ha ampliado el ámbito de control, ha perfeccionado sus servicios, ha manifestado su crecimiento en lo que se refiere a publicaciones de gran ayuda y orientación para economistas, auditores, empresarios.”

Respuesta b.- “He recibido una gran atención en el campo administrativo, en el asesoramiento legal y contable, dejando constancia que en los diferentes departamentos de la Superintendencia, he podido siempre observar una atención cordial y eficiente.”

Respuesta c.- “El futuro siempre nos puede deparar la solución de los problemas que afectan a la empresa y que dependerá fundamentalmente del esfuerzo que se dedique para superarlos, del estudio objetivo y desapasionado de la realidad nacional, de la buena administración pública y privada en todos los órdenes de la economía, considerando de una manera particular la organización y empleo de la fuerza de trabajo que, actuando sobre nuestros recursos naturales, imprime un ritmo de mayor producción y perfeccionamiento tecnológico en las actividades de la empresa.”

Dr. Ramón Rodríguez Noboa. Abogado societarista y empresario

Respuesta a.- “Es una institución que a través de sus actividades de control a las compañías que están bajo su gobierno, da seguridad a terceros que contratan y negocian con esas empresas sobre una base de confiabilidad.

La Superintendencia propende a la tecnificación de las empresas y a un manejo con criterio profesional por parte de administradores, auditores y contadores.

Por otra parte, considero que debería haber una apertura legal para cierto tipo de compañías, como las unipersonales, subsidiarias, empresas holding, formas modernas de actividad societaria que no acepta nuestra legislación. Los mínimos de capital deberían establecerse en salarios mínimos vitales.”

Respuesta b.- “Soy muy agradecido. He recibido un trato deferente, y de mucha apertura. Es importante el sistema de absolución informal de consultas que brinda el Departamento Jurídico en especial, ya que da agilidad al ejercicio del profesional de afuera; es un motivo de elogio ya que no se siente el peso de la burocracia.”

Respuesta c.- “Soy optimista. Creo que se puede salir de la crisis. No creo que haya una sola solución, pero una de ellas sería el tratar de mejorar y especializar la mano de obra, porque solo así sería competitiva. Debe desarrollarse la capacidad de exportación.”

Dr. Tito Cabezas Castillo. Abogado y catedrático universitario

Respuesta a.- “Con relación a su pregunta considero que la Superintendencia de Compañías en el Ecuador, después que se organizó en base a la Ley del año 1964, ha venido cumpliendo un papel de gran importancia que cada día ha ido creciendo cada vez más dentro del ámbito societario y considero que en el momento actual es una institución imprescindible y de gran trascendencia. El país no podría excluirse de esta institución porque la función que cumple de controlar a las compañías, permite el desarrollo normal de las sociedades del país y esto incide tanto en la confianza que los accionistas de las compañías y los socios de las compañías tienen en las instituciones en las cuales realizan sus inversiones como para la seguridad de terceros que realizan operaciones con la compañía y asimismo pues también es beneficiosa desde el punto de vista fiscal, porque controlando su regular funcionamiento de las compañías se colabora en la transparencia de los estados financieros y de las operaciones de la compañía para que éstas tributen al fisco en la medida que tienen que contribuir.

Aspectos desfavorables, tal vez podría haberse pensado que con relación a compañías pequeñas, como las compañías de responsabilidad limitada, se producía cierta traba pero con la reforma hecha con la Ley 58 actual que toma el principio que ya se había establecido en el Decreto Ley No.25, al introducirse el sistema de control parcial de las compañías de responsabilidad limitada, yo creo que ese obstáculo desaparece y eso facilita mucho la actividad que realiza la Superintendencia.”

Respuesta b.- “En mi condición de usuario de la Superintendencia de Compañías, la experiencia personal que tengo como abogado que trabaja dentro del campo del Derecho Societario, es enteramente positiva.

La Superintendencia es una de las instituciones más organizadas que existe en el sector público y esta organización trae como consecuencia el que tengamos una atención rápida y,

además, una cosa muy interesante es la docilidad de discusión que tenemos los abogados con quienes realizan las actividades de control, tanto en lo jurídico como en lo económico y contable. Yo considero muy encomiable la actitud de la Superintendencia cuando permite que quien tiene algo que objetar a ciertas posiciones de la Superintendencia, puede enfrentarse directamente con quien formula la observación y se discute la observación; pudiera darse el caso que en ocasiones, a veces, en algunos asuntos de pequeños detalles ha habido toma de posiciones innecesarias, pero el gran balance general es un balance positivo y me permito recalcar que los trámites en la Superintendencia caminan muy adecuadamente.

Con relación a la parte económica, las inspecciones que realiza la Superintendencia en los distintos actos societarios, cuando se realizan aportes de bienes, como cuando se realizan aumentos de capital u otros actos, son hechos con bastante competencia, y los funcionarios concededores discuten muy ampliamente los asuntos y cuando hay observaciones es agradable decir, —observaciones positivas por parte del usuario— es agradable decir que aceptan dichas observaciones y se llega a entendimientos adecuados para que la situación económica que presentan las empresas a través de sus libros y a través de sus estados sean lo más claros y sean incontrastables ante las distintas instituciones frente a las cuales las empresas deben presentarlos.

Igualmente, en la parte contable también los funcionarios que tiene la Superintendencia suelen acudir con celeridad para realizar las inspecciones y los resultados de las mismas se los obtiene dentro de un tiempo muy breve.

En conjunto, hablando de la atención que como usuario he tenido de la Superintendencia, yo quiero manifestar mi agradecimiento y mi felicitación a la Superintendencia de Compañías por la forma cómo lleva su trabajo frente a los profesionales como frente a los empresarios.”

Respuesta c.- “En realidad el país vive un momento bastante crítico, por la crisis tanto a nivel internacional como a nivel interno que sufre; sin embargo, en lo que se relaciona con las empresas y con las compañías con las que tengo ocasión de colaborar, se siguen realizando las operaciones que han determinado muchas veces aumentos de capital o creación de nuevas empresas. Sin embargo, creo que en vísperas, como estamos de la instauración de un nuevo régimen de gobierno, será necesario tener en cuenta al menos tres asuntos a los cuales me quiero referir. En primer lugar, existe una estrangulación del crédito en este momento y las deficiencias en cuanto al crédito dificultan el desarrollo de las actividades empresariales. En segundo lugar, hay otro fenómeno originado en la liberalidad con la cual puede contratarse las tasas de interés con las instituciones del sistema financiero. Yo considero que deberíamos volver al sistema tradicional es decir la de las tasas fijas que debe señalar la Junta Monetaria y no dejar al libre juego de oferta y demanda la determinación de intereses porque esto encarece enormemente el crédito del sector productivo. Y, en tercer lugar, quiero referirme al problema de las divisas. Yo creo que no deben ser enteramente liberadas las cotizaciones sino que la Junta Monetaria y el Banco Central deben establecer cotizaciones para que tengan reglas de juego muy claras. Si los empresarios disponen de dinero a tasas de interés razonables, los importadores y todos aquéllos que realizan importaciones de insumos conocen con seguridad a qué tasas de intereses liquidarán. Yo veo que se alentará al sector empresarial y que se alentará la creación de nuevas plazas, y que si se crean nuevas plazas va a bajar la tensión social que hoy existe al haber aumentado el número del desempleo. En contrapartida pues, las empresas también tienen un compromiso con el país, y este debería traducirse en que a parte de la creación del empleo o compromiso que deben adquirir los empresarios frente a reglas de juego claras, es imprescindible que se garanticen calidad en los productos y precios razonables de los mismos, porque con calidad y precios razonables también se alentará

en algo la demanda de bienes por parte de la sociedad ecuatoriana en general. Yo veo al futuro empresarial más bien con ojos positivos, además, si avanzamos en el campo de la integración y si se dan algunos pasos adicionales, la posibilidad de exportar ciertos productos nuestros dentro del área misma, hará que mejore el perfil del sector empresarial, que para el próximo cuatrienio yo veo que puede colaborar al desarrollo del país recibiendo una ayuda del sector empresarial, pero asimismo contrayendo una obligación moral de contribuir al desarrollo del país y a la redistribución de la riqueza.”

CAPITULO VI

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones
- 1.1 Recomendaciones

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

Este es un trabajo que debido a la brevedad del tiempo, para su elaboración, no tiene el detalle, que corresponde a la importancia del tema tratado; sin embargo he pretendido presentar una visión general de lo que es la Superintendencia de Compañías, de lo trascendental de sus actividades dentro del quehacer económico del país, su estructura administrativa que es importante para el servicio que tiene la obligación de prestar al público, siendo uno de los organismos esenciales de la administración pública.

En la parte económica he dado una imagen de la realidad empresarial y como capítulo de mayor relieve ha sido el jurídico, ya que a lo largo de estos acápite lo que se ha plasmado es la experiencia de algunos años de una funcionaria de la Superintendencia de Compañías.

En esta tarea que me propuse, he querido demostrar la gestión institucional de la Superintendencia, la cual desde sus inicios tuvo como base una política de planificación y programación ordenada y sistemática de sus actividades. Es el organismo que con eficacia y mística atiende a la función de vigilancia de las empresas que la Ley le ha encomendado, prestando orientación y asesoramiento a las compañías para el mejor cumplimiento de las disposiciones legales y la sujeción de sus registros contables a los principios de contabilidad vigentes; ha demostrado un afán de colaboración permanente en la búsqueda de alternativas para la solución de los graves problemas empresariales, suscitados por la crisis económica que vive el país, América y el mundo.

La Institución mantiene programas de difusión y de capacitación externa mediante seminarios sobre revalorización de activos fijos, análisis e interpretación de estados financieros, aspectos jurídicos societarios; se realizan publicaciones de boletines mensuales, anuarios estadísticos, y ahora por disposición legal la Gaceta Societaria, todo esto con el anhelo de propender a la formación de empresas, para que tengan un alto nivel de tecnificación y se encuadren dentro de las normas legales.

En estos últimos años se dio un gran impulso a la investigación, estudio y análisis de la realidad macro y microeconómica en que se desenvuelven las compañías tanto en su dimensión estructural como en su expresión coyuntural y de esta forma se proponen soluciones para solventar las dificultades que afronta el aparato productivo del país.

1.1 Recomendaciones

Si bien es cierto que la Institución en sus 24 años de vida, se ha desarrollado óptimamente y acorde al desenvolvimiento de la gestión empresarial, también es una realidad que no todo está hecho y que la vida de las instituciones al igual que la vida del ser humano, según va avanzando en su camino debe ir perfeccionándose y acrecentando su acervo de conocimientos y experiencia para dar un mejor servicio y ayuda a quienes así lo requieran.

Es por este razonamiento que al finalizar este trabajo, me permito dar algunas recomendaciones para un futuro mejor de la institución y de quienes constituyen sus usuarios permanentes o sea el empresario, el profesional del derecho, de la economía, de la contabilidad.

En el aspecto jurídico, es obvio que nuestra Ley de Compañías, adolece de muchas fallas, omisiones y algunas veces contradicciones, lo que obliga a que el legislador se preocupe de hacer una codificación de la ley, incluyendo las reformas que ya se han dado e introduciendo las pertinentes para que sea una ley sistemática, ordenada y con disposiciones legales acordes a la realidad empresarial actual. Este debería ser un trabajo serio, no producto de política, ni de decretos urgentes, sino que su elaboración deberá estar a cargo de juristas probos en la materia, imparciales en el criterio societario y que tengan un afán de sustraer lo bueno del derecho comparado y adaptarlo a nuestra realidad nacional.

Es importante darle un marco jurídico instrumental adecuado a la empresa actual, por ello sería importante que se contemplen las "sociedades holding", que es un tipo societario desconocido en nuestra legislación, en las que se busca la atracción de capitales extranjeros mediante liberalidades jurídicas y tributarias, asunto que se lo deberá manejar con mucho cuidado para que sea un beneficio para el país y no un vehículo de dominación extranjera o de ocultación de bienes.

Otro punto importante es la necesidad de legislar los "consorcios" o "uniones de empresas"; que son las reuniones de capitales, tecnologías u organizaciones empresariales para la consecución de un fin determinado. En Estados Unidos, se las conoce como "joint venture" y se las trata como sociedades irregulares, la ley española las regula como sociedades anónimas regulares, y en nuestro caso la falta de legislación ha llevado a la equivocada utilización de sociedades accidentales o en cuentas en participación.

En el ámbito judicial, se deberían crear los jueces de sociedades, ya que esta es una materia sumamente especializada dentro del derecho y que por lo tanto la resolución de la variedad de problemas que se suscitan entre los socios, de los administradores frente a la sociedad; y viceversa, de la sociedad frente a ellos; de los órganos de fiscalización, comisarios, auditores, y en fin toda la serie de dificultades y conflictos con implicaciones legales que se dan dentro de la relación jurídica de la sociedad, correspondería asumir a personas conocedoras a fondo de la problemática societaria: ya en el campo jurídico, pericial, contable.

En lo referente al funcionamiento y organización de la institución de control de las sociedades, sería necesario introducir algunos cambios, así por ejemplo la dirección del registro de sociedades debería ser totalmente computarizada a fin de ser realmente ágil en el despacho de las certificaciones que por ley requieren las compañías permanentemente, y su entrega sea inmediata.

El asunto denominaciones, merece un tratamiento especial, ya que este punto constituye un serio problema en los países más y menos avanzados en materia empresarial, para esto se comenzaría introduciendo una reforma legal por medio de la cual se permita utilizar una denominación similar previo el consentimiento de la empresa preexistente, el mismo que se daría a una solicitud enviada por los interesados en la nueva compañía con el aval de la Superintendencia de Compañías, esto solucionaría enormemente la dificultad que cada día aumenta, debido al gran número de compañías, de "inventar" una denominación.

Además las consultas de nombres a la Institución, ya en el plano netamente administrativo se las podría hacer personalmente, por escrito o telefónicamente, que con la computa-

rización sería viable su atención.

La sección archivo, se lo debería reestructurar, comenzando por eliminar una documentación tan abundante que con el tiempo requerirá un local sólo para papeles, y en su lugar se implantaría el sistema del "micro film", esto amerita también una disposición legal adecuada que acepte este documento como medio de prueba, en el que deberá constar toda la historia de la compañía con todas sus incidencias. Esto obviamente será un trabajo largo y arduo pero con el tiempo puede llegar a cristalizarse.

Se debe tender a cambiar la imagen de esta dependencia tan importante dentro de la Institución, implantando un sistema de diferenciación de carpetas y archivadores de acuerdo a la clase de compañías, y al acto jurídico, esto será viable utilizando una metodología de colores, lo cual agilizará la localización de los expedientes, aparte de que también influirá en el ánimo de los funcionarios de esa área que tienen un trabajo de gran responsabilidad y que sin embargo se puede tornar tedioso a momentos.

En lo que a inspecciones se reflere, en lo relacionado a bienes inmuebles, se debería obviar esta diligencia y comprobar la legitimidad del aporte con la certificación del Registrador de la Propiedad de que el bien inmueble materia de la transferencia de dominio a la compañía en formación, no soporta ningún gravamen ni prohibición de enajenar, este certificado se otorgará a la fecha de suscripción de la escritura pública, y si transcurre más del tiempo fijado para la validez del mismo, entre la celebración de la escritura pública y la resolución aprobatoria de la Superintendencia, se presentará un nuevo certificado.

Para el empresario es necesario que se den las siguientes recomendaciones: debe estar conciente, este importante personaje de la economía del país, que la presencia de la Superintendencia de Compañías no es de intromisión, sino de real garantía para sus intereses, el momento que esto suceda el trabajo será de equipo, esto sobre todo va dirigido al pequeño empresario, ya que el gran empresario va aceptando el real espíritu de la Institución.

La forma de asegurar el desarrollo del mercado de capitales será aumentando la confianza del público inversionista en estos mercados y para esto se deberán crear los incentivos necesarios y será deber del gran inversionista generar esta seguridad y de la Superintendencia garantizar con su control la tranquilidad de estas inversiones.

Puedo manifestar, para finalizar, que la gran trascendencia de la Superintendencia de Compañías en el campo empresarial es evidente y que brinda un apoyo positivo al sector societario nacional en esta etapa de tribulación económica; pero como ecuatoriana que soy tengo fe en que aunando esfuerzos pobres y ricos, grandes y pequeños, sabremos superar el trance, y entraremos en una etapa de transformación en la cual lo único que deberá prevalecer es una gran conciencia nacional, para asegurar el futuro de nuestros hijos y de los hijos de nuestros hijos.

ANEXO "F" A LA DIRECTIVA IAEN-DE-021-XV-CSSND

"MODELO DE AUTORIZACION DE PUBLICACION"

AUTORIZACION DE PUBLICACION

NO Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de este Trabajo, de su bibliografía y anexos, como artículo de la Revista o como artículos para lectura seleccionada.

Ciudad, Fecha
Quito, 20 de junio de 1988


FIRMA DEL CURSANTE

DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS
NOMBRE DEL CURSANTE
(en mayúsculas)

BIBLIOGRAFIA

1. Ley de Compañías, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
2. Memoria de la Superintendencia de Compañías 1964-1979, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
3. Desarrollo Societario en Cifras 1964-1984, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
4. Anuario Estadístico 1985, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
5. Anuario Estadístico 1986, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
6. Informe de Labores 1979 a 1986, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
7. Reglamento Orgánico y Funcional de la Superintendencia de Compañías, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
8. Cuadernos de Derecho Societario, Zaldivar Enrique, EDITORIAL ABELEDO PERROT, Buenos Aires, 1978